



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 12 de febrero de 2019

Año CXXVII Número 34.054

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

MINISTERIO DE HACIENDA. Decreto 121/2019 . DECTO-2019-121-APN-PTE - Instrucción.....	3
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. Decreto 124/2019 . DECTO-2019-124-APN-PTE - Promociones.....	4
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. Decreto 122/2019 . DECTO-2019-122-APN-PTE - Promoción.....	5
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Decreto 123/2019 . DECTO-2019-123-APN-PTE - Designación.....	5

Decisiones Administrativas

BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO. Decisión Administrativa 81/2019 . DA-2019-81-APN-JGM.....	7
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Decisión Administrativa 80/2019 . DA-2019-80-APN-JGM.....	8
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 79/2019 . DA-2019-79-APN-JGM.....	9
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Decisión Administrativa 82/2019 . DA-2019-82-APN-JGM.....	10
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. Decisión Administrativa 78/2019 . DA-2019-78-APN-JGM - Apruébase y adjudícase Licitación Pública N° 75/2018.....	11

Resoluciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. Resolución 74/2019 . RESOL-2019-74-APN-MPYT.....	15
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR. Resolución 4/2019 . RESOL-2019-4-APN-SCE#MPYT.....	17
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Resolución 108/2019 . RESOL-2019-108-APN-SECPYME#MPYT.....	20
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA. Resolución 49/2019 . RESOL-2019-49-APN-SGA#MPYT.....	23
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA. Resolución 50/2019 . RESOL-2019-50-APN-SGA#MPYT.....	25
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 548/2019 . RESOL-2019-548-APN-ENACOM#JGM.....	27
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 106/2019 . RESOL-2019-106-APN-MSG.....	29
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 109/2019 . RESOL-2019-109-APN-MSG.....	30
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 203/2019 . RESOL-2019-203-APN-INCAA#MECCYT.....	31
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 209/2019 . RESOL-2019-209-APN-INCAA#MECCYT.....	32
MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 280/2019 . RESOL-2019-280-APN-MD.....	33
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 48/2019 . RESOL-2019-48-APN-SECEP#JGM.....	35
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 49/2019 . RESOL-2019-49-APN-SECEP#JGM.....	36
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 76/2019 . RESOL-2019-76-APN-MTR.....	37
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 77/2019 . RESOL-2019-77-APN-MTR.....	40

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 31/2019. RESFC-2019-31-APN-DIRECTORIO#ENRE	41
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 61/2019. RESFC-2019-61-APN-DIRECTORIO#ENARGAS	42
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 72/2019. RESFC-2019-72-APN-DIRECTORIO#ENARGAS	44
SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO. Resolución 5/2019. RESOL-2019-5-APN-SEGEMAR#MPYT.....	48
AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO. Resolución 5/2019. RESOL-2019-5-APN-ACUMAR#MI	50
AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO. Resolución 27/2019. RESOL-2019-27-APN-ACUMAR#MI	51
SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Resolución 67/2019. RESOL-2019-67-APN-SGAYDS#SGP	52
SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Resolución 70/2019. RESOL-2019-70-APN-SGAYDS#SGP	54
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. Resolución 118/2019. RESOL-2019-118-APN-SSN#MHA	56
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 51/2019	58

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4420/2019. Importación. Resolución General N° 3.109. Su modificación.....	59
--	----

Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO Y SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR. Resolución Conjunta 1/2019. RESFC-2019-1-APN-SCI#MPYT	60
--	----

Resoluciones Sintetizadas

.....	62
-------	----

Disposiciones

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL. Disposición 3/2019. DI-2019-3-APN-SSGD#JGM	68
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE. Disposición 13/2019. DI-2019-13-APN-SSPVNYMM#MTR	69
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 39/2019. DI-2019-39-APN-ANSV#MTR	72
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 42/2019. DI-2019-42-APN-ANSV#MTR	73
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 47/2019. DI-2019-47-APN-DNRNPACP#MJ	74

Avisos Oficiales

.....	77
-------	----

Avisos Anteriores

Concursos Oficiales

.....	97
-------	----

Avisos Oficiales

.....	99
-------	----



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



Decretos

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto 121/2019

DECTO-2019-121-APN-PTE - Instrucción.

Ciudad de Buenos Aires, 11/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-27156042-APN-SIGEN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 1719 del 26 de octubre de 1981 se autorizó a la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (C.N.E.A.) a constituir CONUAR S.A. (COMBUSTIBLES NUCLEARES ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA).

Que, actualmente, el capital social de CONUAR S.A. pertenece en un TREINTA Y TRES CON TREINTA Y TRES POR CIENTO (33,33%) a la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA y el restante SESENTA Y SEIS CON SESENTA Y SIETE POR CIENTO (66,67%) corresponde a SUDACIA S.A..

Que mediante el Decreto N° 1088 del 30 de junio de 1986 se autorizó a la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA a constituir FAE S.A. (FABRICACIÓN DE ALEACIONES ESPECIALES SOCIEDAD ANÓNIMA), en la cual la aludida Comisión Nacional se encuentra asociada con CONUAR S.A., siendo cada una poseedora de acciones representativas del TREINTA Y DOS POR CIENTO (32%) y SESENTA Y OCHO POR CIENTO (68%), respectivamente, del capital social.

Que la participación accionaria de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA en las mencionadas sociedades, estrechamente vinculadas a la actividad nuclear, tiene fundamentos estratégicos en el desarrollo del ciclo de combustible nuclear, en particular, para la producción industrial y para garantizar el autoabastecimiento de combustibles nucleares para las centrales nucleares de la REPÚBLICA ARGENTINA, bajo estándares comerciales de gestión.

Que a fin de generar una unidad de negocios, disminuir los costos normales del giro comercial y las cargas fiscales de CONUAR S.A. y FAE S.A. y, en especial, potenciar las capacidades técnicas y económicas para aumentar las posibilidades de participación en el mercado internacional, resulta conveniente realizar un proceso de fusión por absorción, mediante el cual CONUAR S.A. incorpore a FAE S.A., siendo ésta controlada por la primera en los términos del artículo 33 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, T.O. 1984 y sus modificatorias.

Que el análisis económico y financiero de las empresas y los beneficios que resultarían de un proceso de fusión, conforme con los artículos 82 y siguientes de la citada Ley General de Sociedades N° 19.550, T.O. 1984 y sus modificatorias, han motivado informes favorables de los Directorios de ambas sociedades, dando fundamento a lo decidido por las Asambleas Extraordinarias y ratificando la conveniencia de concretar el proceso de fusión por absorción.

Que a través del Memorándum de Entendimiento del 17 de enero de 2018, las Partes, CONUAR S.A. y FAE S.A., acordaron preliminarmente que las acciones de FAE S.A. serán canceladas y que las acciones que representen el nuevo capital accionario de CONUAR S.A. se dividirán en el SESENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y TRES POR CIENTO (64,43%) a favor de SUDACIA S.A. y en el TREINTA Y CINCO CON CINCUENTA Y SIETE POR CIENTO (35,57%) a favor de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA.

Que la fusión propuesta no implica acto de disposición o liquidación de activos pertenecientes al ESTADO NACIONAL, sino una transferencia del valor del paquete accionario que posee la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA en CONUAR S.A. y en FAE S.A., a través de una relación técnica de cambio a la fusionante.

Que conforme a lo establecido en la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, corresponde al MINISTERIO DE HACIENDA asistir al Presidente de la Nación, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a, entre otras cuestiones, la elaboración, propuesta y ejecución de la política nacional en materia de energía.

Que resulta conveniente que la citada cartera ministerial, a través de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA, adopte las acciones necesarias a efectos de concretar la fusión en cuestión.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde instruir al MINISTERIO DE HACIENDA, mediante la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA, a tales efectos.

Que han tomado intervención la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA y la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN.

Que los servicios jurídicos permanentes correspondientes han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Instrúyese al MINISTERIO DE HACIENDA, a través de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA, para que adopte las acciones necesarias a efectos de concretar la fusión por absorción de CONUAR S.A. (COMBUSTIBLES NUCLEARES ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA) y de FAE S.A. (FABRICACIÓN DE ALEACIONES ESPECIALES SOCIEDAD ANÓNIMA), revistiendo CONUAR S.A. el carácter de absorbente.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 12/02/2019 N° 7987/19 v. 12/02/2019

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 124/2019

DECTO-2019-124-APN-PTE - Promociones.

Ciudad de Buenos Aires, 11/02/2019

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, los Acuerdos prestados por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN en su sesión de fecha 19 de diciembre de 2018 y lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Promuévese en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO a funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, a los siguientes funcionarios de la categoría "B", Ministro Plenipotenciario de Primera Clase:

1. Da. Maria Alicia CUZZONI DE SONSCHEIN D.N.I. N° 11.265.602
2. D. Marcelo Fabián LUCCO D.N.I. N° 20.004.391

ARTÍCULO 2º.- Las promociones dispuestas en el orden establecido en el artículo precedente deben considerarse a todos los efectos a partir del 1º de enero de 2019.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Jorge Marcelo Faurie

e. 12/02/2019 N° 7990/19 v. 12/02/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO**Decreto 122/2019****DECTO-2019-122-APN-PTE - Promoción.**

Ciudad de Buenos Aires, 11/02/2019

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN en su sesión de fecha 19 de diciembre de 2018 y lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévese en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO a funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al señor funcionario de la categoría "B", Ministro Plenipotenciario de Primera Clase, D. Eduardo PORRETTI (D.N.I. N° 16.645.022).

ARTÍCULO 2°.- La promoción dispuesta en el artículo precedente debe considerarse a todos los efectos a partir del día 1° de enero de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Jorge Marcelo Faurie

e. 12/02/2019 N° 7988/19 v. 12/02/2019

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD**Decreto 123/2019****DECTO-2019-123-APN-PTE - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 11/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-52547823-APN-DGTAYL#AND, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 806 del 14 de junio de 2011, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 698 del 5 de septiembre de 2017, 868 del 26 de octubre de 2017, la Decisión Administrativa N° 12 del 10 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que el artículo 7° de la citada Ley estableció que no se pondrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por la Decisión Administrativa N° 12/19 se aprobó el distributivo del presupuesto para el corriente Ejercicio, debiendo efectuarse la correspondiente compensación de cargos a fin de proceder a la cobertura del cargo de Directora del OBSERVATORIO DE LA DISCAPACIDAD dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 698/17 se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el artículo 17 del Decreto N° 868/17 se dispuso que el OBSERVATORIO DE LA DISCAPACIDAD, creado por el artículo 3° del Decreto N° 806/11 mantendría su vigencia.

Que el artículo 4° del citado Decreto N° 806/11, estableció que el mencionado Observatorio estará a cargo de un Director, de carácter extraescalafonario, con una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 8, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, quien será designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta del Presidente de la COMISIÓN NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD y previa aprobación del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio, estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas en las Jurisdicciones y unidades organizativas de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, con excepción de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y de TURISMO, ambas de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, solicita la cobertura del cargo vacante y financiado de Director del OBSERVATORIO DE LA DISCAPACIDAD.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que los servicios jurídicos permanentes de las Jurisdicciones involucradas han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° y 10 de la Ley N° 27.467, y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo del 2017 y su modificatorio.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Asígnase a la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la cantidad de UN (1) cargo vacante de la reserva de cargos aprobada por la planilla B anexa al artículo 6° de la Ley N° 27.467, conforme la planilla Anexa al presente artículo (IF-2019-07014785-APN-DE#AND), a fin de proceder a la cobertura del cargo de extraescalafonario de Directora del OBSERVATORIO DE LA DISCAPACIDAD dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de dicho Organismo.

ARTÍCULO 2°.- Designase a partir del 1° de septiembre de 2018 a la señora Elena María MONZÓN, (D.N.I. N° 6.662.171) en el cargo extraescalafonario de Directora del OBSERVATORIO DE LA DISCAPACIDAD, dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, con una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 8, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.467.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la ENTIDAD 917 – AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD – JURISDICCIÓN 20–01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/02/2019 N° 7989/19 v. 12/02/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



www.boletinoficial.gob.ar



Firma Digital PDF

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Decisiones Administrativas

BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO

Decisión Administrativa 81/2019

DA-2019-81-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 11/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-58643484-APN-DGCA#BNMM, la Ley N° 27.467, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 1522 del 23 de diciembre de 2016 y la Resolución de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO N° 28 del 13 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 1522/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO, organismo descentralizado y autárquico en la órbita del entonces MINISTERIO DE CULTURA, actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que mediante la Resolución de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO N° 28/17 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo y se incorporaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a dicho organismo.

Que la citada BIBLIOTECA NACIONAL considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria del cargo de Director de Compras, Infraestructura y Bienes, proponiendo al doctor Fabián Pablo MAIDANA VALDEZ.

Que el cargo citado se encuentra vacante y financiado, y su cobertura se impone con cierta inmediatez frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Gobierno de Cultura del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 1° de diciembre de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Fabián Pablo MAIDANA VALDEZ (D.N.I. N° 34.001.000), en un cargo de la planta permanente Nivel B, Grado 0 del SINEP, como Director de Compras, Infraestructura y Bienes de la DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 14 del referido Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según los establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL

DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 70-02 MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA - Entidad 116 - BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.
Marcos Peña - Alejandro Finocchiaro

e. 12/02/2019 N° 7930/19 v. 12/02/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Decisión Administrativa 80/2019

DA-2019-80-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 11/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-65055630-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y la Decisión Administrativa N° 1462 del 9 de agosto de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 1462/18 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento del citado Organismo, resulta indispensable la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), de Directora Técnico Administrativa.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS cuenta con disponibilidad de crédito presupuestario para afrontar el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 20 de noviembre de 2018, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al contadora Mónica Paola MIRANDA LOPEZ (D.N.I. N° 25.477.653) en el cargo de Directora Técnico Administrativa del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel A – Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° del presente acto, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV

del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - Entidad 118 - INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Germán Carlos Garavano

e. 12/02/2019 N° 7929/19 v. 12/02/2019

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 79/2019

DA-2019-79-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 11/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-62578535-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 295 del 9 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 295/18 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Director de Análisis Estratégico de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA, INVERSIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA del citado Ministerio.

Que el cargo citado se encuentra vacante y financiado.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del 1° de diciembre de 2018, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada Maria Rocío DE LA PARRA (D.N.I. N° 30.217.906), en el cargo de Directora de Análisis Estratégico de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA, INVERSIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio

Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 12/02/2019 N° 7928/19 v. 12/02/2019

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Decisión Administrativa 82/2019

DA-2019-82-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 11/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-63954355-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 315 del 13 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que por la Decisión Administrativa N° 315/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo homologándose la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO UNIVERSITARIO Y VOLUNTARIADO de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que el mencionado cargo se encuentra vacante y en virtud de los objetivos, tareas asignadas y naturaleza de las funciones, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 1° de noviembre de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, a la señora Daniela NIPOTI (D.N.I. N° 32.765.067), en el cargo de Directora Nacional de Desarrollo Universitario y Voluntariado dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo

Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del mencionado Sistema, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado del presente acto.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Alejandro Finocchiaro

e. 12/02/2019 N° 7931/19 v. 12/02/2019

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 78/2019

DA-2019-78-APN-JGM - Apruébase y adjudícase Licitación Pública N° 75/2018.

Ciudad de Buenos Aires, 11/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-56583829-APN-DCYC#MSYDS, el Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001, y el Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016, sus modificatorios y normas complementarias, ambos con sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO, tramita la Licitación Pública N° 75/18 del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, autorizada por Resolución N° 362 del 5 de diciembre de 2018 del mencionado Organismo, enmarcada en los alcances de los artículos 24, 25 inciso a) apartado 1 y 26 incisos a) apartado 1 y b) apartado 1 del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, reglamentados por los artículos 10, 13, 27 inciso c) y 28 del Anexo al Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y normas complementarias y el Título II del Anexo a la Disposición ONC N° 62/16 y sus modificatorias, con el objeto de lograr la adquisición de leche entera en polvo, instantánea, fortificada con hierro, zinc y vitamina C, libre de gluten (sin TACC), necesaria para atender a la población en situación de vulnerabilidad, solicitada por la SECRETARÍA DE ACOMPAÑAMIENTO Y PROTECCIÓN SOCIAL del citado Ministerio.

Que conforme el Acta de Apertura de Ofertas de fecha 4 de enero de 2019 en la Licitación Pública N° 75/18 del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, se presentaron las siguientes firmas: MILKAUT S.A., SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A., FÁBRICA DE ALIMENTOS SANTA CLARA S.A., MASTELLONE HERMANOS S.A., S.A. LA SIBILA, ALIMENTOS VIDA S.A., MANFREY COOPERATIVA DE TAMBEROS DE COMERCIALIZACIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN LIMITADA.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN elaboró el Informe Técnico de Precios Testigo mediante Orden de Trabajo N° 1269/18, informando el Valor de Referencia para los renglones 1, 2, 3, 4, 5 y 6, en los términos y alcances establecidos en el punto I.c.2. del Anexo II de la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias, por cuanto del relevamiento efectuado en el mercado no ha sido factible hallar bienes que cumplan con la totalidad de las especificaciones técnicas solicitadas.

Que la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN, en su carácter de área técnica, elaboró el correspondiente Informe Técnico sobre las ofertas recibidas, ratificado por la SECRETARÍA DE ACOMPAÑAMIENTO Y PROTECCIÓN SOCIAL, en su carácter de unidad requirente, ambas dependientes del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, en donde determinó el cumplimiento por parte de las ofertas presentadas de las Especificaciones Técnicas exigidas por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que la Comisión Evaluadora del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, en función de los análisis administrativos, económicos y técnicos preliminares y de la documentación obrante en el expediente mencionado en el VISTO, suscribió el Dictamen de Evaluación de Ofertas con fecha 16 de enero de 2019.

Que, conforme lo expuesto en el mencionado Dictamen de Evaluación de Ofertas, corresponde desestimar las ofertas presentadas por las firmas FÁBRICA DE ALIMENTOS SANTA CLARA S.A. y MANFREY COOPERATIVA DE TAMBEROS DE COMERCIALIZACIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN LIMITADA, toda vez que presentaron un envase cuyo rótulo no cumple con lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y la Circular Modificatoria respectiva, así como tampoco presentaron el diseño definitivo del mismo, habida cuenta de que la muestra y su diseño complementario son considerados elementos esenciales de la oferta en los términos del artículo 66 del Anexo al Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y normas complementarias.

Que, asimismo, en el referido Dictamen de Evaluación de Ofertas se determinó que corresponde desestimar TRES KILOGRAMOS (3 kg) pertenecientes a la oferta presentada por la firma MILKAUT S.A., para el renglón 4, por exceder el porcentaje de parcialización establecido en el punto 7 de las Clausulas Particulares del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que por otro lado, surge del Dictamen de Evaluación de Ofertas que la Comisión Evaluadora dejó constancia que resultan fracasados TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO KILOGRAMOS (3.993.100 kg) para el renglón 1 y OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE KILOGRAMOS (849.247 kg) para el renglón 2, de leche entera en polvo, instantánea, fortificada con hierro, zinc y vitamina C, libre de gluten (sin TACC), por no haber recibido ofertas válidas.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL acreditó que no se produjeron impugnaciones al referido Dictamen de Evaluación de Ofertas.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN JURÍDICO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL ha intervenido en el marco de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 35 inciso b) y su Anexo del Reglamento a la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios y lo dispuesto en el artículo 9°, incisos d), e) y g) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y normas complementarias.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el procedimiento de selección cumplido respecto de la Licitación Pública N° 75/18 del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, autorizada por Resolución MSYDS N° 362/18, con el objeto de lograr la adquisición de leche entera en polvo, instantánea, fortificada con hierro, zinc y vitamina C, libre de gluten (sin TACC), necesaria para atender a la población en situación de vulnerabilidad, solicitada por la SECRETARÍA DE ACOMPAÑAMIENTO Y PROTECCIÓN SOCIAL del citado Ministerio.

ARTÍCULO 2°.- Desestímense en la Licitación Pública N° 75/18 del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL las ofertas presentadas por las firmas FÁBRICA DE ALIMENTOS SANTA CLARA S.A., MANFREY COOPERATIVA DE TAMBEROS DE COMERCIALIZACIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN LIMITADA y TRES (3) kilogramos correspondientes a la oferta presentada por la firma MILKAUT S.A., para el renglón 4, por las causales expuestas en el Dictamen de Evaluación de Ofertas de fecha 16 de enero de 2019.

ARTÍCULO 3°.- Decláranse fracasadas en la Licitación Pública N° 75/18 del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL las cantidades de TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO KILOGRAMOS (3.993.100 kg), para el renglón 1 y OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE KILOGRAMOS (849.247 kg), para el renglón 2, de leche entera en polvo, instantánea, fortificada con hierro, zinc y vitamina C, libre de gluten (sin TACC), por los motivos expuestos en el Dictamen de Evaluación de Ofertas de fecha 16 de enero de 2019.

ARTÍCULO 4°.- Adjudicase la Licitación Pública N° 75/18 del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL a las siguientes firmas por las cantidades, marcas y montos que a continuación se detallan:

MILKAUT S.A. – C.U.I.T. N° 30-68203263-0

Renglón 4, por UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SIETE KILOGRAMOS (1.197.407 kg), en envases de UN MIL GRAMOS (1.000 g) cada uno, de leche entera en polvo, instantánea, fortificada con hierro, zinc y vitamina C, libre de gluten (sin TACC) marca Fransafe, según Pliego: \$275.271.895,23.-

TOTAL ADJUDICADO: \$275.271.895,23.-

SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A. – C.U.I.T. N° 30-50160121-3

Renglón 3, por SETECIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS KILOGRAMOS CON QUINIENTOS GRAMOS (710.800,500 kg), en envases de UN MIL GRAMOS (1.000 g) cada uno, de leche entera en polvo, instantánea, fortificada con hierro, zinc y vitamina C, libre de gluten (sin TACC) marca Iloyay, según Pliego: \$170.592.120.-

Renglón 5, por UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DOS KILOGRAMOS CON QUINIENTOS GRAMOS (1.298.502,500 kg), en envases de UN MIL GRAMOS (1.000 g) cada uno, de leche entera en polvo, instantánea, fortificada con hierro, zinc y vitamina C, libre de gluten (sin TACC) marca Iloyay, según Pliego: \$316.834.610.-

Renglón 6, por QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO KILOGRAMOS CON QUINIENTOS GRAMOS (537.644,500 kg), en envases de UN MIL GRAMOS (1.000 g) cada uno, de leche entera en polvo, instantánea, fortificada con hierro, zinc y vitamina C, libre de gluten (sin TACC) marca Iloyay, según Pliego: \$141.938.148.-

TOTAL ADJUDICADO: \$629.364.878.-

MASTELLONE HERMANOS S.A. – C.U.I.T. N° 30-54724233-1

Renglón 1, por TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIEN KILOGRAMOS (3.993.100 kg), en envases de UN MIL GRAMOS (1.000 g) cada uno, de leche entera en polvo, instantánea, fortificada con hierro, zinc y vitamina C, libre de gluten (sin TACC) marca La Serenísima, según Pliego: \$794.626.900.-

TOTAL ADJUDICADO: \$794.626.900.-

S.A. LA SIBILA – C.U.I.T. N° 30-58885563-1

Renglón 2, por UN MILLÓN CUATROCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS TRECE KILOGRAMOS (1.415.413 kg), en envases de UN MIL GRAMOS (1.000 g) cada uno, de leche entera en polvo, instantánea, fortificada con hierro, zinc y vitamina C, libre de gluten (sin TACC) marca Purísima, según Pliego: \$387.115.455,50.-

Renglón 3, por SETECIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS KILOGRAMOS CON QUINIENTOS GRAMOS (710.800,500 kg), en envases de UN MIL GRAMOS (1.000 g) cada uno, de leche entera en polvo, instantánea, fortificada con hierro, zinc y vitamina C, libre de gluten (sin TACC) marca Purísima, según Pliego: \$167.038.117,50.-

Renglón 4, por UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SIETE KILOGRAMOS (1.197.407 kg), en envases de UN MIL GRAMOS (1.000 g) cada uno, de leche entera en polvo, instantánea, fortificada con hierro, zinc y vitamina C, libre de gluten (sin TACC) marca Purísima, según Pliego: \$ 304.141.378.-

Renglón 5, por UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DOS KILOGRAMOS CON QUINIENTOS GRAMOS (1.298.502,500 kg), en envases de UN MIL GRAMOS (1.000 g) cada uno, de leche entera en polvo, instantánea, fortificada con hierro, zinc y vitamina C, libre de gluten (sin TACC) marca Purísima, según Pliego: \$295.409.318,75.-

Renglón 6, por QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO KILOGRAMOS CON QUINIENTOS GRAMOS (537.644,500 kg), en envases de UN MIL GRAMOS (1.000 g) cada uno, de leche entera en polvo, instantánea, fortificada con hierro, zinc y vitamina C, libre de gluten (sin TACC) marca Purísima, según Pliego: \$155.916.905.-

TOTAL ADJUDICADO: \$1.309.621.174,75.-

ALIMENTOS VIDA S.A. – C.U.I.T. N° 30-71067391-4

Renglón 2, por QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS KILOGRAMOS (566.166 kg), en envases de UN MIL GRAMOS (1.000 g) cada uno, de leche entera en polvo, instantánea, fortificada con hierro, zinc y vitamina C, libre de gluten (sin TACC) marca Vidalac, según Pliego: \$157.394.148.-

TOTAL ADJUDICADO: \$157.394.148.-

ARTÍCULO 5°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL a emitir las Órdenes de Compra correspondientes.

ARTÍCULO 6°.- Autorízase la ampliación, prórroga, resolución, rescisión, declaración de caducidad y aplicación de penalidades a los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes respecto de la contratación que por este acto se aprueba, quedando a cargo de las instancias del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL que correspondan dictar los actos complementarios que permitan su instrumentación.

ARTÍCULO 7°.- La erogación que asciende a la suma total de PESOS TRES MIL CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$3.166.278.995,98.-), se imputará con cargo a los créditos específicos de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL para el Ejercicio 2019.

ARTÍCULO 8°.- Hágase saber que contra la presente medida se podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación o recurso jerárquico directo dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, en ambos casos ante la autoridad que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Carolina Stanley

e. 12/02/2019 N° 7927/19 v. 12/02/2019

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



Resoluciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Resolución 74/2019

RESOL-2019-74-APN-MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 11/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-05291879-APN-DGD#MPYT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, el Decreto N° 48 de fecha 11 de enero de 2019, la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificaciones, se establecieron los requisitos documentales que deberán ser presentados en la importación de mercaderías, a los efectos de acreditar el origen al momento del trámite de despacho en las destinaciones definitivas de importación para consumo.

Que, por el Artículo 36 de la mencionada resolución, se designó a la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO como Autoridad de Aplicación del régimen establecido por dicha resolución, quedando facultada para dictar las disposiciones complementarias que resulten necesarias para su interpretación e implementación, así como para modificar el universo de productos alcanzados por la presente y disponer procedimientos de validación de firmas distintos a los establecidos en el Artículo 15 de dicha resolución.

Que, en virtud de las modificaciones introducidas por el Decreto N° 48 de fecha 11 de enero de 2019 en la conformación organizativa del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, resulta necesario realizar adecuaciones en las dependencias que cuentan con competencias asignadas por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificaciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo previsto en la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 5° de la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificaciones, por el siguiente:

“ARTÍCULO 5°.- La SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO podrá establecer reglas de origen no preferenciales para una mercadería o grupo de mercaderías, para lo cual tendrá en cuenta lo siguiente:

a) La mercadería es originaria del país en el que hubieran variado las características de la mercadería de modo tal que ello implicare el cambio de la clasificación en la nomenclatura aplicable especificado por la regla de origen especial, teniendo en cuenta que dicho cambio de clasificación se determinará exclusivamente de acuerdo a las partidas o subpartidas del Sistema Armonizado en el que se basa el desarrollo de la nomenclatura arancelaria a que se refiere taxativamente la regla.

b) La mercadería es originaria del país en el que las características de la mercadería hubieran variado en virtud de determinadas operaciones de fabricación o elaboración especificadas por la regla de origen especial, teniendo en cuenta que en la aplicación de dicha regla sólo se harán determinaciones con base en aquellas operaciones de fabricación o elaboración definidas con precisión.

c) La mercadería es originaria del país en el que algunos procesos de elaboración hubieran variado las características de la mercadería de modo tal que ello implicare el cambio de la clasificación en la nomenclatura aplicable que exige la regla de origen especial y, además, se cumplieran determinadas operaciones de fabricación o elaboración especificadas por dicha regla.

d) La mercadería es originaria de aquel lugar en el que se la hubiere sometido a un proceso que le otorgare el mayor valor relativo en aduana al producto importado.”

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Artículo 20 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificaciones, por el siguiente:

“ARTÍCULO 20.- Inicio de procedimiento de Investigación de Origen No Preferencial. La SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO, de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, iniciará un procedimiento de Investigación de Origen No Preferencial sobre una determinada posición arancelaria proveniente de uno o más orígenes, ante denuncias del sector privado y/o inconsistencias advertidas por la Dirección General de Aduanas o la Autoridad de Aplicación sobre el origen declarado en la Declaración Jurada de Origen No Preferencial o en el Certificado de Origen. El inicio de dicho procedimiento será comunicado a la Dirección General de Aduanas.”

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el Artículo 24 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificaciones, por el siguiente:

“ARTÍCULO 24.- Solicitud de antecedentes e información. A los efectos de disponer de antecedentes e información que permitan evaluar el inicio de un procedimiento de Investigación de Origen No Preferencial, o bien en el contexto de una Investigación Específica, la Dirección de Origen de Mercaderías dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, podrá solicitar acceso a la documentación aduanera y comercial de los despachos de importación correspondientes, factura comercial, despacho aduanero, así como cualquier otra información y/o documentación complementaria que estimare corresponder, ante la Dirección General de Aduanas.”

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el Artículo 31 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificaciones, por el siguiente:

“ARTÍCULO 31.- Informe técnico. Plazos. Prórroga. La Dirección de Origen de Mercaderías deberá emitir su informe técnico sobre el estado de la Investigación Específica en curso dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados desde su inicio.

En caso de no contar, en ese momento, con los elementos suficientes para determinar el origen de la mercadería investigada deberá hacerlo saber a la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR en dicho informe. Según el caso, la citada Secretaría podrá conceder una prórroga por idéntico plazo para que la mencionada Dirección pueda continuar intentando recabar la información necesaria.”

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese el Artículo 32 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificaciones, por el siguiente:

“ARTÍCULO 32.- Resolución de la Investigación Específica. Plazos. Vencidos los plazos establecidos en el Artículo 31 de la presente resolución, la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR resolverá las Investigaciones Específicas de Origen No Preferencial con los elementos obrantes en las actuaciones dentro del plazo de NOVENTA (90) días corridos.”

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyese el Artículo 33 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificaciones, por el siguiente:

“ARTÍCULO 33.- Desconocimiento de origen. La SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR podrá resolver el desconocimiento del origen de las operaciones objeto de la investigación, en los siguientes casos:

a) Ante la falta de elementos suficientes que permitan determinar la veracidad del origen que fuera declarado en la Declaración Jurada de Origen No Preferencial.

b) Cuando de los elementos obrantes en las actuaciones se pudiera comprobar que la mercadería no cumple el origen declarado en la Declaración Jurada de Origen No Preferencial.

En cualquiera de estos casos, el antecedente del desconocimiento operará como causal suficiente para investigar operaciones posteriores, siempre que se trate del mismo importador, posición arancelaria y origen declarado.

ARTÍCULO 7°.- Sustitúyese el Artículo 34 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificaciones, por el siguiente:

“ARTÍCULO 34.- Sanciones aplicables. Toda vez que la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR resuelva desconocer el origen, la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO notificará a la Dirección General de Aduanas a los fines de que la misma proceda con la aplicación de la sanción prevista en el inciso a) del Artículo 954 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones, correspondiendo en todos los casos aplicar la multa más alta, valorada en CINCO (5) veces el importe del perjuicio fiscal. Ante la falta de elementos para determinar el verdadero origen de la mercadería y, en consecuencia, el derecho antidumping aplicable, la sanción se calculará sobre el derecho antidumping más alto entre los existentes sobre la posición arancelaria.

Sin perjuicio de ello, la citada Dirección dispondrá de las acciones que estimare pertinentes a la luz de las disposiciones establecidas en la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones.”

ARTÍCULO 8°.- Sustitúyese el Artículo 36 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificaciones, por el siguiente:

“ARTÍCULO 36.- Autoridad de Aplicación. La SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO será la Autoridad de Aplicación del régimen establecido por la presente resolución quedando facultada para dictar las disposiciones complementarias que resulten necesarias para su interpretación e implementación, así como para modificar el universo de productos alcanzados por la presente y disponer procedimientos de validación de firmas distintos a los establecidos por el Artículo 15 de la presente medida.”

ARTÍCULO 9°.- La presente medida comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Dante Sica

e. 12/02/2019 N° 7979/19 v. 12/02/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR

Resolución 4/2019

RESOL-2019-4-APN-SCE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 08/02/2019

VISTO el Expediente N° S01:0013368/2017 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente citado en el Visto, se llevó a cabo un procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial, en los términos de lo establecido por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para los productos identificados como plaquitas de vidrio, declaradas como originarias de MALASIA, y clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7016.10.00. Que por medio de la Resolución N° 309 de fecha 2 de julio de 2014 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se fijó para operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de guardas y listeles de cerámica (esmaltada o sin esmaltar), excepto de porcelana, para revestimiento; guardas y listeles de mármol, travertino o vidrio para revestimiento; plaquitas de vidrio, para mosaicos o decoraciones similares, incluso con soporte; plaquitas, incluso de forma distinta a la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a SIETE CENTIMETROS (7 cm), incluso con soporte, ya sean de cerámica (esmaltada o sin esmaltar) o de mármol o travertino, para mosaicos o decoraciones similares, originarias del REINO DE ESPAÑA, de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6802.10.00, 6802.91.00, 6907.10.00, 6907.90.00, 6908.10.00, 6908.90.00, 7016.10.00 y 7016.90.00, una medida antidumping definitiva bajo la forma de un derecho específico de acuerdo a lo detallado en el Anexo de dicha resolución.

Que, a partir de ello y evidenciando un crecimiento sustancial de las importaciones provenientes de MALASIA, por medio de la Disposición N° 40 de fecha 14 de septiembre de 2015 de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se dispuso el inicio de un procedimiento general de Verificación de Origen No Preferencial, en los términos de lo establecido en la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para las mercaderías clasificadas en la posición arancelaria del Sistema Informático MALVINA (S.I.M.) 7016.10.00.100M.

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 2° de la citada disposición, y en el marco de dicho procedimiento general de Verificación de Origen No Preferencial, la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, remitió a la Dirección de Origen de Mercaderías, dependiente de la ex Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, copia de la documentación aduanera y comercial correspondiente al Despacho de Importación N° 16 092 IC04 027895 M.

Que, de la documentación aduanera y comercial remitida por la Dirección General de Aduanas, así como del Certificado de Origen obrante en el expediente citado en el Visto, surge como exportadora de las mercaderías

clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7016.10.00 la firma CLAY CERAMIC INDUSTRY SDN BHD de MALASIA y como importadora la empresa FTALOSUR S.A.

Que a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 9° de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, la Dirección de Origen de Mercaderías, mediante la Nota N° 59 de fecha 13 de marzo de 2017, remitió a la firma importadora FTALOSUR S.A. el Cuestionario de Verificación de Origen para que dentro del plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles fuera completado por el exportador o fabricante, e intervenido por el consulado de la REPÚBLICA ARGENTINA en MALASIA.

Que, adicionalmente, en los términos de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, mediante la Nota N° 58 de fecha 13 de marzo de 2017 de la Dirección de Origen de Mercaderías, se solicitó a la ex Dirección de Negociaciones Económicas Bilaterales con Asia y Oceanía, dependiente de la entonces Dirección Nacional de Negociaciones Económicas Bilaterales de la ex SUBSECRETARÍA DE NEGOCIACIONES ECONÓMICAS BILATERALES de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, que instruyera al Consulado de la REPÚBLICA ARGENTINA en MALASIA para que obtenga, a través de la Autoridad Gubernamental Competente, información referente a la empresa exportadora CLAY CERAMIC INDUSTRY SDN BHD, así como los antecedentes tenidos en cuenta para la emisión del Certificado de Origen N° 25894 de fecha 9 de diciembre de 2015, emitido por DEWAN PERNIAGAAN MELAYU MALAYSIA (MALAY CHAMBER OF COMMERCE MALAYSIA).

Que, a través de la Nota N° 163 de fecha 22 de marzo de 2017, la ex Dirección de Negociaciones Económicas Bilaterales con Asia y Oceanía informó que, tras numerosos intentos, no habían podido contactar o identificar a la empresa CLAY CERAMIC INDUSTRY SDN BHD y que las principales cámaras de comercio de MALASIA manifestaron desconocer su existencia.

Que, por ello, la Embajada Argentina en MALASIA suponía que la firma CLAY CERAMIC INDUSTRY SDN BHD había cesado sus actividades, pudiendo continuar bajo otro nombre o registro, ya que se trataba de una práctica muy frecuente en Asia. Que, en respuesta al requerimiento efectuado por la Nota N° 59/17 de la Dirección de Origen de Mercaderías por la que se solicitara a la firma FTALOSUR S.A. la remisión del Cuestionario de Verificación de Origen, dicha empresa solicitó, con fecha 15 de mayo de 2017, a través del Expediente N° S01:0182155/2017 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN agregado en firme a foja 30 del expediente citado en el Visto, una prórroga de CUARENTA Y CINCO (45) días para cumplir con la presentación requerida, informando que el proveedor de la mercadería se encontraba demorado en la entrega de la documentación respaldatoria.

Que mediante la Nota N° 153 de fecha 24 de mayo de 2017 de la Dirección de Origen de Mercaderías, se solicitó al apoderado de la empresa FTALOSUR S.A. que acreditara tal carácter invocado, a los fines de dar cumplimiento a lo establecido por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su Decreto Reglamentario N° 1.759/72, T.O. 2017.

Que, con fecha 13 de junio de 2017, por medio del Expediente N° S01:0218890/2017 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, agregado en firme a foja 34 del expediente de la referencia, la empresa importadora FTALOSUR S.A. acompañó copia del poder solicitado y reiteró su solicitud de prórroga por un plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días, alegando la demora de su proveedor en MALASIA.

Que por medio de la Nota N° 182 de fecha 16 de junio de 2017, la Dirección de Origen de Mercaderías concedió la prórroga solicitada.

Que, con fecha 20 de julio de 2017, por medio del Expediente N° S01:0271203/2017 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN agregado en firme a foja 36 del expediente mencionado en el Visto, la empresa importadora FTALOSUR S.A. presentó un Cuestionario de Verificación de Origen que no reunía los requisitos establecidos por el Artículo 9° de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, por omitir la firma del exportador o productor, la descripción del proceso productivo y la intervención del consulado de la REPÚBLICA ARGENTINA en MALASIA.

Que, en atención a ello, a través de la Nota N° 252 de fecha 4 de agosto de 2017, la Dirección de Origen de Mercaderías reiteró la solicitud de presentación del Cuestionario de Verificación de Origen, confeccionado de conformidad con lo establecido en el Artículo 9° de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, e informó las omisiones en las que había incurrido con la presentación anterior, a los fines de lograr su subsanación.

Que habiendo vencido el plazo de prórroga otorgado y ante la falta de respuesta de la firma importadora FTALOSUR S.A., a través de la Nota N° 174 de fecha 30 de mayo de 2018, la Dirección de Origen de Mercaderías intimó a dicha empresa para que dentro del plazo de VEINTE (20) días hábiles efectuara la presentación del Cuestionario de Verificación de Origen debidamente confeccionado, bajo apercibimiento de continuar el procedimiento de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y resolver la investigación desconociendo el origen declarado.

Que, en respuesta a ello, el día 2 de julio de 2018, la firma FTALOSOUR S.A. solicitó una nueva prórroga de NOVENTA (90) días para presentar el referido cuestionario.

Que a través de la Nota N° 246 de fecha 18 de julio de 2018, la Dirección de Origen de Mercaderías concedió un nuevo plazo de prórroga de VEINTE (20) días hábiles, indicando que el período de NOVENTA (90) días excedía lo razonable.

Que, sin perjuicio de los sucesivos plazos de prórroga otorgados por la Dirección de Origen de Mercaderías, la empresa importadora FTALOSUR S.A. omitió dar cumplimiento a la presentación del Cuestionario de Verificación de Origen.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9° de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, el Cuestionario de Verificación de Origen debe ser suscripto con carácter de declaración jurada por exportadores o fabricantes, según corresponda, y presentado en un plazo no mayor a CUARENTA Y CINCO (45) días contados a partir de la fecha de la notificación.

Que, adicionalmente, el Artículo 12 de la referida resolución determinó que, ante la falta de presentación del Cuestionario, o su presentación incompleta o con deficiencias, las conclusiones del proceso de verificación de origen se basarán en los hechos de los cuales se tuviere conocimiento, pudiendo dar lugar, si correspondiere, al desconocimiento del origen declarado.

Que, de manera concordante, el Artículo 16 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN establece que si, como resultado de la investigación desarrollada, se concluyera que los certificados resultan inválidos a los efectos de satisfacer el requerimiento documental establecido por las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, se considerará que las mercaderías investigadas no resultan originarias del país declarado como de origen en los despachos de importación involucrados.

Que, por tratarse del mismo exportador, resulta pertinente tener en cuenta como antecedente la Resolución N° 39 de fecha 24 de septiembre de 2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, por la que se desconoció el origen declarado de las plaquitas de vidrio clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7016.10.00, exportadas a la REPÚBLICA ARGENTINA por la firma CLAY CERAMIC INDUSTRY SDN BHD e importadas por la firma MISIONES S.R.L., por no cumplir con las condiciones para ser consideradas originarias de MALASIA, en los términos de lo dispuesto por los Artículos 12 y 16 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que habiendo analizado y evaluado los distintos antecedentes obrantes en el expediente de la referencia; las sucesivas solicitudes de prórroga presentadas por la firma importadora FTALOSUR S.A.; la omisión de presentación del Cuestionario de Verificación de Origen debidamente consularizado y cumplimentado conforme con los requisitos previstos en el Artículo 9° de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN; la imposibilidad de la ex Dirección de Negociaciones Económicas Bilaterales con Asia y Oceanía de contactar e identificar a la firma exportadora CLAY CERAMIC INDUSTRY SDN BHD; y la falta de conocimiento respecto del productor real de la mercadería investigada, así como de su proceso productivo, permiten determinar que los productos identificados como plaquitas de vidrio, clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7016.10.00. y declarados como originarios de MALASIA, importados por la empresa FTALOSUR S.A. y exportados por la firma CLAY CERAMIC INDUSTRY SDN BHD, no cumplen con las condiciones para ser considerados originarios de MALASIA, en los términos de los Artículos 12 y 16 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que mediante la Resolución N° 60 de fecha 18 de octubre de 2018 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se introdujeron modificaciones a la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, estableciendo en su Artículo 40 que los procedimientos de Investigación de Origen No preferencial que se encontrarán en curso al momento de su entrada en vigencia, deberán resolverse conforme las disposiciones contenidas en las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, sus normas modificatorias y complementarias, y 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, y por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desconócese el origen declarado de las plaquitas de vidrio clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7016.10.00, exportadas a la REPÚBLICA ARGENTINA por la firma CLAY CERAMIC INDUSTRY SDN BHD e importadas por la empresa FTALOSUR S.A., mediante el Despacho de Importación N° 16 092 IC04 027895 M (de fecha 4 de marzo de 2016), por no cumplir con las condiciones para ser consideradas originarias de MALASIA, en los términos de lo dispuesto por los Artículos 12 y 16 de la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Procédese al cierre del procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial que se llevara a cabo a través del expediente citado en el Visto.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, que corresponde la ejecución de las garantías constituidas en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3° de la Disposición N° 40 de fecha 14 de septiembre de 2015 de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, para el despacho de importación para consumo indicado en el Artículo 1° de la presente resolución, declarado como originario de MALASIA, y en los que conste como exportadora la firma CLAY CERAMIC INDUSTRY SDN BHD, de dicho país.

ARTÍCULO 4°.- Las operaciones de importación de las plaquitas de vidrio clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7016.10.00 en las que conste como exportadora la firma CLAY CERAMIC INDUSTRY SDN BHD de MALASIA, continuarán sujetas a lo dispuesto por la Disposición N° 40/15 de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR y por la Resolución N° 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 6°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Delia Marisa Bircher

e. 12/02/2019 N° 7499/19 v. 12/02/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Resolución 108/2019
RESOL-2019-108-APN-SECPYME#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 08/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-67918235- -APN-DNSBC#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 25.922, se creó el "Régimen de Promoción de la Industria del Software", el cual prevé beneficios fiscales para la industria del software y servicios informáticos.

Que, posteriormente, a través de la Ley N° 26.692 se realizaron modificaciones al mencionado régimen y se prorrogó la vigencia del mismo hasta el día 31 de diciembre de 2019.

Que, por medio del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, se aprobó la Reglamentación de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, y se creó, en el ámbito de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Que, a través de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del citado régimen.

Que mediante el Decreto N° 95 de fecha 1 de febrero de 2018 se estableció como Autoridad de Aplicación del Régimen de Promoción de la Industria del Software a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, con fecha 27 de diciembre de 2018, la empresa URUPE SAS (C.U.I.T N° 30-71525240-2), presentó la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Decreto N° 1.315/13, mediante la presentación de los formularios y la documentación respaldatoria consignada en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, conforme lo previsto en el Artículo 15 de la mencionada resolución; dicha presentación fue realizada a través del módulo de "Trámites a Distancia (TAD)" por medio de la clave fiscal obtenida en el sistema de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, en virtud de lo establecido por el Artículo 1° de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Que la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento, dependiente de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en mérito a lo normado por la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa que, como IF-2019-04039614-APN-DPSBC#MPYT se encuentra en el expediente de la referencia.

Que, de conformidad con lo indicado en el Informe de Evaluación de la Empresa mencionado en el considerando inmediato anterior, y de acuerdo a lo informado por la empresa referida con carácter de declaración jurada en el Anexo IIb de la certificación contable (IF-2019-03822695-APN-DNSBC#MPYT) del Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el CIENTO POR CIENTO (100 %) sobre el total de empleados de la empresa requirente y la masa salarial abonada por la misma al personal destinado a esas actividades representa el CIENTO POR CIENTO (100 %) sobre el total de la masa salarial abonada por dicha empresa, conforme surge del Informe que, como IF-2019-02747540-APN-DNSBC#MPYT, luce en el expediente citado en el Visto.

Que, cabe aclarar que la empresa declara personal en el rubro A1, pero no facturación ya que según manifiesta aún no comenzaron a ser comercializados los productos de dicho rubro, según surge de la nota aclaratoria agregada como IF-2019-02748067-APN-DNSBC#MPYT al expediente cabeza.

Que, el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de inscripción representa el CIENTO POR CIENTO (100 %) sobre el total de ventas, las cuales consisten en desarrollo de productos de software a medida, con creación de valor agregado, para uso de terceros en el mercado interno (D2) y Desarrollo de productos de software a medida, con creación de valor agregado, para uso de terceros en el mercado externo (D4).

Que a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, la empresa beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, como personal promovido el CIENTO POR CIENTO (100 %) del personal afectado a actividades promovidas (A1, D2 y D4), de conformidad con lo establecido en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa del expediente cabeza.

Que, conforme surge del Artículo 2° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, la empresa URUPE SAS, deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de VEINTISEIS (26) empleados conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa (IF-2019-04039614-APN-DPSBC#MPYT).

Que según lo normado en el inciso d) del Artículo 18 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa URUPE SAS, deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación, control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte de la firma peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo a los fines de gozar de los beneficios del citado régimen.

Que, mediante la presentación del informe (IF-2019-02747540-APN-DNSBC#MPYT), en el expediente citado en el Visto, la solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada no poseer, ni tramitar, la certificación de calidad aplicable a los productos o procesos de software, no encuadrándose, por lo tanto, dentro del parámetro fijado por el inciso b) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que de acuerdo al Informe citado en el considerando inmediato anterior, la empresa solicitante declara con carácter de declaración jurada dedicar un porcentaje del ONCE COMA SETENTA Y TRES POR CIENTO (11,73 %) de los

gastos en actividades promovidas a Investigación y Desarrollo, lo cual se corresponde con lo declarado mediante el Anexo III de la certificación contable obrante en el Informe, que, como IF-2019-03822695-APN-DNSBC#MPYT, luce en el expediente cabeza y realizar exportaciones promovidas en un porcentaje del SETENTA Y NUEVE COMA NOVENTA Y TRES POR CIENTO (79,93 %) sobre el total de ventas promovidas, lo cual es consistente con lo declarado en el Anexo IIb de la certificación contable obrante en dicho informe, encuadrándose, por lo tanto, dentro de los parámetros fijados por los incisos a) y c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que conforme surge del Informe de Evaluación (IF-2019-02747540-APN-DNSBC#MPYT), la empresa URUPE S.A.S. declara no estar comprendida en los supuestos del Artículo 21 del Anexo del Decreto N° 1.315/13.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al régimen, corresponde inscribir a la empresa URUPE SAS, en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 21 de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, y el Decreto 95 de fecha 1 de febrero de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la solicitud de inscripción de la empresa URUPE SAS (C.U.I.T N° 30-71525240-2) e inscribese a la misma en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

ARTÍCULO 2°.- La empresa URUPE SAS, deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrado informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de VEINTISÉIS (26) empleados.

ARTÍCULO 3°.- La empresa URUPE SAS deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos de gastos en investigación y desarrollo, y de exportaciones, de acuerdo a lo estipulado en los incisos a) y c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

ARTÍCULO 4°.- La empresa URUPE SAS, deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 5°.- La empresa URUPE SAS, deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 6°.- La empresa URUPE SAS, deberá efectuar en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, desde la obtención del bono de crédito fiscal, el pago del SIETE POR CIENTO (7 %) sobre el monto del beneficio otorgado por el presente acto, correspondiente a las tareas de verificación y control conforme el Artículo 1° de la Resolución N° 177 de fecha 21 de mayo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

ARTÍCULO 7°.- Declárase a la empresa URUPE SAS, beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 8°.- Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70 %) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100 %) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa URUPE SAS, asimismo dicha empresa podrá utilizar hasta un porcentaje del SETENTA Y NUEVE COMA NOVENTA Y TRES POR CIENTO (79,93 %) del crédito fiscal, para la cancelación del Impuesto a las Ganancias.

ARTÍCULO 9°.- La empresa URUPE SAS, deberá a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido, el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado a actividades promovidas (A1, D2 y D4).

ARTÍCULO 10.- Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60 %) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 12 del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

ARTÍCULO 11.- Autorízase a la empresa beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la respectiva constancia para "Agentes de No Retención", de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 12.- Notifíquese a la firma URUPE SAS y remítase un ejemplar de la presente resolución a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 13.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Mariano Mayer

e. 12/02/2019 N° 7578/19 v. 12/02/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA

Resolución 49/2019

RESOL-2019-49-APN-SGA#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 08/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-04779312--APN-DGDMA#MPYT del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, el ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 59, suscripto el 18 de octubre de 2004 entre la REPÚBLICA ARGENTINA, la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPÚBLICA DEL PARAGUAY y la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, Estados Partes del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) y la REPÚBLICA DE COLOMBIA, la REPÚBLICA DEL ECUADOR y la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, Países Miembros de la COMUNIDAD ANDINA, la Resolución N° RESOL-2018-23-APN-SECCYDT#MPYT de fecha 22 de diciembre de 2018 del Secretario de Agricultura Familiar, Coordinación y Desarrollo Territorial a cargo de la ex-SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, el Decreto N°48 del 11 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 59 (ACE 59) suscripto el día 18 de octubre de 2004 entre la República Argentina, la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPÚBLICA del Paraguay y la REPÚBLICA ORIENTAL del Uruguay, Estados Parte del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) y la REPÚBLICA de Colombia, la REPÚBLICA del Ecuador y la REPÚBLICA BOLIVARIANA de Venezuela, Países Miembros de la Comunidad Andina, que entró en vigor entre la República Argentina y la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE Venezuela el día 5 de enero de 2005, y que en su Anexo II, apéndice 3.9, la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA otorga preferencias arancelarias a la REPÚBLICA ARGENTINA sobre el arancel vigente para terceros países, conforme a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías, en su versión regional NALADISA 96.

Que en materia de productos lácteos, las preferencias arancelarias que se otorgan se refieren únicamente a las partidas identificadas como 0402.10.00 – Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al UNO CON CINCO POR CIENTO (1,5%) en peso; 0402.21.10 – Leche; 0402.21.20 – Nata (crema); 0402.29.10 – Leche; 0402.29.20 – Nata (crema); 0402.91.10 – Leche; 0402.91.20 – Nata (crema); 0402.99.10 – Leche; 0402.99.20 – Nata (crema) y se aplican sobre un cupo anual fijado inicialmente en CUATRO MIL DOSCIENTAS TONELADAS (4.200 t), para el conjunto de las partidas indicadas, y que aumenta progresivamente a razón del SEIS POR CIENTO (6%) anual durante los QUINCE (15) años de vigencia del acuerdo.

Que por la Resolución N° RESOL-2018-23-APN-SECCYDT#MPYT de fecha 22 de diciembre del 2018 del Secretario de Agricultura Familiar, Coordinación y Desarrollo Territorial a cargo de la ex-SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO se dispuso el mecanismo de asignación de dicho cupo.

Que los interesados han presentado las solicitudes pertinentes con carácter de declaración jurada, dando cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 4° de la citada Resolución N° RESOL-2018-23-APN-SECCYDT#MPYT y asimismo han cumplimentado con los requisitos establecidos mediante el Artículo 3° incisos a, b, c, d y e de la misma.

Que teniendo en cuenta el tiempo que conlleva la evaluación de las solicitudes presentadas por los interesados, y con el objeto de asegurar un flujo continuado de las exportaciones, se dispuso autorizar con carácter excepcional la exportación de anticipos del cupo a quienes cumplieran con los requisitos previstos en la citada Resolución N° RESOL-2018-23-APN-SECCYDT#MPYT.

Que la Dirección de Registro y Matriculación Agropecuaria de la Dirección Nacional de Control Comercial Agropecuario de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha indicado las actividades para las que se encuentran inscriptos los interesados en el REGISTRO ÚNICO DE OPERADORES DE LA CADENA AGROINDUSTRIAL (RUCA), como así también el estado de las respectivas matrículas.

Que, asimismo, obra el informe del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, acerca de las habilitaciones sanitarias correspondientes para exportar productos lácteos y sus derivados con destino a la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Que el tonelaje a asignar surge de los criterios volcados en el Informe Técnico elaborado por la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO en base a la evaluación de las presentaciones realizadas por los postulantes con las consideraciones pertinentes y de la metodología establecida en la también citada Resolución N° RESOL-2018-23-APN-SECCYDT#MPYT.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de los Decretos Nros. 174 del 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios y 802 de fecha 5 de septiembre de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Distribúyese la cantidad de NUEVE MIL CUATROCIENTAS NOVENTA Y SEIS TONELADAS (9.496 t) de productos lácteos y sus derivados, conforme al Anexo I, que registrado con el N° IF-2019-06294616-APN-SSMA#MPYT, forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Determinase que el tonelaje a distribuir mencionado en el artículo precedente surge de las solicitudes de los interesados y los criterios establecidos por la Resolución N° RESOL-2018-23-APN-SECCYDT#MPYT de fecha 22 de diciembre del 2018 del Secretario de Agricultura Familiar, Coordinación y Desarrollo Territorial a cargo de la ex-SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 3°.- La cantidad a exportar expresada por el Artículo 1° de la presente resolución deberá ingresar a la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA hasta el 31 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el saldo remanente de SEIS MIL CIENTO CINCUENTA CON OCHENTA TONELADAS (6.150,80 t), se distribuirá con arreglo a lo dispuesto Artículo 4° de la citada Resolución N° RESOL-2018-23-APN-SECCYDT#MPYT.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Luis Miguel Etchevehere

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA

Resolución 50/2019

RESOL-2019-50-APN-SGA#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 08/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-04780841- -APN-DGDMA#MPYT del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, el Acuerdo de Complementación Económica N° 72 (ACE 72), la Resolución N° RESOL-2018-21-APN-SECCYDT#MPYT de fecha 22 de diciembre de 2018 del Secretario de Agricultura Familiar, Coordinación y Desarrollo Territorial a cargo de la ex -SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES de la citada Secretaría de Gobierno, el Decreto N°48 del 11 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo de Complementación Económica N° 59 (ACE 59) suscripto entre los Estados Parte del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) y los países miembros de la COMUNIDAD ANDINA de fecha 18 de octubre de 2004, instituye un marco jurídico e institucional de cooperación e integración económica entre los Estados Parte.

Que en tal sentido establece una Zona de Libre Comercio a través de un Programa de Liberación Comercial aplicable a productos originarios de los Estados Parte signatarios, que consiste en desgravaciones progresivas y automáticas, aplicables sobre los aranceles vigentes para la importación de terceros países en cada Parte Signataria.

Que dicho Acuerdo tiene por finalidad fortalecer el proceso de integración de América Latina, ofreciendo a los Estados Parte reglas económicas claras y previsibles para el desarrollo del comercio y la inversión, propiciando asimismo una participación más activa de los mismos.

Que el mismo se encuentra fundamentado en el Tratado de Montevideo de fecha 12 de agosto de 1980 y en los Acuerdos Abiertos de la ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN (ALADI).

Que el compromiso con el libre comercio constituye un pilar fundamental de la política comercial externa de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que con fecha 21 de julio de 2017 los Gobiernos que integran el bloque MERCOSUR suscribieron un nuevo acuerdo con la REPÚBLICA DE COLOMBIA denominado Acuerdo de Complementación Económica N° 72 (ACE 72).

Que la entrada en vigor de dicho Acuerdo entre la REPÚBLICA DE COLOMBIA y la REPÚBLICA ARGENTINA operó el 20 de diciembre de 2017 tras el depósito de los respectivos documentos de ratificación ante la ALADI.

Que los capítulos referidos al comercio de lácteos, como sus anexos, se mantienen para el ACE 72 en las mismas condiciones que para el ACE 59.

Que en materia de productos lácteos, las preferencias arancelarias que se otorgan se refieren únicamente a las partidas identificadas como 0402.10.00 - Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al UNO CON CINCO POR CIENTO (1,5%) en peso; 0402.21.10 - Leche; 0402.21.20 - Nata (crema); 0402.29.10 - Leche; 0402.29.20 - Nata (crema); 0402.91.10 - Leche; 0402.91.20 - Nata (crema); 0402.99.10 - Leche; 0402.99.20 - Nata (crema) y se aplican sobre un cupo anual fijado inicialmente en UN MIL QUINIENTAS TONELADAS MÉTRICAS (1.500 t.), para el conjunto de las partidas indicadas, y que aumenta progresivamente a razón del TRES POR CIENTO (3%) anual durante los QUINCE (15) años de vigencia del acuerdo.

Que, asimismo, el citado acuerdo fija el cronograma de desgravación para el período 2004/2018, por lo que la reducción arancelaria relativa es del VEINTE POR CIENTO (20%) para el año 2006, llegando al CIEN POR CIENTO (100%) en el año 2018, y siempre a aplicarse sobre dicho cupo.

Que desde el año 2018, el Programa de Liberalización Comercial alcanzó un CIEN POR CIENTO (100%) de preferencia arancelaria, y fijó las toneladas en DOS MIL DOSCIENTAS SESENTA Y OCHO TONELADAS (2.268 t).

Que por la Resolución N° RESOL-2018-21-APN-SECCYDT#MPYT de fecha 22 de diciembre del 2018 del Secretario de Agricultura Familiar, Coordinación y Desarrollo Territorial a cargo de la ex -SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO se dispuso el mecanismo de asignación de dicho cupo.

Que los interesados han presentado las solicitudes pertinentes con carácter de declaración jurada, dando cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 4° de la citada Resolución N° RESOL-2018-21-APN-SECCYDT#MPYT

y asimismo han cumplimentado los requisitos establecidos por el Artículo 3° incisos a, b, c, d y e de la citada resolución.

Que la Dirección de Registro y Matriculación Agropecuaria de la Dirección Nacional de Control Comercial Agropecuario de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha indicado mediante la Nota N° NO-2019-01592936-APN-DRYMA#MPYT de fecha 9 de enero del 2019 las actividades para las que se encuentran inscriptos los interesados en el REGISTRO ÚNICO DE OPERADORES DE LA CADENA AGROINDUSTRIAL (RUCA), como así también el estado de las respectivas matrículas.

Que, asimismo, obra agregado a la Nota N° NO-2019-03270258-APN-PRES#SENASA de fecha 17 de enero del 2019, el informe del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, acerca de las habilitaciones sanitarias correspondientes para exportar productos lácteos y sus derivados con destino a la REPÚBLICA DE COLOMBIA.

Que el tonelaje a asignar surge de los criterios establecidos en el Informe Técnico elaborado por la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO en base a la evaluación de las presentaciones realizadas por los postulantes con las consideraciones pertinentes y de la metodología establecida en la citada Resolución N° RESOL-2018-21-APN-SECCYDT#MPYT.

Que corresponde en este acto determinar el saldo remanente de UN MIL TRESCIENTAS SESENTA CON OCHENTA TONELADAS (1.360,80 t) y que el mismo se distribuirá con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 4° de la referida Resolución N° RESOL-2018-21-APN-SECCYDT#MPYT.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de los Decretos Nros. 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios y 802 de fecha 5 de septiembre de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Distribúyese la cantidad de DOS MIL DOSCIENTAS SESENTA Y OCHO TONELADAS (2.268 t) de productos lácteos y sus derivados, conforme al Anexo I que registrado con el N° IF-2019-06295021-APN-SSMA#MPYT, forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Determinase que el tonelaje a distribuir mencionado en el artículo precedente surge de las solicitudes de los interesados y los criterios establecidos por la Resolución N° RESOL-2018-21-APN-SECCYDT#MPYT de fecha 22 de diciembre del 2018 del Secretario de Agricultura Familiar, Coordinación y Desarrollo Territorial a cargo de la ex - SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 3°.- La cantidad a exportar expresada por el Artículo 1° de la presente resolución deberá ingresar a la REPÚBLICA DE COLOMBIA hasta el 31 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el saldo remanente de UN MIL TRESCIENTAS SESENTA CON OCHENTA TONELADAS (1.360,80 t), se distribuirá con arreglo a lo dispuesto Artículo 4° de la mencionada Resolución N° RESOL-2018-21-APN-SECCYDT#MPYT.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Luis Miguel Etchevehere

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 548/2019****RESOL-2019-548-APN-ENACOM#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 08/02/2019

VISTO el Expediente EX-2018-63549942-APN-SDYME#ENACOM del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, la Ley N° 27.078, el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015, la Resolución ENACOM N° 2.642 de fecha 31 de mayo de 2016, la RESOL-2018-1898-APN-ENACOM#JGM del 18 de diciembre de 2018, la RESOL-2018-2144-APN-ENACOM#JGM del 28 de diciembre de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.078 declaró de interés público el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las Telecomunicaciones y sus recursos asociados, con el objeto de posibilitar el acceso de la totalidad de los habitantes de la REPUBLICA ARGENTINA a los servicios de la información y las comunicaciones en condiciones sociales y geográficas equitativas, con los más altos parámetros de calidad.

Que el Artículo 18 de la Ley N° 27.078 dispone que el ESTADO NACIONAL garantiza el Servicio Universal, entendido como el conjunto de Servicios de TIC que deben prestarse a todos los usuarios, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica.

Que en este marco, el Artículo 19 de la misma norma establece que el Servicio Universal es un concepto dinámico cuya finalidad es posibilitar el acceso de todos los habitantes de nuestro país, independientemente de su domicilio, ingreso o capacidades, a los Servicios de TIC prestados en condiciones de calidad y a un precio justo y razonable.

Que por su Artículo 21 se crea el FONDO FIDUCIARIO DEL SERVICIO UNIVERSAL y se dispone que el patrimonio del Fondo Fiduciario del Servicio Universal será del Estado Nacional, determinando que la Autoridad de Aplicación dictará el reglamento de administración del fondo y las reglas para su control y auditoría.

Que mediante el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015 se crea el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) como entidad autárquica y descentralizada, en el ámbito del entonces MINISTERIO DE COMUNICACIONES, estableciendo que el mismo actuará como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 26.522 y N° 27.078 y sus normas modificatorias y reglamentarias.

Que el Artículo 25 de la Ley N° 27.078 establece que “los fondos del Servicio Universal se aplicarán por medio de programas específicos, donde es la Autoridad de Aplicación quien definirá su contenido y los mecanismos de adjudicación correspondientes pudiendo encomendar la ejecución de estos planes directamente a las entidades incluidas en el artículo 8°, inciso b), de la ley 24.156, o, cumpliendo con los mecanismos de selección que correspondan, respetando principios de publicidad y concurrencia, a otras entidades.”

Que los cambios y adecuaciones efectuadas en la normativa, hicieron necesario ajustar no solo los aspectos formales del Servicio Universal, sino también los procedimentales.

Que por la Resolución ENACOM N° 2.642 de fecha 17 de mayo de 2016 se aprobó el REGLAMENTO GENERAL DEL SERVICIO UNIVERSAL (RGSU), y el mismo se modificó mediante la Resolución ENACOM N° 8.770 de fecha 7 de diciembre de 2016.

Que el Artículo 21° del RGSU prevé los mecanismos de adjudicación, estableciendo que “Los Programas diseñados de conformidad con los artículos 19 y 20 de ese Reglamento serán adjudicados por resolución del Directorio del ENACOM a través de algunos de los siguientes mecanismos, según fuese propuesto por el Presidente del Directorio del ENACOM: a) Ejecución directa de los Programas a las entidades incluidas en el artículo 8° inc. b), de la Ley 24.156; b) Licitación o concurso público o privado, nacional o internacional, de etapa única o múltiple.”

Que mediante la RESOL-2018-1898-APN-ENACOM#JGM de fecha 18 de diciembre de 2018 se aprobó el “PROGRAMA CRÉDITOS PREFERENCIALES PARA DESPLIEGUE Y ACTUALIZACIÓN DE REDES DE ACCESO A SERVICIOS DE TIC” (en adelante, “Programa”).

Que se estableció que el Programa sea ejecutado mediante Entidades Financieras del Estado o con participación estatal mayoritaria incluidas dentro de lo establecido en el Artículo 8° inc. b) de la Ley N° 24.156, las que a través de la aplicación de fondos provenientes del Fondo Fiduciario del Servicio Universal, en los términos establecidos por el Título IV Capítulos I y II de la Ley N° 27.078, otorgarán créditos a tasas preferenciales a Licenciarios de servicios de valor agregado-acceso a internet, cuyos proyectos de inversión sean acordes con las finalidades previstas en el Programa.

Que asimismo y en virtud de lo dicho en el párrafo precedente, se estableció que el ENACOM suscriba convenios específicos con las Entidades Financieras, conforme lo establecido por el Artículo 25 de la Ley N° 27.078 y Artículo 21 del Reglamento General del Servicio Universal, en los cuales estarán las condiciones de traspaso de fondos y bonificaciones a efectuar para la implementación del Programa.

Que también, por medio de la RESOL-2018-1898-APN-ENACOM#JGM se aprobó un Modelo de Convenio a suscribir, una vez adjudicado el Programa, entre este ENACOM y las Entidades Financieras adjudicatarias que cumplan con los requisitos del Artículo 8° inciso b) de la Ley N° 24.156, conforme lo establecido en el Artículo 25 de la Ley N° 27.078 y se autorizó la suscripción del mismo a la Presidenta del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, ad referendum del Directorio.

Que el Programa previó que el mismo se financie mediante fondos del Fideicomiso Fondo Fiduciario del Servicio Universal dispuesto por el Artículo 21 de la Ley N° 27.078.

Que en esta línea y a través de la RESOL-2018-1898-APN-ENACOM#JGM se destinó a los fines de la ejecución del Programa la suma de PESOS QUINIENTOS MILLONES (\$ 500.000.000), como capital para el otorgamiento de los créditos, y del porcentual de la Tasa de Interés que se fijó en el Convenio en consecuencia se firmó.

Que con fecha 8 de octubre del corriente año (IF-2018-50289398-APN-SDYME#ENACOM), se recibió del BANCO DE LA NACION ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (en adelante, BNA) una Carta de Intención por la cual manifestó su interés en suscribir un convenio específico en el marco del PROGRAMA TASA PREFERENCIAL PARA DESPLIEGUE Y ACTUALIZACIÓN DE REDES DE ACCESO A INTERNET, aprobado a través de la RESOL-2018-138-APN-ENACOM#JGM, para eventualmente otorgar una línea de crédito con una modalidad similar a las previstas en el mismo.

Que por su parte, el ENACOM manifestó su interés en la mencionada Carta de Intención, en que los equipos técnicos de ambas instituciones mantengan contactos a fin de alcanzar tal acuerdo específico, en el marco del Programa, que propenderá al fortalecimiento crecimiento institucional de ambas partes, a partir de la cooperación técnica que desemboque eventualmente en la suscripción de el o los convenios específicos respectivos, que materialicen los altos fines perseguidos por su medio.

Que también, ambas partes se comprometieron a realizar sus mejores esfuerzos en pos de alcanzar los fines perseguidos por la Carta de Intención.

Que el BNA forma parte del SECTOR PUBLICO NACIONAL en los términos establecidos por el Artículo 8° inciso b) de la Ley N° 24.156, por lo que no se observa impedimento alguno para encomendar de modo directo la ejecución del Proyecto mediante su intervención.

Que el Artículo 25 de la Ley N° 27.078 establece que en casos que resulte procedente encomendar la ejecución de los programas directamente, no se necesitará dar cumplimiento con los mecanismos de selección que correspondan, en particular el procedimiento de selección del contratista, por medio de licitación pública, siempre y cuando se cumplan las previsiones del REGLAMENTO GENERAL DEL SERVICIO UNIVERSAL.

Que la RESOL-2018-1898-APN-ENACOM#JGM previó que la implementación del Programa se realizara mediante la ejecución de proyectos específicos, orientados a la consecución de los objetivos en él planteados.

Que en esta línea, la mencionada Resolución dispuso en su Artículo 4° autorizar la suscripción del Convenio, a la Presidenta del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ad referendum del Directorio.

Que con fecha 14 de diciembre de 2018 la Presidenta del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES suscribió, ad referendum del Directorio, el CONVENIO DE BONIFICACION DE TASAS ENTRE BANCO DE LA NACION ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES para llevar adelante la ejecución del Programa, bajo el IF-2018-67642686-APN-SUST#ENACOM, corresponde proceder a la ratificación de la referida suscripción.

Que por su parte el 28 de diciembre de 2018 se emitió la RESOL-2018-2144-APN-ENACOM#JGM mediante la cual se adjudicó al BANCO DE LA NACION ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA la ejecución directa del Programa "CREDITOS PREFERENCIALES PARA DESPLIEGUE Y ACTUALIZACIÓN DE REDES DE ACCESO A SERVICIOS DE TIC" aprobado por el Artículo 1° de la RESOL-2018-1898-APN-ENACOM#JGM del 18 de diciembre de 2018, ad referendum de la aprobación del Directorio.

Que la DIRECCION NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO ha tomado la intervención que le compete.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y REGULATORIOS en su carácter de servicio permanente de asesoramiento jurídico de este organismo, emitiendo el dictamen de su competencia.

Que ha tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos, conforme lo establecido en el Acta del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 17, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 25 y concordantes de la Ley N° 27.078, Artículo 2° del Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015, Resolución ENACOM N° 2.642 del 31 de mayo de 2016, el Acta de Directorio del ENACOM N° 1 de fecha 5 de enero de 2016, y lo acordado en su Acta N° 42 de fecha 7 de febrero de 2019.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ratifícase la adjudicación efectuada por la Presidenta mediante Resolución RESOL-2018-2144-APN-ENACOM#JGM del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ad referendum de éste Directorio, del "PROGRAMA: CREDITOS PREFERENCIALES PARA DESPLIEGUE Y ACTUALIZACION DE REDES DE ACCESO A SERVICIOS DE TIC" registrado en el GENERADOR ELECTRONICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2018-64292633-APN-DNFYD#ENACOM, al BANCO DE LA NACION ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, entidad financiera que cumple los requisitos del Artículo 8 inciso b) de la Ley N° 24.156, conforme lo establecido en el Artículo 25 de la Ley N° 27.078, de acuerdo a lo establecido en el Programa citado precedentemente, destinando a los fines de la ejecución del Programa el total de la suma de PESOS QUINIENTOS MILLONES (\$ 500.000.000) del FONDO FIDUCIARIO DEL SERVICIO UNIVERSAL (Ley N° 27.078) prevista en el citado Programa.

ARTICULO 2°.- Ratifícase la suscripción del CONVENIO DE BONIFICACION DE TASAS ENTRE EL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, que como Anexo IF-2018-67642686-APN-SUST#ENACOM forma parte como un todo de la presente Resolución, actos y comunicaciones conexas al cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. Silvana Myriam Giudici

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/02/2019 N° 7801/19 v. 12/02/2019

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 106/2019

RESOL-2019-106-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 08/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-51756320-APN-DPER#PNA del Registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que es procedente promover al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 2018, a los señores Oficiales Jefes y Oficiales Subalternos de los Cuerpos General, Profesional y Complementario de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA que reúnen los requisitos reglamentarios para ello.

Que han tomado la intervención que les compete la Asesoría Jurídica de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1°, inciso f) del Decreto N° 954/2017 y en concordancia con lo establecido en los artículos 44 y 45 de la LEY GENERAL DE LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA N° 18.398 y sus modificatorias.

Por ello,

**LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Promuévase, con fecha 31 de diciembre de 2018, en la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, al Personal Superior que se detalla en el Anexo I (Documento GDE IF-2019-06014870-APN-SSPSEIF#MSG), que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución está contemplado en el presente ejercicio en el PROGRAMA 31 - SERVICIO DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN - ACTIVIDAD 06 - SERVICIO DE

POLICÍA EN DESPLIEGUE PERMANENTE, del Presupuesto de la Administración Pública Nacional aprobado por Ley N° 27.467.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Patricia Bullrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/02/2019 N° 7741/19 v. 12/02/2019

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 109/2019

RESOL-2019-109-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 08/02/2019

VISTO el Expediente EX-2018-27194684- -APN-DGRRHH#MSG; el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008; las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (ex S.F.P.) de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 21 del 17 de septiembre de 1993 y N° 393 del 30 de agosto de 1994 y sus modificatorias; la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA (ex S.G.P.) N° 98 del 28 de octubre de 2009 y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, se estableció la Bonificación por Desempeño Destacado.

Que en el expediente citado en el Visto tramita la asignación de la indicada Bonificación a favor de una agente que revista en un cargo de planta permanente, ejerciendo funciones ejecutivas durante el período 2017 en el MINISTERIO DE SEGURIDAD, conforme a lo establecido por el Anexo II de la citada Resolución de la ex S.G.P. N° 98/2009 y modificatorias.

Que según lo dispuesto por el artículo 12 de la Resolución de la ex S.F.P. N° 393/94, la bonificación será percibida por hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) de los funcionarios que ejerzan Funciones Ejecutivas evaluados en cada Unidad de Análisis, siempre que hayan obtenido calificación Muy Destacado.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 del mencionado Convenio Colectivo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, como así también con el envío electrónico de la información certificada por la autoridad correspondiente; habiendo además la representación de las entidades sindicales signatarias, ejercido la veeduría de éste procedimiento bonificadorio, expresando su conformidad según constancias obrantes en el expediente del Visto.

Que se cuenta con la existencia de financiamiento presupuestario para afrontar el gasto que demanda la presente medida.

Que las dependencias competentes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Organismo, han intervenido en el análisis de las actuaciones administrativas, concluyéndose que una agente de este Ministerio ha cumplido con las exigencias normativas para obtener la bonificación pertinente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, no ha formulado observaciones al presente trámite de pago de la Bonificación por Desempeño Destacado para personal que cumplió Funciones Ejecutivas en esta cartera ministerial, durante el período 2017.

Que el Servicio Jurídico Permanente del Organismo, expidió su dictamen favorable al dictado de esta medida.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2° del Anexo II de la Resolución ex S.G.P. N° 98/2009 y sus modificatorias.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Concédase la Bonificación por Desempeño Destacado del artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, a la agente Beatriz Rosa BARAS (D.N.I. N° 13.597.186), que revista en la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD ejerciendo cargo con Función Ejecutiva por el período de evaluación del año 2017.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, se imputará con cargo a la partida específica del presupuesto aprobado para esta Jurisdicción.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Patricia Bullrich

e. 12/02/2019 N° 7810/19 v. 12/02/2019

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 203/2019

RESOL-2019-203-APN-INCAA#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 08/02/2019

VISTO el EX-2018-10647049-APN-GA#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, las Resoluciones INCAA N° 743-E de fecha 08 de mayo de 2018, N° 1397-E de fecha 03 de septiembre de 2018, N° 1467-E de fecha 06 de septiembre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que entre las atribuciones del Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES previstas en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, se encuentra la de fomentar el desarrollo de la cinematografía argentina en sus aspectos culturales, artísticos, técnicos, industriales y comerciales, pudiendo a tal efecto auspiciar concursos, establecer premios, adjudicar becas de estudio e investigación y emplear todo otro medio necesario para el logro de ese fin.

Que por Resolución INCAA N° 743-E/2018 se llamó a “CONCURSO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE SERIES DE NIVEL MEDIO-2018”.

Que por Resolución INCAA N° 1397-E/2018 se designó a los miembros del jurado del mencionado concurso.

Que la mencionada selección se hizo en el marco de lo dispuesto en el propio llamado a Concurso, conforme Resolución INCAA N° 743-E/2018.

Que en la primera reunión de jurados para la evaluación de proyectos se designaron los primeros ganadores del concurso, mediante Resolución N°1467-E/2018.

Que mediante Resolución N° 562-E/2018 se designaron a los nuevos miembros del jurado.

Que con fecha 11 de diciembre de 2018 los integrantes del jurado se expidieron oportunamente, según acta obrante a orden N° 70 de estas actuaciones, declarando los proyectos ganadores de la segunda reunión de jurados en el marco del “CONCURSO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE SERIES DE NIVEL MEDIO-2018”.

Que la Subgerencia de Fomento a la Producción Audiovisual y la Subgerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para la aprobación de la siguiente medida se encuentra prevista en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y los Decretos N° 1536/2002 y N° 324/2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar como ganadores titulares de la segunda reunión de jurados del CONCURSO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE SERIES DE NIVEL MEDIO-2018 aprobado mediante Resolución INCAA 743-E/2018 a los siguientes proyectos:

LA ÚLTIMA CENA de JAQUE PRODUCTORA S.A.

MASA MADRE de BRAVA CINE S.R.L.

SOFÍA de DANIEL EDUARDO GAGLIANO.

CARRERA A LA PRESIDENCIA de SINAPSIS CONSULTORA S.A.

MUNDIAL 78 de TRESMILMUNDOS S.R.L.

BASURAMA de MALABAR PRODUCCIONES S.R.L.

ARTÍCULO 2°.- Declarar como suplente de la segunda reunión de jurados del CONCURSO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE SERIES DE NIVEL MEDIA-2018 aprobado mediante Resolución INCAA 743-E/2018 al siguiente proyecto:

CATEDRALES DEL FUTBOL de CACTUS CINE S.R.L.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente archívese. Ralph Douglas Haiek

e. 12/02/2019 N° 7851/19 v. 12/02/2019

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 209/2019

RESOL-2019-209-APN-INCAA#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 08/02/2019

VISTO el EX-2018-33787854-APN-GA#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1346 de fecha 30 de diciembre de 2016 y N° 877 de fecha 30 de octubre de 2017, y las Resoluciones INCAA N° 1103-E de fecha 17 de julio de 2018, N° 1109-E de fecha 18 de julio de 2018 y N° 443-E de fecha 14 de noviembre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que atento a lo establecido en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES tiene a su cargo el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República, y en el exterior, en cuanto se refiere a la cinematografía nacional.

Que por Resolución INCAA N° 1109-E/2018 se estableció un régimen especial de anticipos de subsidios de medios electrónicos a los efectos del rodaje.

Que el Consejo Asesor aprobó un primer llamado para el año 2019, por el monto máximo de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000.-), para los rodajes iniciados a partir del 01 de febrero de 2019.

Que en ese sentido el llamado fue reglamentado por la Resolución INCAA N° 443-E/2018 en donde se establece una convocatoria de anticipos de subsidios para rodajes comenzados a partir del 1° de febrero de 2019 al 31 de agosto de 2019, para proyectos de películas de audiencia media, y de películas que se hubieran presentado al INSTITUTO DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES a los efectos de la declaración de interés en el marco de la Resolución INCAA N° 151/2013 en los términos del artículo 2° de la Resolución INCAA N° 443-E/2018.

Que la Resolución INCAA N° 1109/2018 establece en su artículo 4° la intervención de un Comité a los efectos de seleccionar los proyectos beneficiarios del anticipo de subsidio a los efectos del rodaje, como así la determinación del monto del mismo.

Que en ese sentido la misma Resolución establece en su artículo 5° que el comité estará integrado por TRES (3) miembros con experiencia en evaluación financiera y económica de proyectos cinematográficos, designados por el Consejo Asesor.

Que asimismo la norma mencionada en el considerando precedente establece que DOS (2) de los integrantes del aludido comité serán designados en los términos establecidos en la Resolución INCAA N° 768-E/2018, y deberán ser productores de reconocida trayectoria en el ámbito cinematográfico, cumpliendo con los antecedentes mínimos exigidos para integrar el comité de selección de proyectos de producciones con anticipos de subsidios por convocatoria previa, siendo el tercer integrante designado a propuesta de la Presidencia del INCAA de un listado de por lo menos TRES (3) integrantes.

Que en la actuación del Comité aludido la Resolución INCAA N° 1109/2018 establece en su artículo 6° que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados desde su constitución, el comité deberá elaborar un informe en el que consignará los proyectos aprobados de acuerdo a las pautas establecidas en el artículo 4° de la resolución mencionada, incluyendo hasta un máximo de CINCO (5) proyectos suplentes, con su respectivo orden de mérito, debiendo asimismo confeccionar un informe por cada uno de los proyectos aprobados en donde consten las razones que motivaron la decisión.

Que en ese sentido resulta pertinente establecer la fecha de constitución del Comité a los efectos de contabilizar el plazo citado en el párrafo precedente.

Que conforme el acta de fecha 4 de octubre de 2018, del Consejo Asesor nombrado por el Decreto N° 877/2017, conforme lo previsto en el Artículo 5° y concordantes de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Señores Nathalia VIDELA PEÑA (DNI N°) Juan MARISTANY (DNI N° 30.470.182) y Walter Nelson Adriel RABBIA (DNI N° 29.270.034) han sido designados como integrantes del comité del régimen especial de anticipos de subsidios de medios electrónicos a los efectos del rodaje establecido en la Resolución INCAA N° 1109-E/2018 en relación al llamado convocado por la Resolución INCAA N° 443-E/2018.

Que los Señores Nathalia VIDELA PEÑA, Juan MARISTANY y Walter Nelson Adriel RABBIA no tienen obligaciones en mora con el INCAA ni poseen interés alguno en los proyectos participantes del llamado convocado por la Resolución INCAA N° 443-E/2018 y cumplen con los requisitos de admisibilidad requeridos en el artículo 5° de la Resolución INCAA N° 1109-E/2018 para la conformación del Comité aludido.

Que resulta pertinente establecer las normas sobre quorum y mayorías del referido Comité.

Que las Subgerencias de Fomento a la Producción Audiovisual y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para el dictado de la misma surge de la Ley 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y el Decreto N° 324/2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designar como miembros del Comité del Régimen Especial de Anticipos de Subsidios de medios electrónicos a los efectos del rodaje establecido en la Resolución INCAA N° 1109-E/2018 en relación al llamado convocado por la Resolución INCAA N° 443-E/2018 a los Señores Nathalia VIDELA PEÑA (DNI. N° 18.813.726), Juan MARISTANY (DNI. N° 30.470.182) y Walter Nelson Adriel RABBIA (DNI N° 29.270.034).

ARTÍCULO 2°.- Determinar que el Comité se constituirá a partir del día 11 de febrero de 2019.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que el Comité designado en el artículo precedente actuará con quorum de la totalidad de sus integrantes y tomará las decisiones sobre la totalidad de los proyectos por mayoría simple.

ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Ralph Douglas Haiek

e. 12/02/2019 N° 7808/19 v. 12/02/2019

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 280/2019

RESOL-2019-280-APN-MD

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2019

VISTO, el Expediente EX-2019-06445189- -APN-DGID#MD del registro del MINISTERIO DE DEFENSA, el Decreto N° 1078 de fecha 27 de noviembre de 2018, la RESOL-2018-1654-APN-MD de fecha 28 de noviembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el 22 de junio de 2018 el ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA del MINISTERIO DE DEFENSA y la Empresa NAVAL GROUP de la REPÚBLICA FRANCESA celebraron el Contrato N° 01/2018 (IF-2018-61535845-APN-SSPOYSLD#MD), complementado por sus Adendas N° 1 de fecha 9 de octubre de 2018 (IF-2018-61538524-

-APN-SSPOYSLD#MD) y N° 2 del 20 de noviembre de 2018 (IF-2018-61538517-APNSSPOYSLD#MD), para el suministro de CUATRO (4) Patrulleros Oceánicos Multipropósito (OPV por sus siglas en inglés).

Que por Resolución N° 1654 de fecha 28 de noviembre de 2018 del MINISTERIO DE DEFENSA se aprobó el mencionado Contrato, siendo prorrogado por 60 días la vigencia del mismo a partir del 15 de diciembre de 2018 (NO-2018-66631412-APN-DGMN#ARA).

Que el precio contractual para el suministro de los CUATRO (4) patrulleros OPV en condición de buque "LISTO PARA OPERAR" es de EUROS DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL (€ 287.600.000).

Que por Decisión Administrativa N° 1934 de fecha 20 de diciembre de 2018 se aprueba el gasto derivado del Contrato N° 01/2018 y sus adendas.

Que con fecha 29 de noviembre de 2018 se suscribió Contrato de Línea de Crédito del Comprador entre la REPÚBLICA ARGENTINA y las instituciones financieras Credit Agricole Corporate and Investment Bank, Natixis y Banco Santander S.A. por un monto de EUROS TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA (€ 319.034.680), destinado al financiamiento del "Proyecto de Recuperación de la Capacidad de Patrullado Naval Marítimo" (CONVE-2018-63139810-APN-DGD#MHA), conforme al modelo aprobado a través del artículo 1 del Decreto N° 1078 del 28 de noviembre de 2018.

Que mediante IF-2018-61290929-APN-MD el Ministerio de Defensa manifiesta que:

a. toma conocimiento del contenido de las cláusulas de dicho Contrato de Financiamiento (CONVE-2018-63139810-APN-DGD#MHA) ,

b. verificará la debida inversión de los recursos financieros, de manera de garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos en el Contrato Comercial y el Convenio de Financiamiento; y

c. asume las obligaciones que sean de su competencia emanadas del Contrato de Financiación y, en particular, las obligaciones relacionadas con los fondos obtenidos en virtud del Contrato de Financiación

Que en dicho marco, resulta necesario aprobar un "Procedimiento Administrativo" para la Utilización de la Línea de Crédito (punto 4 "Condiciones de Uso") y conforme a lo establecido en el Contrato Comercial N° 01/2018 artículo 4.4 Condiciones de Pago.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el apartado 9) inciso b) del artículo 4° e incisos a), b) y c) del artículo 19 de Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. por Decreto N° 438/92).

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el "Procedimiento para la Solicitud de Desembolso – OPV" para la Utilización de la Línea de Crédito, que como ANEXO I (IF-2019-07581182-APN-SSLYAI#MD) integra la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a la Sra. Zorka JURE (DNI N° 22.273.877) , al Sr. David BURDEN (DNI N° 14.487.955), al Sr. Gustavo DIARTE (DNI N° 31.406.485) y al Sr. Santiago NISI (DNI N° 22.668.663) para gestionar, aprobar y suscribir, en forma indistinta de a DOS (2), las solicitudes conforme lo previsto en el punto 3 del procedimiento aprobado por el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA y al MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Oscar Raúl Agud

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/02/2019 N° 7523/19 v. 12/02/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gob.ar

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO****Resolución 48/2019****RESOL-2019-48-APN-SECEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2019

VISTO los expedientes EX-2018-51119746-APN-DGRRHHMDS#MSYDS, EX-2019-03464450-APN-ONEP#JGM, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y las Resoluciones de la Secretaría de Empleo Público de la Secretaría de Gobierno de Modernización Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017 y 19 de fecha 16 de enero de 2019,

CONSIDERANDO:

Que por medio el Decreto N° 2098/2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante de la Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 82/2017 se aprobó el “Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva”, para el personal comprendido en el SINEP.

Que por la Resolución de la secretaria de empleo público N° 19/2019 se dio inicio al proceso para la cobertura de DOS (2) cargos de la planta permanente de la SECRETARIA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL y se designó a los integrantes de los Comités de Selección y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 82/2017.

Que los integrantes del Comité de Selección N° 2 ha aprobado el perfil y las Bases de la convocatoria para el cargo de “COORDINADOR DE DESARROLLO DE CAPACIDADES”.

Que las mencionadas Bases, reúnen las características de claridad y precisión que permiten identificar concretamente las tareas y acciones propias del puesto, las competencias técnicas de gestión requeridas para su desempeño, las distintas etapas de evaluación que se administrarán durante el concurso y el cronograma tentativo de implementación, por lo que corresponde resolver sobre el particular.

Que, en el marco del proceso de la jerarquización de la Alta Dirección Pública, se impulsan las presentes acciones a fin de dotar al MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL de personal idóneo mediante procedimientos de selección por mérito en base a competencias de dirección para las funciones ejecutivas.

Que, por lo tanto, corresponde efectuar el llamado a Concurso por convocatoria abierta de UN (1) cargo asociado a unidades organizativas con Función Ejecutiva y aprobar las Bases respectivas, conforme con lo establecido en el artículo 22 del referido Régimen de Selección de Personal.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 22 del Anexo I a la Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 82/2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébense las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección designado para la cobertura del cargo de “COORDINADOR DE DESARROLLO DE CAPACIDADES”, Nivel escalafonario B, Función Ejecutiva IV; a integrarse en la planta permanente del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I, IF-2019-06932390-APN-ONEP#JGM, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Llámese a concurso mediante convocatoria abierta, conforme con los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público, para la cobertura del cargo mencionado en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Fijase como período de inscripción electrónica del respectivo proceso de selección, el comprendido a partir del día 25 de febrero de 2019, a partir de las 10:00 horas, hasta el 12 de marzo de 2019, hasta las 16:00 horas del último día citado. Esta inscripción electrónica se efectuará a través de la dirección <http://www.concursar.gob.ar>.

ARTÍCULO 4º. - Fijase como sede de asesoramiento y comunicación de información adicional a la Dirección de Procesos de Selección de Personal ubicada en la calle Perú 151, Planta Baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario comprendido entre 10:00 y 17:00 horas, y/o por correo electrónico a la siguiente dirección: concurso@modernizacion.gob.ar.

ARTÍCULO 5º. - Fijase como cronograma tentativo para el desarrollo del presente proceso de selección el detallado en las bases que forman parte de la presente medida, el que podrá ser modificado por la Coordinación Concursal, conforme las facultades conferidas por la Resolución SEP N° 82/2017.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martín Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/02/2019 N° 7519/19 v. 12/02/2019

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO

Resolución 49/2019

RESOL-2019-49-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 08/02/2019

VISTO los expedientes EX-2018- 46775312-APN-DDRH#MRE, EX-2019-03445267- -APN-ONEP#JGM, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y las Resoluciones de la Secretaría de Empleo Público del Ministerio de Modernización Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017 y 18 de fecha 16 de enero de 2019,

CONSIDERANDO:

Que por medio el Decreto N° 2098/2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante de la Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 82/2017 se aprobó el “Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva”, para el personal comprendido en el SINEP.

Que por la Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 18/2019 se dio inicio al proceso para la cobertura de ONCE (11) cargos de la planta permanente de la SECRETARIA DE COORDINACION Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO DE LA NACIÓN y se designó a los integrantes de los Comités de Selección y a los Coordinadores Concursales, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 82/2017.

Que los integrantes del Comité de Selección N° 2 han aprobado los perfiles y las Bases de la convocatoria para los cargos de “DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS” (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva III), “DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS” (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva III), “COORDINACIÓN TÉCNICO Y DE PROCESOS” (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva IV).

Que las mencionadas Bases, reúnen las características de claridad y precisión que permiten identificar concretamente las tareas y acciones propias del puesto, las competencias técnicas de gestión requeridas para su desempeño, las distintas etapas de evaluación que se administrarán durante el concurso y el cronograma tentativo de implementación, por lo que corresponde resolver sobre el particular.

Que, en el marco del proceso de la jerarquización de la Alta Dirección Pública, se impulsan las presentes acciones a fin de dotar al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO DE LA NACIÓN de personal idóneo mediante procedimientos de selección por mérito en base a competencias de dirección para las funciones ejecutivas.

Que, por lo tanto, corresponde efectuar el llamado a Concurso por convocatoria abierta de TRES (3) cargos asociados a unidades organizativas con Función Ejecutiva y aprobar las Bases respectivas, conforme con lo establecido en el artículo 22 del referido Régimen de Selección de Personal.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 22 del Anexo I a la Resolución de la Secretaría de Empleo Público del Ministerio de Modernización N° 82/2017.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébense las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección designado para la cobertura de los cargos de “DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS” (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva III), “DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS” (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva III), y “COORDINACIÓN TÉCNICA Y DE PROCESOS” (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva IV); todos a integrarse en la planta permanente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO DE LA NACIÓN, de acuerdo al detalle obrante en los Anexos I, II y III, IF-2019-07310871-APN-ONEP#JGM; IF-2019-07311479-APN-ONEP#JGM; IF-2019-07312050-APN-ONEP#JGM, que forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Llámese a concurso mediante convocatoria abierta, conforme con los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público, para la cobertura de los cargos mencionados en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Fijase como período de inscripción electrónica del respectivo proceso de selección, el comprendido a partir del día 6 de marzo de 2019, a partir de las 10:00 horas, hasta el 19 de marzo de 2019, hasta las 16:00 horas del último día citado. Esta inscripción electrónica se efectuará a través de la dirección <http://www.concursar.gob.ar>.

ARTÍCULO 4°.- Fijase como sede de asesoramiento y comunicación de información adicional a la Dirección de Procesos de Selección de Personal ubicada en la calle Perú 151, Planta Baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario comprendido entre 10:00 y 17:00 horas, y/o por correo electrónico a la siguiente dirección: concurso@modernizacion.gob.ar.

ARTÍCULO 5°.- Fijase como cronograma tentativo para el desarrollo del presente proceso de selección el detallado en las bases que forman parte de la presente medida, el que podrá ser modificado por la Coordinación Concursal, conforme las facultades conferidas por la Resolución SEP N° 82/2017.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martín Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/02/2019 N° 7848/19 v. 12/02/2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 76/2019

RESOL-2019-76-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 08/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-04736798-APN-SSGAT#MTR, la Ley N° 27.467, el Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, la Resolución N° 1086 de fecha 11 de diciembre de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001 se creó un FIDEICOMISO celebrado entre el ESTADO NACIONAL como fiduciante y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA como fiduciario.

Que el Decreto N° 1377 de fecha 1 de noviembre de 2001 creó el SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (SIT), estableciéndose que los recursos del FIDEICOMISO se afectarían al SISTEMA VIAL INTEGRADO (SISVIAL) y al SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER).

Que el SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (SIT) fue modificado en su composición y forma de derivación de recursos por el Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002, quedando compuesto por el SISTEMA VIAL INTEGRADO (SISVIAL) y el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE TERRESTRE (SITRANS), y éste último, a su vez, por el SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER) y del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), este último creado a efectos de compensar las tarifas del sistema de servicio público de transporte automotor de pasajeros de áreas urbanas y suburbanas bajo jurisdicción nacional.

Que por el artículo 5° del mencionado Decreto N° 652/02 se facultó a la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE para celebrar convenios con autoridades provinciales y/o municipales a los fines de incluir en el SISTEMA INTEGRADO

DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) aquellas líneas de transporte afectadas al servicio público por automotor urbano de pasajeros de dichas jurisdicciones.

Que por la Resolución N° 82 de fecha 29 de abril de 2002 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN se instruyó a la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE a invitar a las Provincias y a través de ellas a los Municipios a manifestar su interés en celebrar los convenios referidos en el considerando antecedente.

Que, en el marco de lo expuesto, por el artículo 4° de la Resolución Conjunta N° 18 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y N° 84 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, de fecha 13 de junio de 2002, se designaron como beneficiarios del FIDEICOMISO a los Estados Provinciales de la NACIÓN ARGENTINA, de conformidad con las pautas que surgieron de los convenios referidos en el considerando precedente.

Que de conformidad con la facultad concedida por el último párrafo del artículo 5° del Decreto N° 652/2002, la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE procedió oportunamente a suscribir con la máxima autoridad competente de cada jurisdicción provincial los convenios referidos, efectuándose a través de estos, entre otras cuestiones, las determinaciones correspondientes, en el marco de lo prescripto por el mismo decreto.

Que, por su parte, el artículo 3° del Decreto N° 98 de fecha 6 de febrero de 2007 modificatorio del artículo 2° del Decreto N° 1488 de fecha 26 de octubre de 2004 creó el Régimen de Compensación Complementaria Provincial (CCP) al SISTAU, como refuerzo de las compensaciones tarifarias a las empresas no incluidas en los artículos 1° y 6° del Decreto N° 678 de fecha 30 de mayo de 2006.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1123 de fecha 29 de diciembre de 2017 se facultó al Ministro de Transporte a suscribir acuerdos anuales con las empresas comercializadoras de gasoil a precio diferencial para empresas de transporte público de pasajeros, así como a convenir las modificaciones que resulten pertinentes hasta el 31 de diciembre de 2022.

Que a través del artículo 115 de la Ley N° 27.467 se derogó el último párrafo del artículo 5° del Decreto N° 652/2002, y se dejaron, en consecuencia, sin efecto los convenios suscriptos entre la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE y las jurisdicciones provinciales, por aplicación de dicha norma.

Que por otra parte, y en virtud del citado artículo 115 de la Ley N° 27.467 se otorgó al PODER EJECUTIVO NACIONAL, la facultad de, a través de este MINISTERIO DE TRANSPORTE, designar beneficiarios en el marco del fideicomiso creado mediante el Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001.

Que por su parte, el artículo 125 del mencionado texto legal creó un fondo especial con el objeto de compensar los posibles desequilibrios financieros que pudieren suscitarse a raíz de las modificaciones producidas por aplicación del referido artículo 115 de la misma Ley, disponiéndose a través de su inciso b) una asignación de PESOS UN MIL QUINIENTOS MILLONES (\$ 1.500.000.000) con el objeto de brindar un marco transicional que tienda a compensar posibles desequilibrios financieros a aquellas jurisdicciones que reciben al 31 de diciembre de 2018 compensaciones por parte del ESTADO NACIONAL.

Que al respecto, se designó al MINISTERIO DE TRANSPORTE como Organismo encargado de establecer los criterios de asignación y distribución de dicho fondo, como asimismo toda la normativa reglamentaria que resulte menester.

Que conforme las facultades otorgadas a este Ministerio por la Ley en cuestión, se dictó la Resolución N° 1086 de fecha 11 de diciembre de 2018 de este MINISTERIO DE TRANSPORTE que procedió a transferir las acreencias del Fondo de Compensación creado por el citado artículo 125 de la Ley N° 27.467, establecidas en el inciso b) de dicho texto legal, al FIDEICOMISO creado en virtud del artículo 12 del Decreto N° 976/2001.

Que en ese marco, por la mentada Resolución se procedió a designar como beneficiarios del citado FIDEICOMISO, a los Estados Provinciales de la REPÚBLICA ARGENTINA y/o las jurisdicciones Municipales que procedan a la suscripción del "Convenio Específico de Adhesión", a efectos de operativizar la transferencia de las acreencias liquidadas conforme el inciso a) del artículo 4° de la referida Resolución N° 1086/2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, en el marco de lo expuesto precedentemente.

Que conforme lo establecido en el citado texto normativo, se facultó a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE para que suscriba el Convenio Específico de Adhesión con las autoridades competentes de las jurisdicciones provinciales y/o municipales que resulten beneficiarias de las acreencias mencionadas precedentemente.

Que en ese contexto resulta necesario aprobar el modelo de Convenio Específico de Adhesión a ser suscripto, entre las autoridades competentes provinciales y/o municipales, y la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, conforme lo dispuesto por la Resolución N°1086/2018 de este Ministerio.

Que por otro lado, por conducto de la resolución N° 1086/2018 se encomendó, asimismo, a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE de este

Ministerio la evaluación de la procedencia de las presentaciones que se realicen en el marco de dicha resolución, estableciendo por medio de su artículo 8° un límite trimestral respecto del otorgamiento de las compensaciones a liquidarse por cada solicitud recibida.

Que en tal sentido, la jurisdicciones municipales han realizado, ante dicha Secretaría, presentaciones en las cuales refieren que la existencia de desequilibrios financieros relativos a los sistemas de transporte público de pasajeros por automotor que se desarrollan en el ámbito de cada una de las mismas, de cuya comprobación depende la asignación de los fondos que correspondiesen en virtud del mismo, de entre los enunciados en el artículo 2° de la Resolución N° 1086 de fecha 11 de diciembre de 2018 de este Ministerio, datan del período mensual de enero de 2019, siendo las mismas causadas por aplicación del artículo 115 de la Ley N 27.467.

Que en el marco de lo expuesto, resulta necesario posibilitar a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE de este Ministerio, a la determinación de los montos establecidos en el inciso b) del artículo 125 de la Ley N° 27.467, los cuales en virtud de lo expuesto en el artículo 2° de la Resolución N° 1086/2018 de este Ministerio, podrán ser considerado, como máximo, en DOCE (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de PESOS CIENTO VEINTICINCO MILLONES (\$ 125.000.000), a los efectos de su aplicación a partir del primer período mensual en el cual vislumbre un desequilibrio financiero de conformidad con el análisis de la documentación presentada por las jurisdicciones provinciales/municipales, en los términos del mencionado inciso c) del artículo 5° de la Resolución antes referida.

Que en el mismo orden de ideas, a partir del análisis de la documentación oportunamente remitida por las jurisdicciones se ha detectado que el plazo máximo establecido respecto de la validez otorgado al análisis de procedencia de las presentaciones efectuadas por las mismas, al cual refiere el artículo 8° de la Resolución N° 1086 de fecha 11 de diciembre de 2018 de este Ministerio, resulta exiguo a los efectos de dar cumplimiento al objeto previsto por el artículo 125 de la Ley N° 27.467, tal es , compensar los desequilibrios financieros que pudieren suscitarse a raíz de las modificaciones producidas por aplicación del artículo 115 del mismo texto legal.

Que en tal sentido, resulta prudente otorgar un marco de mayor flexibilidad al plazo de validez referido, mediante la derogación del artículo 8° y el segundo párrafo del artículo 12 de la Resolución N° 1086 de fecha 11 de diciembre de 2018 de este Ministerio, a los efectos que el mismo pueda resultar coincidente con la prolongación del periodo temporal durante el cual se haya estimado que se extenderá el desequilibrio financiero que hubiera sido relevado a partir del análisis de procedencia antes mencionado.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 115 y el inciso b) del artículo 125, ambos de la Ley N° 27.467 y por los Decretos N° 976 de fecha 31 de julio de 2001 y N° 1377 de fecha 1° de noviembre de 2001 y N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el modelo de “Convenio Especifico de Adhesión”, que como ANEXO I (IF-2019-07851463-APN-SECGT#MTR) forma parte integrante de la presente Resolución, a suscribirse entre la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE y las autoridades competentes de las jurisdicciones provinciales y/o municipales, conforme lo establecido en el inciso a) del artículo 9° de la Resolución N° 1086 de fecha 11 de diciembre de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 2°.- Deróganse el artículo 8° y el segundo párrafo del artículo 12 de la Resolución N° 1086 de fecha 11 de diciembre de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que la presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Javier Dietrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en:

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-76-2019-MTR/IF-76-2019-MTR.pdf>

e. 12/02/2019 N° 7891/19 v. 12/02/2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE**Resolución 77/2019****RESOL-2019-77-APN-MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 11/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-02597186-APN-DGD#MTR, las Leyes N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y N° 27.467, los Decretos N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008, N° 13 del 10 de diciembre de 2015, N° 174 del 2 de fecha marzo de 2018 y N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas N° 306 de fecha 13 de marzo de 2018, N° 615 de fecha 18 de abril de 2018, N° 752 de fecha 25 de abril de 2018 y N° 880 de fecha 4 de mayo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 13/15 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y se creó el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 174/18, se aprobó la estructura organizativa hasta el Nivel de Subsecretaría de la Administración Pública Nacional centralizada, en la que está contenido el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por Decisión Administrativa N° 306/18, se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo y sus respectivas responsabilidades primarias y acciones del MINISTERIO DE TRANSPORTE, entre las que se encuentran contenidas la DIRECCIÓN DE PROYECTOS DE TRANSPORTE DE CARGAS INTERURBANO E INTERNACIONAL, la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE DE CARGAS Y LOGÍSTICA y la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN TERRITORIAL dependientes de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE de este Ministerio.

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 1035/18, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas, y se estableció que el acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del acto que lo disponga.

Que por el Artículo 4° del Decreto mencionado en el considerando anterior se dispuso que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo tercero de la medida podrá exceder el 31 de diciembre de 2019.

Que por Decisión Administrativa N° 615/18 se designó transitoriamente al Ingeniero Juan Luis MORIÑIGO (D.N.I. N° 18.011.050) en el cargo de DIRECTOR DE PROYECTOS DE TRANSPORTE DE CARGAS INTERURBANO E INTERNACIONAL (Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III) dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE DE CARGAS Y LOGÍSTICA de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por Decisión Administrativa N° 752/18 se designó transitoriamente a la Licenciada Carmen Amalia POLO (D.N.I. N° 10.868.322) en el cargo de DIRECTORA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE DE CARGAS Y LOGÍSTICA (Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I) dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por Decisión Administrativa N° 880/18 se designó transitoriamente a la Arquitecta María Beatriz RODULFO (D.N.I. N° 3.970.109) en el cargo de DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN TERRITORIAL (Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III) dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y COORDINACIÓN DE TRANSPORTE de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la designación transitoria correspondiente a la Licenciada Carmen Amalia POLO, con el pago de la Función Ejecutiva correspondiente se autoriza excepcionalmente por no reunir los requisitos mínimos establecidos por

el Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 y modificatorios, y por el artículo 3° del Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha que se indica en el Anexo (IF-2019-08224349-APN-MTR) que forma parte integrante de la presente medida, las designaciones transitorias de los funcionarios detallados en el mismo, todos pertenecientes a la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, de acuerdo a la delegación realizada por el Decreto N° 1035/18 y en los mismos términos de las Decisiones Administrativas Nros. 615/18, 752/18 y 880/18, autorizándose el pago por Suplemento de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios y complementarios.

La prórroga correspondiente a la Licenciada Carmen Amalia POLO, se dispone con carácter de excepción y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese el presente acto a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Javier Dietrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/02/2019 N° 7853/19 v. 12/02/2019

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 31/2019

RESFC-2019-31-APN-DIRECTORIO#ENRE

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2019

VISTO el Expediente EX-2019-01269668-APN-SD#ENRE del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), la Resolución ENRE N° 258/2018, la Resolución ENRE N° 25/2019, la Resolución ENRE N° 27/2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 25/2019 y N° 27/2019 se aprobaron los nuevos valores de los Cuadros Tarifarios de la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) con vigencia a partir del 1 de febrero de 2019 y 1 de marzo de 2019, respectivamente.

Que en función de ello, corresponde adecuar los valores tarifarios de aplicación para el sistema de medición autoadministrada, establecidos en la Resolución ENRE N° 258/2018.

Que se ha emitido el correspondiente dictamen jurídico conforme lo requerido por el artículo 7 inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado de este acto, en función de lo establecido en los artículos 2, 56 incisos b), d) y s), artículo 63 inciso g) y en el Capítulo X de la Ley N° 24.065.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Instruir a la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) a aplicar al sistema de medición autoadministrado, por segmento de consumo, los valores tarifarios contenidos en el IF- 2019-06516463-APN-ARYEE#ENRE que forma parte integrante de este acto.

ARTÍCULO 2.- Dentro del término de CINCO (5) días corridos de notificada la presente resolución EDENOR S.A. deberá publicar el documento IF- 2019-06516463-APN-ARYEE#ENRE en por lo menos DOS (2) diarios de mayor circulación de su área de concesión.

ARTÍCULO 3.- Notifíquese a EDENOR S.A.

ARTÍCULO 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Ricardo Alejandro Martínez Leone - Marta Irene Roscardi - Andrés Chambouleyron

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/02/2019 N° 7522/19 v. 12/02/2019

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 61/2019

RESFC-2019-61-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2019

VISTO el Expediente N.º 28793 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley N.º 24.076, su Decreto Reglamentario N.º 1738/92, la Resolución ENARGAS N.º 167/95; la Resolución ENARGAS N.º 2747/02, y,

CONSIDERANDO:

Que se elevó a este Directorio el Expediente citado en el Visto con el Informe elaborado en conjunto por la Gerencia de Distribución con la Coordinación de Normalización Técnica (cnf. Resolución ENARGAS N.º 258/18) de este Organismo, a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el Inciso 10) de la Reglamentación de los Artículos 65 a 70 de la Ley N.º 24.076 aprobada por el Decreto N.º 1738/92, en tanto prescribe que la sanción de Normas generales será precedida por la publicidad del proyecto o de sus pautas básicas y por la concesión de un plazo a los interesados para presentar observaciones por escrito, respecto del proyecto normativo NAG-235 "Reguladores de Presión domiciliarios".

Que, mediante la Resolución ENARGAS N.º 167 del 19 de julio de 1995 se aprobó la norma de "Reguladores para reguladores de presión domiciliarios NAG 135" reemplazando a la norma GE-N1-135, de Gas del Estado S.E.

Que, en 2002, entró en vigencia el "Código Argentino de Gas-NAG" (Res. ENARGAS N.º 2747/02) y la citada Norma NAG-135 se renombró NAG-235 para ser incorporada al Grupo 2 de Instalaciones Internas.

Que en junio de 2015, se notificó a las Licenciatarias del Servicio Público de Distribución de Gas y a los Organismos de Certificación, que dentro de las tareas de actualización normativa, se iniciaba la revisión de la NAG-235 "Reguladores de presión domiciliarios"; y posteriormente, se solicitó que efectuaran las observaciones que considerasen necesarias para la actualización de la norma, así como también que designaran un representante para integrar una comisión de aportes técnicos que contribuyera a la revisión normativa en desarrollo.

Que teniendo en cuenta los aportes de la comisión creada a tal fin, la Norma francesa AFNOR NF E29-190-2:2014 utilizada como base para el tratamiento de los apartados de la Norma en revisión, la realización de ensayos y el análisis técnico pertinente, la Comisión de Estudio integrada por profesionales de la Gerencia de Distribución con la supervisión de la Coordinación de Normalización Técnica, ambas de este Organismo, elaboró el proyecto "NAG-235 Reguladores de presión domiciliarios", adjunto en el Informe IF-2018-65630259-APN-CNT#ENARGAS, considerando conveniente la puesta en consulta de dicho proyecto.

Que la Norma NAG-235 Año 2019 “Reguladores de presión domiciliarios” constituye una actualización y reemplaza a la aprobada por la Resolución ENARGAS N.º 167/95, designada en esa oportunidad como NAG-135, y renombrada por Resolución ENARGAS N.º 2747/02, como NAG-235.

Que esta Norma establece los requisitos mínimos de seguridad, fabricación, funcionamiento y los ensayos necesarios para verificar su cumplimiento, las características del marcado y embalaje de los reguladores de presión nuevos, sin uso, para ser instalados en redes de distribución de gas natural (GN) o de gas licuado de petróleo (GLP), así como las conexiones flexibles de entrada.

Que cabe destacar que el Artículo 52 inc. b) de la Ley N.º 24.076 establece entre las funciones del ENARGAS, la de dictar reglamentos en materia de seguridad, Normas y procedimientos técnicos, a los cuales deberán ajustarse todos los sujetos de la Ley.

Que asimismo, en el contexto de lo expuesto y en virtud de la temática analizada, corresponde dar cumplimiento a lo establecido en el Inciso 10) de la reglamentación de los Artículos 65 a 70 de la Ley N.º 24.076 aprobada por el Decreto N.º 1738/92.

Que el Instituto de la Consulta Pública, tiene por objeto la habilitación de un espacio institucional para la expresión de opiniones y propuestas respecto de proyectos de normas de alcance general.

Que la participación de las Licenciatarias de Distribución de gas, Organismos de Certificación, fabricantes e importadores de los productos relacionados con el estudio en cuestión, terceros interesados y del público en general, en la elaboración de la Normativa técnica, contribuirá a dotar de mayor transparencia y eficacia al sistema, permitiendo a esta Autoridad Regulatoria evaluar los tópicos a contemplar en la normativa.

Que ha tomado debida intervención el Servicio Jurídico Permanente de esta Autoridad Regulatoria.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 52 incisos b) y x) de la Ley N.º 24.076 y su Decreto Reglamentario N.º 1738/92.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Invitar a las Licenciatarias del Servicio Público de Distribución de gas, Organismos de Certificación, fabricantes e importadores de los productos relacionados con los reguladores de presión domiciliarios, terceros interesados y al público en general, a expresar sus opiniones y propuestas, conforme se ha expuesto en los CONSIDERANDOS precedentes, respecto del contenido del proyecto de actualización para sustituir la Norma NAG-235 (1995) “Reguladores de presión domiciliarios”, que como Anexo (IF-2019-04721990-APN-GAL#ENARGAS) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Poner a consideración de los sujetos indicados en el Artículo 1º precedente, el Expediente ENARGAS N.º 28793, por un plazo de NOVENTA días corridos a contar desde la publicación de la presente, a fin de que efectúen formalmente sus comentarios y observaciones, los que, sin perjuicio de ser analizados, no tendrán carácter vinculante para esta Autoridad Regulatoria.

ARTÍCULO 3º.- Hacer saber que el Expediente ENARGAS N.º 28793 se encuentra a disposición para su consulta en la Gerencia de Distribución del ENARGAS, sita en Suipacha 636 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4º.- Publicar en el sitio web del ENARGAS, por el plazo establecido en el Artículo 2º de la presente, desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 5º.- Comunicar, publicar, registrar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archivar. Daniel Alberto Perrone - Diego Guichon - Griselda Lambertini - Mauricio Ezequiel Roitman

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/02/2019 N° 7849/19 v. 12/02/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**Resolución 72/2019****RESFC-2019-72-APN-DIRECTORIO#ENARGAS**

Ciudad de Buenos Aires, 11/02/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-01861956- -APN-GAL#ENARGAS la Ley N° 24.076; su Decreto Reglamentario N° 1738/92 y sus modificatorios; el Capítulo IX de las Reglas Básicas de la Licencia de Transporte (RBLT) y el Capítulo IX de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (RBLD), aprobadas ambas por Decreto N° 2255/92; y

CONSIDERANDO:

Que cabe consignar que la “Metodología de Traslado a tarifas del precio de gas y Procedimiento General para el Cálculo de las Diferencias Diarias Acumuladas” (en adelante la “Metodología”) sujeta a consulta mediante RESFC-2019-12-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, que sirve como antecedente de la presente medida, ha generado un conjunto de observaciones, algunas de las cuales han sido receptadas por esta Autoridad Regulatoria, en tanto respecto de otras no se ha hecho lugar a lo propuesto o puesto en crítica y se ha decidido conservar la redacción original por los motivos que se argumentan en el presente acto.

Que, así las cosas, se ha cumplimentado -formal y materialmente- con la reglamentación de los Artículos 65 a 70 de la Ley N° 24.076, inciso 10, aprobada por el Decreto N° 1738/92, que prevé la consulta a los interesados en forma previa a la emisión de normas de alcance general.

Que dicho instituto tiene por objeto la habilitación de un espacio institucional para la expresión de opiniones y propuestas respecto de proyectos de normas de alcance general, contribuyendo a dotar de mayor transparencia y eficacia al sistema, y permitiendo a esta Autoridad Regulatoria evaluar los tópicos a contemplar en la normativa.

Que cabe recordar que los argumentos vertidos en el contexto de la Consulta, si bien no son vinculantes, hacen a la motivación del acto administrativo.

Que el objeto de la Metodología que se aprueba en la presente Resolución, se da en el contexto donde la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda de la Nación (en adelante SGE), aprobó mediante la Resolución SGE N° 32 del 8 de febrero de 2019 (RESOL-2019-32-APN-SGE#MHA), el mecanismo para el concurso de precios para la provisión de gas natural en condición firme para el abastecimiento de la demanda de usuarios de servicio completo de las prestadoras del servicio público de distribución de gas por redes.

Que previo a evaluar los temas y argumentos que surgen del conjunto de observaciones recibidas en el procedimiento participativo previamente referido, cabe realizar algunas precisiones de índole jurídica que dan forma al procedimiento en general y que surgen, como ya se ha dicho, de manifestaciones o críticas realizadas.

Que es notorio que la temática en análisis se inserta en el contexto de un “marco regulatorio” que debe interpretarse en forma sistemática y no fragmentaria. Así ha dicho la Corte Suprema de Justicia de la Nación que “en la tarea de investigar las leyes debe evitarse darles un sentido que ponga en pugna sus disposiciones destruyendo las unas por las otras y adoptando como verdadero el que las concilie y deja a todas con valor y efecto...” (Fallos: 320:1962, sus citas y muchos otros).

Que, amén de lo expuesto, el presente acto cumple con los requisitos del procedimiento “común” a la Administración; así el inciso f) del artículo 1° de la Ley N° 19.549 y los requisitos esenciales del acto administrativo, Artículo 7° de la ley citada.

Que, asimismo, en todo momento, se ha hecho valer la cuestión del principio de especialidad -de derecho federal- en materia de eventual conflicto de normas.

Que debe puntualizarse que la Metodología que se aprueba en el presente acto no excede en ningún momento la potestad reglamentaria de esta Autoridad Regulatoria; así la Ley N° 24.076, norma específica en la materia, sostiene que “(e)n general, realizar todo otro acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de esta ley y su reglamentación” (Ley N° 24.076, art. 52, inc. x); cómo se ha manifestado, además, “Sintéticamente dicho, las fuentes de las facultades reglamentarias de los entes son tres: (i) la Constitución, artículo 42; (ii) la ley creadora del ente, y (iii) el reglamento del Poder Ejecutivo que crea el ente” (Bianchi, Alberto B., “La potestad reglamentaria de los entes reguladores”, en Revista de Derecho Administrativo Económico, N° 16, págs. 77 – 100, 2006).

Que, así, algunas de las observaciones receptadas no logran demostrar un “apartamiento” del “marco regulatorio” mencionado; la Metodología se ajusta a esos principios rectores; los cuales, en técnica jurídica, admiten distintos

grados de determinación y pluralidad de concretizaciones posibles, y no habiéndose presentado ninguna ilegitimidad, antes bien meras discrepancias de criterios o planteos desde lo meramente conjetural.

Que, en ese sentido, no se ha demostrado atribuir un nexo lógico entre la Metodología aprobada por esta norma y una vulneración del principio de legalidad; en concreto, que la Metodología específica puesta en consulta vulnera ningún derecho fundamental reconocido en el llamado “bloque de constitucionalidad”.

Que, contrariamente, como cualquier actividad del Organismo, el diseño de la Metodología es una concretización del Artículo 2, inc. a de la Ley N° 24.076 en cuanto dispone que “Fíjense los siguientes objetivos para la regulación del transporte y distribución del gas natural. Los mismos serán ejecutados y controlados por el Ente Nacional Regulador del Gas que se crea por el artículo 50 de la presente ley: a) Proteger adecuadamente los derechos de los consumidores”.

Que, asimismo, lejos de apartarse de sus consideraciones, en todo momento, se han tenido presente los parámetros que en materia regulatoria surgen de la sentencia dictada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en autos Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y otros c/Ministerio de Energía y Minería s/ amparo colectivo” (Expte. N° FLP 8399/2016/CS1) respecto a la necesidad de asegurar la certeza, previsibilidad, gradualidad y razonabilidad con el objetivo de evitar “restricciones arbitrarias o desproporcionadas a los derechos de los usuarios, y de resguardar la seguridad jurídica de los ciudadanos”.

Que respecto del “pass through” y el traslado directo -o no- de los precios de gas, debe señalarse que, en el marco del traslado de precios de gas a las tarifas, la Ley N° 24.076 en su artículo N° 38, inc. c dispone que “El precio de venta del gas por parte de los distribuidores a los consumidores, incluirá los costos de su adquisición. Cuando dichos costos de adquisición resulten de contratos celebrados con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, el Ente Nacional Regulador del Gas podrá limitar el traslado de dichos costos a los consumidores si determinase que los precios acordados exceden de los negociados por otros distribuidores en situaciones que el ente considere equivalentes”.

Que, en ese temperamento, y de acuerdo al artículo 38° del Decreto N° 1738/92 que aprobó la Reglamentación de la Ley N° 24.076, “En ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 38 Inciso c) de la Ley, el Ente no utilizará un criterio automático de menor costo, sino que, con fines informativos, deberá tomar en cuenta todas las circunstancias del caso, incluyendo los niveles de precios vigentes en los mercados en condiciones y volúmenes similares”.

Que con ello la potestad de revisión técnica que posee este Organismo debe quedar fuera de discusión, ante la literalidad de las normas recién mencionadas y los términos en los que está redactado el particular en la Metodología de marras.

Que, asimismo, el apartado 7 del artículo 37 del mencionado Decreto, con toda claridad dispone que “El Ente establecerá los requerimientos de información necesarios para controlar la correcta aplicación del mecanismo previsto en la habilitación, no pudiendo suspender, limitar o rechazar los ajustes en las tarifas excepto cuando y en la medida en que (i) se hayan detectado errores en los cálculos o su base y/o en los procedimientos aplicados, o (ii) se haya configurado la circunstancia prevista en el Artículo 38 de esta Reglamentación” y es por esto último que no existe principio alguno de traslado directo del precio de gas a la tarifa.

Que, en consecuencia y como ya se dijera, el Ente no puede renunciar a las potestades que surgen del “marco regulatorio” y del principio de obligatoriedad de la competencia, que lo obliga con ello a limitar al traslado del precio de gas a la tarifa cuando considera que este resulta, en el contexto en el que fue acordado, excesivo.

Que, además, esta Autoridad Regulatoria no puede fijar de antemano una regla de aceptación y traslado directo de los precios acordados por la Distribuidora con sus proveedores, pero sí establecer criterios que surgen del propio ordenamiento jurídico.

Que el conjunto de instituciones reseñadas es acorde a los objetivos definidos en el Artículo 2° de la Ley N° 24.076, que incluye, entre otros: “b) Promover la competitividad de los mercados de oferta y demanda de gas natural, y alentar inversiones para asegurar el suministro a largo plazo”.

Que, también a título de ejemplo, el Decreto N° 1411/94, en directa aplicación de los principios reseñados, establece que el ENARGAS deberá certificar si las operaciones de compra de gas natural realizadas por las Distribuidoras “se han concretado a través de procesos transparentes, abiertos y competitivos realizando esfuerzos razonables para obtener las mejores condiciones y precios en sus operaciones”.

Que en este orden de cuestiones, la Ley N° 24.076 establece en el artículo 24° que “las distribuidoras deberán tomar recaudos necesarios para asegurar el suministro de los servicios no interrumpibles”, y eso incluye los recaudos al momento de contratación.

Que por su parte, el artículo 52° inciso d) establece que el “ENTE tendrá entre sus funciones y facultades, la de dictar las instrucciones necesarias a los transportistas y distribuidores para asegurar el suministro de los servicios no interrumpibles”.

Que, en este sentido, el abastecimiento de los usuarios ininterrumpibles o prioritarios, a los cuales la Prestadora abastece con servicio completo, no podrá quedar sujeto a los remanentes de transporte de la contratación de usuarios de unbundling, en tanto ello atenta con la seguridad de abastecimiento y la minimización de costos por las que debe velar la Prestadora.

Que, por lo tanto, al momento de prever la contratación de gas para los usuarios prioritarios a los cuales provee de Servicio Completo, las Prestadoras deberán asegurar con primera prioridad el abastecimiento de dichos usuarios, conforme las combinaciones de transporte (mix) incorporadas en los cuadros tarifarios vigentes, o de cualquier otra combinación, que compatible con la seguridad de abastecimiento, arroje un menor costo (precio promedio ponderado).

Que en materia del ajuste por tipo de cambio, cabe precisar que la incorporación de los precios de gas natural a la tarifa no responde a ningún tipo de mecanismo indexatorio sino a lo dispuesto por el punto 9.4.2.5 de las RBLD aprobadas por Decreto N° 2255/92.

Que, atento a que los precios pactados en los contratos de compra venta de gas natural pueden encontrarse denominados en dólares estadounidenses, este Organismo debe definir el tipo de cambio a considerar a efectos de su conversión a pesos.

Que, además, tal como establece el Decreto N° 1053/18, en ningún caso podrá trasladarse a los usuarios que reciban servicio completo el mayor costo ocasionado por variaciones del tipo de cambio ocurridas durante cada período estacional, y en ese sentido, la Metodología puesta a consulta establece que “Se considerarán los costos de adquisición abonados en pesos por las prestadoras tomando en cuenta el tipo de cambio incluido en los Cuadros Tarifarios del período estacional correspondiente”.

Que corresponde entonces precisar el tipo de cambio a tomar en cuenta para el traslado de los precios de gas a tarifas.

Que, ponderadas las presentaciones efectuadas y las potestades de esta Autoridad Regulatoria, resulta conveniente definir que el tipo de cambio a utilizar para el traslado de los precios de gas a tarifas sea el valor promedio del tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina (Divisas) observado entre el día 1 y el día 15 del mes inmediato anterior al inicio de cada período estacional o bien los tipos de cambio contenidos en los contratos cuando estos contemplen cotizaciones más bajas.

Que en cuanto a las observaciones que desestiman la competencia de este Organismo para definir la metodología para la determinación del tipo de cambio, corresponde indicar que en el marco del Decreto N°1053/18 (artículo 9°), se facultó al ENARGAS a dictar las normas complementarias necesarias para la aplicación de este punto, dentro de las cuales se enmarca la Metodología de traslado a Tarifa del precio del gas.

Que en lo que concierne a la aplicabilidad del Decreto N° 1020/95, debe señalarse que la operatividad del mismo fue afectada por cuestiones relacionadas con el marco de la Emergencia, y que dada la evolución actual del mercado en lo que al Decreto en cuestión refiere, se dictarán oportunamente los mecanismos e instrucciones convenientes a fin de viabilizar su aplicación.

Que, por otro lado, sobre la apertura de los volúmenes de compra mensual de gas a reconocer en categorías, debe señalarse que para su realización se utilizan las Declaraciones Juradas presentadas por las empresas al ENARGAS en el marco de la facturación de productores, las cuales reflejan la facturación de estos últimos a las Distribuidoras y en ese marco, no se presentan aperturas adicionales que el ENARGAS pueda utilizar.

Que, de todos modos, a partir de octubre de 2018 el precio de gas natural se unificó para todas las categorías, por lo que esta distinción, actualmente, no resultaría relevante para los cálculos correspondientes a los volúmenes de ese mes y posteriores.

Que, respecto de otro concepto sometido a consulta, relativo a los volúmenes por los cuales se dividirán las diferencias calculadas, el procedimiento presentado (Metodología) y el punto 9.4.2.5 de las RBLD mantienen el criterio de dividir la suma de las diferencias calculadas por el total de metros cúbicos vendidos por la Distribuidora en el período estacional siguiente, pero del año anterior y no se considera que exista una situación extraordinaria o elementos que fundamenten la no representatividad de estos volúmenes.

Que, en otro orden de ideas, se realizaron planteos respecto del plazo para presentar la información por parte de las Distribuidoras y, a fin de evitar inconvenientes para el procesamiento de la información, se consideró necesario que las Prestadoras presenten toda la información que esta Autoridad requiera para emitir los nuevos cuadros tarifarios hasta quince (15) días antes que inicie cada nuevo período estacional.

Que dicho período no se modificará por considerarse sumamente pertinente y razonable a los fines dispuestos en el considerando anterior.

Que, tampoco se establecerán límites temporales para que esta Autoridad Regulatoria realice observaciones a la información presentada.

Que, en otro orden, cabe referir lo concerniente al gas retenido, en tanto parte de los costos de transporte; la modalidad de ajuste de dicho componente, contemplando el precio actualizado del gas en el punto de ingreso al sistema de transporte (PIST) se realiza a partir de lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto N° 180/04.

Que, como puede observarse en los informes que han tratado la cuestión, este Organismo siempre ha determinado las DDA en City Gate, detrayendo de los volúmenes de compra de gas, los volúmenes correspondientes a gas retenido (% teórico) y es objetivamente razonable que se continúe en esa línea.

Que con respecto a las devoluciones del gas retenido realizadas por las Transportistas al Cargador, los Decretos N° 2457/92 (TGN) y N° 2458/92 (TGS), en el apartado Tarifas de Servicios Firme e Interrumpible, establecen claramente que el transportista llevará contabilidades mensuales separadas y para cada tramo de transporte (según el Cuadro Tarifario correspondiente) que reflejen: (a) el consumo real de combustible y la cantidad real de gas perdido, y (b) la retención de combustible de acuerdo con lo dispuesto en los regímenes tarifarios de TF y de TI.

Que así las cosas si la diferencia (a) - (b) es positiva, el Transportista deberá devolver al Cargador la cantidad de gas equivalente en poder calórico a esa diferencia, en el mes posterior a aquel en que fue computada.

Que, dicho de otro modo, el costo real de combustible que tienen los Cargadores, es el del gas natural comprado inicialmente como porcentaje (%) de 'gas retenido' teórico menos la 'devolución de ese combustible'.

Que el derecho sobre los 'volúmenes de devolución' no es del tipo que se pueda ceder, sino que la recepción de esa devolución de combustible es la que va a determinar el costo real que la Prestadora tiene en concepto de transporte.

Que en materia de DDA y la definición del criterio de lo "pagado" o "comprado" para la definición como principio rector, cabe consignar que el procedimiento aplicado en octubre 2018 y la Metodología propuesta son completamente compatibles con lo indicado en las RBLD, dado que las diferencias diarias se acumulan mensualmente hasta el último día hábil de un período estacional; si se cuenta con la información disponible para trasladarlas, así se hace en el periodo estacional siguiente.

Que, caso contrario, si no se cuenta con la totalidad de la información para calcularlas, se llevan adelante los cálculos hasta el período del que se disponga información cierta y el cálculo del resto de los meses se lleva adelante en el período estacional siguiente.

Que no surge de las RBLD que para la elaboración de las DDA se deba utilizar el criterio de lo devengado.

Que, asimismo, utilizar el criterio de lo efectivamente pagado es otra implementación concreta de lo que debería ser el principio rector de todo lo relacionado con el traslado del precio del gas y de las DDA a la tarifa: el principio de mínimo costo para el usuario compatible con la seguridad del abastecimiento.

Que, en otro orden de consideraciones, y en relación con los volúmenes de compra mensual a reconocer, corresponde llevar adelante para cada periodo estacional un análisis pormenorizado de la gestión de compra diaria de cada Prestadora (tal como quedara plasmado oportunamente en los informes previos a las correspondientes resoluciones emitidas en el contexto del último ajuste semestral IF-2018-49096072-APN-GDYE#ENARGAS, IF-2018-49096035-APN-GDYE#ENARGAS, IF-2018-49096001-APN-GDYE#ENARGAS, IF-2018-49095958-APN-GDYE#ENARGAS, IF-2018-49095895-APN-GDYE#ENARGAS, IF-2018-49093887-APN-GDYE#ENARGAS, IF-2018-49093804-APN-GDYE#ENARGAS, IF-2018-49093730-APN-GDYE#ENARGAS, IF-2018-49093566-APN-GDYE#ENARGAS).

Que el objeto del análisis en cuestión consiste en evaluar las compras de gas realizadas por las Prestadoras, conforme lo establecen los criterios regulatorios y normativos aplicables en el marco del punto 9.4.2 de RBLD en cuanto a compras de gas en PIST/D, como al despacho diario establecido en los Reglamentos Internos de los Centros de Despacho (RICD) vigentes.

Que, a tal fin, con el objeto de la puesta en consulta de la Resolución ENARGAS N° 12/2019, se elaboró el informe IF-2018-02055523-APN-GAYA#ENARGAS: Modelo Optimizado de despacho operativo-económico para demanda abastecida con servicio completo (el Informe del Modelo), el cual reproduce las cuestiones de alcance general explicitadas en los informes individuales antes citados, y pone a disposición la metodología de cálculo para simular el Despacho diario a partir de información provista por la propia prestadora, en el marco de protocolos informáticos existentes y/o de requerimientos formales específicos.

Que, el referido informe destaca los antecedentes y consideraciones que el equipo técnico tiene en cuenta en la evaluación individual y pormenorizada de los volúmenes de gas a reconocer.

Que, por lo tanto y a fin de realizar un análisis que contemple los criterios allí expuestos, se requiere de un estudio de mayor profundidad y detalle, en el cual se evalúan entre otros aspectos, las inyecciones respecto de los consumos, el análisis de los desbalances acumulados reales, ajustes, observaciones puntuales que la prestadora informa, entre otros elementos de análisis.

Que cabe destacar, finalmente, que el objeto de este proceso es evaluar la consistencia de los datos agregados y que, si bien no se trata de una auditoría de la operación de Despacho, sin embargo, nada obsta a que del análisis de las compras de gas que se realice puedan surgir observaciones que resulten de consideración en la materia.

Que, en este sentido resulta oportuno aclarar que en materia de Despacho y en relación con la utilización del transporte, las normas que conforman los RICD establecen en el punto 2. ASIGNACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE/ 2.1. “La nominación de transporte de cada distribuidora para su Demanda Prioritaria tendrá preeminencia por sobre el pedido de otros clientes de la misma distribuidora, ello así en cuanto a que en primer lugar se decidirán las asignaciones y mixes de gas y transporte para abastecer la Demanda Prioritaria”.

Que, por lo tanto, toda evaluación que efectúa este Organismo se sustenta sobre los principios normativos de cumplimiento obligatorio, sin dejar de observar que la obligación de las Prestadoras es asegurar el abastecimiento de los usuarios ininterrumpibles.

Que, finalmente, la Metodología versa en torno a un análisis detallado y pormenorizado en relación con la operación de Despacho diario, cuyo objetivo es evaluar la razonabilidad de las compras que efectúa la Distribuidora en el marco de la operación de despacho, teniendo en consideración la complejidad de las condiciones en las que éste se desarrolla.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 52, incisos d), e) y x) de la Ley N° 24.076 y en el Decreto N° 1411/94.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Aprobar la “Metodología de Traslado a tarifas del precio de gas y Procedimiento General para el Cálculo de las Diferencias Diarias Acumuladas”, que como Anexo IF-2019-08335385-APN-GAL#ENARGAS forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°: Dicha Metodología será de aplicación a partir de su fecha de publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 3°: Registrar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar. Daniel Alberto Perrone - Diego Guichon - Griselda Lambertini - Mauricio Ezequiel Roitman

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/02/2019 N° 7968/19 v. 12/02/2019

SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO

Resolución 5/2019

RESOL-2019-5-APN-SEGEMAR#MPYT

Barrio Parque General San Martín, Buenos Aires, 17/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-39156749- -APN-SEGEMAR#MP, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorias y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes de la planta del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado actuante en la órbita de la

SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples y ejecutivas del período 2016, conforme a lo establecido por el “RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”, aprobado por el Anexo II de la Resolución de ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorios .

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el ACTA de fecha 13 de agosto de 2018, obrante en el Expediente citado en el Visto.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el “RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”, aprobado por el Artículo 2 del Anexo II de la Resolución N° 223 de fecha 11 de septiembre de 2015 ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que sustituyó el Anexo II de la Resolución ex S.G.P. N° 98/2009, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que en la actuación citada en el Visto obra la respectiva certificación de existencia de financiamiento presupuestario para afrontar el gasto que demandará la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN y la ASESORÍA LEGAL del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 1.663 de fecha 27 de diciembre de 1996 y 515 de fecha 28 de marzo de 2016 y por el Artículo 2 del Anexo II de la Resolución N° 223 de fecha 11 de septiembre de 2015 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el listado de agentes de la planta permanente del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el Artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, correspondiente a las funciones simples y ejecutivas del período 2016, de conformidad con los detalles que como ANEXOS IF-2018-54865181-APN-DA#SEGEMAR e IF-2018-54863966-APN-DA#SEGEMAR, forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN a realizar los pagos correspondientes a las bonificaciones aprobadas en el Artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el pago de las bonificaciones aprobadas por el Artículo 1°, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto vigente para el Ejercicio 2019 - SAF 624 - SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Julio Argentino Rios Gomez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO**Resolución 5/2019****RESOL-2019-5-APN-ACUMAR#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 28/01/2019

VISTO el Expediente EX-2018-61417482-APN-SG#ACUMAR, la Ley N° 26.168, y la Resolución Presidencia ACUMAR N° 5-E/2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.168 creó la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR) como ente de derecho público interjurisdiccional, con competencias en el área de la Cuenca Matanza Riachuelo en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los partidos de Lanús, Avellaneda, Lomas de Zamora, Esteban Echeverría, La Matanza, Ezeiza, Cañuelas, Almirante Brown, Morón, Merlo, Marcos Paz, Presidente Perón, San Vicente, y General Las Heras, de la Provincia de Buenos Aires.

Que de conformidad a lo estipulado en su art. 5° de la ley, la Autoridad de Cuenca tiene facultades de regulación, control y fomento en lo que respecta a actividades industriales, la prestación de servicios públicos y cualquier otra actividad con incidencia ambiental en la Cuenca, pudiendo intervenir administrativamente en materia de prevención, saneamiento, recomposición y utilización racional de los recursos naturales, disponiendo asimismo que las facultades, poderes y competencia de ACUMAR en materia ambiental tienen prevalencia sobre cualquier otra concurrente en el ámbito de la Cuenca, debiendo su articulación y armonización con las competencias locales.

Que en el marco del Plan Integral de Saneamiento Ambiental (PISA) ACUMAR aprobó el Plan Maestro de Gestión Integral de Residuos Urbanos de la Cuenca Matanza Riachuelo –PMGIRSU-CMR- cuyo fin es promover la adecuación progresiva de los actuales sistemas de gestión de residuos municipales.

Que, en aras de cumplimentar con los objetivos del mentado Proyecto, esta Autoridad de Cuenca realiza asesoramiento técnico y financiero para el diseño y elaboración del -Plan Municipal de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos- en lo concerniente a su reducción, reciclaje y reutilización, como asimismo en la operación de los Ecopuntos y en la operatoria de la recolección de residuos.

Que la Dirección de Fortalecimiento Comunitario e Institucional dependiente de la Dirección General de Política y Social de esta Autoridad de Cuenca tiene entre sus misiones y funciones coordinar y gestionar junto con las estructuras municipales, acciones orientadas al fortalecimiento institucional a los fines de alcanzar los objetivos del Plan Integral de Saneamiento Ambiental y Participar en el desarrollo de estrategias territoriales con las distintas jurisdicciones a los fines de mejorar la calidad de vida de los habitantes de la Cuenca.

Que en función al abordaje territorial realizado por esta Autoridad de Cuenca se han detectado grupos de vecinos organizados en asociaciones civiles o cooperativas de trabajo como asimismo otros vecinos que manifestaron la intención de constituirse bajo alguna modalidad organizativa y no han encontrado las herramientas suficientes para tal fin.

Que siguiendo este lineamiento, esta Dirección cree conveniente diseñar un programa que permita acompañar, capacitar y vincular a aquellas cooperativas de trabajo y/ o asociaciones civiles de la Cuenca Matanza Riachuelo a realizar tareas tendientes a promover y ejecutar la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos.

Que el programa contemplará también la incorporación de todo organismo nacional, provincial y/o municipal y cualquier otro tipo de organización del ámbito nacional, internacional, público, privada o mixta, con o sin fines de lucro, que tenga por objeto desarrollar actividades tendientes al fomento, la promoción y/o el cuidado del Ambiente y todo lo relacionado al desarrollo socio económico a través de prácticas sustentables.

Que en consecuencia y atento a la necesidad de implementar un Programa que tenga por objeto crear, regularizar, acompañar, fortalecer, capacitar, vincular y/u organizar en un esquema de cooperación mutua a aquellas organizaciones que realicen o pretendan realizar tareas en la promoción y práctica de una gestión responsable del manejo de los residuos sólidos y urbanos –RSU- se crea el ROS- Red Organizaciones Sustentables.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26.168 y la Resolución Presidencia ACUMAR N° 5-E/2017.

Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – Apruébese el Programa “RED DE ORGANIZACIONES SUSTENTABLES EN LA CUENCA MATANZA RIACHUELO” que como Anexo I (IF-2018-61847103-APN-DFCI#ACUMAR) se acompaña a la presente.

ARTÍCULO 2°. - Apruébese el Formulario de Pre-Inscripción que como Anexo II (IF-2018-61847289-APN-DFCI#ACUMAR) forma parte del presente.

ARTÍCULO 3°. – Facúltese a la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN POLÍTICA Y SOCIAL y a la Dirección de Fortalecimiento Comunitario e Institucional que de ella depende a ejecutar el citado Programa.

ARTICULO 4° Otórguese intervención a las áreas competentes en la elaboración de las normas reglamentarias

ARTÍCULO 5°. - La presente entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 6°. - Comuníquese, publíquese y, oportunamente, archívese. Dorina Bonetti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/02/2019 N° 7831/19 v. 12/02/2019

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

Resolución 27/2019

RESOL-2019-27-APN-ACUMAR#MI

Ciudad de Buenos Aires, 04/02/2019

VISTO el Expediente EX-2017-22703261- -APN-SG#ACUMAR, las Leyes N° 26.168 y N° 19.549, Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017), las Resoluciones Presidencia ACUMAR N° 05/2017 y N° 21/2019, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.168 creó la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR), como ente de derecho público interjurisdiccional, con competencias en el área de la Cuenca Matanza Riachuelo en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los partidos de Lanús, Avellaneda, Lomas de Zamora, Esteban Echeverría, La Matanza, Ezeiza, Cañuelas, Almirante Brown, Morón, Merlo, Marcos Paz, Presidente Perón, San Vicente, y General Las Heras, de la Provincia de Buenos Aires.

Que la citada Ley de creación establece en su artículo 2° in fine que ACUMAR dictará sus reglamentos de organización interna y de operación.

Que en uso de sus facultades ACUMAR aprobó la Resolución Presidencia ACUMAR N° 21/2019 mediante la cual se aprobó como ANEXO I el “REGLAMENTO INTERNO DE CONTROL DE ASISTENCIA DE ACUMAR” y como ANEXO II la “PLANILLA UNICA RELOJ”.

Que se advierte que se han deslizado errores materiales involuntarios en en los artículos 13 y 14 del ANEXO I aprobado como IF-2018-63909719-APN-DRH#ACUMAR de la Resolución mencionada, los que requieren ser rectificadas ya que se tratan de errores de redacción que no afectan lo sustancial del acto oportunamente aprobado.

Que en consecuencia corresponde proceder conforme lo normado en el artículo 101 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017) reglamentario de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549, el cual establece que en cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancia del acto o decisión.

Que en tal sentido en el artículo 13 donde dice “fecha solicitada”, se sustituye por “fecha de efectuada” y donde dice “prestará servicios” se sustituye por “prestó servicios” a fin de lograr la integridad del texto del artículo.

Que a su vez en el artículo 14 “Justificación de Inasistencias”, donde dice “artículo 17” y “artículo 15” se sustituye en ambos casos por “artículo 16”, efectuando la correcta remisión al artículo correspondiente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26.168, la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549, Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017) y la Resolución Presidencia ACUMAR N° 5/2017.

Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el artículo 1° de la Resolución Presidencia ACUMAR N° 21/2019, a fin de rectificar los errores materiales de los artículos 13 y 14 del ANEXO I, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 1°- Apruébase el “REGLAMENTO INTERNO DE CONTROL DE ASISTENCIA DE ACUMAR”, el cual como ANEXO I mediante IF-2019-04998606-APN-DRH#ACUMAR forma parte integrante de la presente.”

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Dorina Bonetti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/02/2019 N° 7527/19 v. 12/02/2019

SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
Resolución 67/2019
RESOL-2019-67-APN-SGAYDS#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 11/02/2019

VISTO: El expediente EX-2017-13994294-APN-DGAYF#MAD del Registro del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, el Decreto N° 2186 de fecha 19 de noviembre de 2014, la Ley de Ministerios N° 22.520 y su Decreto modificatorio N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, los Decretos N° 801 y 802 de fecha 5 de septiembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 2186 con fecha 19 de noviembre de 2014 aprobó el modelo de Contrato de Préstamo BID N° 3249/OC-AR, destinado a financiar parcialmente el “Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos”, suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) con fecha 9 de diciembre de 2014.

Que dicho Programa tiene por objeto disminuir la disposición de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) en Basurales a Cielo Abierto (BCA) e incrementar la disposición adecuada de los mismos en rellenos sanitarios diseñados, construidos y operados adecuadamente en centros urbanos y municipios turísticos.

Que el artículo 4° del mencionado cuerpo normativo designó a la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, como organismo co-ejecutor del Subprograma I dirigido a centros urbanos mayores a VEINTE MIL (20.000) habitantes, correspondiente al PROGRAMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, quedando ésta facultada para realizar todas las operaciones y contrataciones que resulten necesarias para la ejecución del mismo en el marco del Convenio de Préstamo mencionado precedentemente.

Que mediante Resolución N° 157 de la entonces SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de fecha 26 de febrero de 2015, se creó la UNIDAD EJECUTORA NACIONAL en el ámbito de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS AMBIENTALES de la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la cual tiene por objeto la ejecución del Subprograma I correspondiente al Programa referido precedentemente.

Que a través del Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 creándose el MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, el cual asumió las tareas realizadas por la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Que mediante el Decreto N° 223 de fecha 20 de enero de 2016 se sustituyó la denominación del MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE por la de MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que por medio de la Resolución N° 160 del entonces Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de fecha 14 de marzo de 2018 se creó, con carácter transitorio, la Unidad Ejecutora Especial Temporaria “Residuos” en la órbita de la Secretaría de Control y Monitoreo Ambiental dependiente del entonces Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable, la cual asumió las tareas realizadas por la ex Unidad Ejecutora Nacional creada mediante Resolución N° 157 de la ex Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros de fecha 26 de febrero de 2015.

Que dicha Unidad Ejecutora Especial Temporaria “Residuos” tiene como objetivos, entre otros, llevar adelante la ejecución técnica de programas con financiamiento internacional tendientes a la gestión de residuos y realizar la ejecución técnica del Proyecto BID 3249/OC-AR, implementando las acciones incluidas en el documento del proyecto, así como aquellas que se acuerden con el Banco Interamericano de Desarrollo.

Que, a los fines de avanzar en la ejecución del Subprograma I correspondiente al Programa precedentemente mencionado, resultó necesario llevar a cabo el procedimiento de Licitación Pública Nacional GIRSU-A-LPN-O-58 Adquisición de Equipamiento para Centro Ambiental en el Municipio de El Calafate, Provincia de Santa Cruz.

Que el dicho procedimiento se realizó bajo el método de Licitación Pública Nacional, siendo de revisión ex ante por parte del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), cuyo respectivo trámite ha sido ajustado conforme a los procedimientos previstos en las “Políticas para la adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo – GN-2349-9 (marzo 2011)”, atento lo establecido en el Contrato de Préstamo indicado en los considerandos precedentes.

Que, en ese sentido, con fecha 16 de julio de 2018 se llevó a cabo el acto de apertura pública de ofertas, presentándose únicamente la cotización de la firma IRON GROUP S.A. CUIT N° 33-70778442-9 por la suma de DÓLARES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS (U\$S 154.900), IVA incluido.

Que por el Decreto N° 801 del 5 de septiembre de 2018 se fusionaron diversos Ministerios a fin de centralizar las competencias en un número de menor Jurisdicciones, modificándose de esta forma la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N°438/92).

Que mediante el Decreto N° 802 del 5 de septiembre de 2018 se creó el cargo de Secretario de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable, con dependencia de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que, entre los objetivos asignados al Secretario de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable dependiente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, de acuerdo a la Planilla Anexa al artículo 4° del citado Decreto N° 802/18, se encuentra el de “Entender en la administración de programas de financiamiento internacional dedicados a proyectos sobre medio ambiente, cambio climático y preservación ambiental.”

Que, durante la etapa de evaluación de las ofertas presentadas, se solicitó a la firma IRON GROUP S.A. que presente aclaraciones con respecto a su oferta, conforme lo contemplado en la cláusula IAO 29.1 de la Sección I del Documento de la Licitación.

Que a partir de la información presentada por la firma oferente y en virtud de los mencionados pedidos de aclaración, el Comité de Evaluación designado mediante Nota N° NO-2018-29682610-APN-UEETR#MAD informó que en atención a que la firma IRON GROUP S.A. no ha presentado en ninguna de las aclaraciones realizadas, la documentación conforme con el criterio de elegibilidad y calificación que refiere a experiencia y capacidad técnica cláusula 38.2.b.i IAO, dicha firma no califica y su oferta queda rechazada.

Que el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) con fecha 14 de diciembre de 2018 informó su no objeción con relación a la resolución del Comité de Evaluación, considerando que la licitación ha resultado fracasada.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE con dependencia de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 35, inciso h) del Decreto N° 1344/2007 y modificatorios, reglamentario de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y del artículo 4° del Decreto N° 2186/2014.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA SECRETARÍA
GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Apruébese el procedimiento de Licitación Pública Nacional GIRSU-A-LPN-O-58 Adquisición de Equipamiento para Centro Ambiental en el Municipio de El Calafate, Provincia de Santa Cruz. El mencionado

procedimiento se llevó a cabo con ajuste a lo establecido en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo – GN-2349-9 (marzo 2011).

ARTÍCULO 2°. - Rechácese la oferta presentada por la firma IRON GROUP S.A., en virtud de las razones expuestas en el considerando de la presente medida.

ARTICULO 3°. - Declárase fracasada la Licitación Pública Nacional GIRSU-A-LPN-O-58 Adquisición de Equipamiento para Centro Ambiental en el Municipio de El Calafate, Provincia de Santa Cruz, llevada a cabo en el marco del Subprograma I correspondiente al Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, por las razones expuestas en el considerando de la presente medida.

ARTÍCULO 4°. - Autorícese la realización de un nuevo procedimiento destinado a la Adquisición de Equipamiento para Centro Ambiental en el Municipio de El Calafate, Provincia de Santa Cruz.

ARTICULO 5°. - Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
Sergio Alejandro Bergman

e. 12/02/2019 N° 7823/19 v. 12/02/2019

SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
Resolución 70/2019
RESOL-2019-70-APN-SGAYDS#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 11/02/2019

VISTO: El expediente N° EX-2018-44719132-APN-DRI#MAD del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, los artículos 41 y 124 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, las Leyes N° 24.701 aprobatoria de la CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS DE LUCHA CONTRA LA DESERTIFICACIÓN EN LOS PAÍSES AFECTADOS POR SEQUÍA GRAVE O DESERTIFICACIÓN, EN PARTICULAR EN ÁFRICA (CNUDL) y N° 25.675 General del Ambiente, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 250 del 6 de marzo de 2003 y N° 302 del 14 de abril de 2004, la Decisión 18/COP 13 adoptada por la Conferencia de las Partes de la CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS DE LUCHA CONTRA LA DESERTIFICACIÓN EN LOS PAÍSES AFECTADOS POR SEQUÍA GRAVE O DESERTIFICACIÓN, EN PARTICULAR EN ÁFRICA (CNUDL), la AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE adoptada en el Septuagésimo período de sesiones de la Asamblea General de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (A/RES/70/1), y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 24.701 se aprobó la CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS DE LUCHA CONTRA LA DESERTIFICACIÓN EN LOS PAÍSES AFECTADOS POR SEQUÍA GRAVE O DESERTIFICACIÓN, EN PARTICULAR EN ÁFRICA (CNUDL) adoptada en París —REPÚBLICA FRANCESA— el 17 de junio de 1994.

Que un elemento central de la Convención es el desarrollo de programas de acción nacionales y subnacionales, que debe ser concretado por los gobiernos nacionales en colaboración con las agencias del SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS, donantes, comunidades locales y organizaciones de la sociedad civil, y se vincula con la formulación de políticas nacionales de desarrollo sostenible.

Que los programas de acción nacionales (PAN) tienen por objeto determinar los factores que contribuyen a la desertificación, así como las medidas prácticas necesarias para luchar contra ella y mitigar los efectos de la sequía (artículo 10, CNUDL) y cada país afectado debe construir su PAN tomando en cuenta, como elemento central de la estrategia para luchar contra la desertificación y mitigar los efectos de la sequía, los planes y programas exitosos, así como los programas de acción subregionales y regionales (artículo 9, CNUDL).

Que, durante la Décimo Segunda reunión de la Conferencia de las Partes se decidió alinear las metas de la CNUDL y los programas de acción nacionales a los Objetivos De Desarrollo Sustentable (ODS) establecidos en la AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE adoptada en el Septuagésimo período de sesiones de la Asamblea General de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (A/RES/70/1).

Que la Decisión 18/COP 13 aprueba el Marco Estratégico de la Convención para el período 2018 – 2030 y exhorta a las Partes a aplicarlo y a alinear sus políticas, programas, planes y procesos nacionales relacionados con la desertificación, la degradación de las tierras y la sequía, incluidos sus programas de acción nacionales, según proceda.

Que el ODS 15 se refiere a la protección, restablecimiento y promoción del uso sustentable de los ecosistemas terrestres, el manejo sustentable de los bosques, la lucha contra la desertificación y la degradación de las tierras y contra la pérdida de biodiversidad.

Que la meta 15.3 prevé, de aquí a 2030, luchar contra la desertificación, rehabilitar las tierras y los suelos degradados, incluidas las tierras afectadas por la desertificación, la sequía y las inundaciones, y procurar lograr un mundo con efecto neutro en la degradación de las tierras.

Que, mediante Resolución N° 250/03 de la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE (SAyDS), se aprobó el PROGRAMA DE ACCIÓN NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA DESERTIFICACIÓN Y MITIGACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA SEQUÍA (PAN) y su Documento Base, con el objetivo de luchar contra la desertificación y mitigar los efectos de la sequía para contribuir al logro del desarrollo sostenible de las zonas afectadas, con miras a mejorar las condiciones de vida de la población.

Que la mencionada resolución dispuso la creación de la COMISIÓN ASESORA DEL PROGRAMA DE ACCIÓN NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA DESERTIFICACIÓN Y MITIGACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA SEQUÍA, integrada por organizaciones públicas y privadas, nacionales y provinciales que contaran con injerencia relevante en la problemática de la desertificación y la sequía y fueran especialmente convocados a tal fin, así como el CONSEJO FEDERAL DE MEDIO AMBIENTE (COFEMA).

Que, el artículo 41 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL determina que las autoridades deben proveer a la protección del derecho al ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.

Que el artículo 124 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL explicita que corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio.

Que, entre los objetivos que persigue la Ley N° 25.675 General del Ambiente, se encuentran asegurar la preservación, conservación, recuperación y mejoramiento de la calidad de los recursos ambientales, tanto naturales como culturales, en la realización de las diferentes actividades antrópicas, así como promover el uso racional y sustentable de los recursos naturales y cambios en los valores y conductas sociales que posibiliten el desarrollo sustentable.

Que, por el juego armónico de los preceptos normativos citados y las decisiones de la Conferencia de las Partes de la CNUCLD, resulta necesario velar por su aplicación efectiva, para lo cual es menester contar con un programa de acción nacional actualizado que dé cuenta de la referida Estrategia Decenal y de la AGENDA 2030.

Que, en este contexto, se llevó adelante el alineamiento del PROGRAMA DE ACCIÓN NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA DESERTIFICACIÓN Y MITIGACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA SEQUÍA (PAN) que fuera aprobado mediante Resolución SAyDS N° 250/03.

Que compete a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, en general, todo lo inherente a la política ambiental y su desarrollo sustentable como política de Estado y la utilización racional de los recursos naturales, proponiendo y elaborando regímenes normativos relativos al ordenamiento ambiental del territorio y su calidad ambiental y, en particular, entender en la gestión ambientalmente sustentable de los recursos hídricos, bosques, fauna silvestre y en la preservación del suelo, así como en el relevamiento, conservación, recuperación, protección y uso sustentable de los recursos naturales, renovables y no renovables.

Que corresponde a la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL DEL TERRITORIO de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE asistir en la formulación e implementación de una política nacional de promoción del ordenamiento ambiental del territorio y de conservación y manejo sostenible del suelo.

Que, asimismo, compete a la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL DEL TERRITORIO proponer políticas, programas y proyectos destinados a luchar contra la desertificación y mitigar los efectos de la sequía en el marco de la CONVENCIÓN DE NACIONES UNIDAS DE LUCHA CONTRA LA DESERTIFICACIÓN EN LOS PAÍSES AFECTADOS POR SEQUÍA GRAVE O DESERTIFICACIÓN, EN PARTICULAR EN ÁFRICA y la meta 15.3 de la AGENDA 2030 DE DESARROLLO SOSTENIBLE, así como formular acciones de fomento de buenas prácticas ambientales para la conservación y manejo sustentable del suelo como herramientas para fortalecer políticas sectoriales de desarrollo, particularmente en zonas de mayor vulnerabilidad.

Que, en este sentido, es preciso encomendar a la referida DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL DEL TERRITORIO la implementación del PROGRAMA DE ACCIÓN NACIONAL

DE LUCHA CONTRA LA DESERTIFICACIÓN, DEGRADACIÓN DE TIERRAS Y MITIGACIÓN DE LA SEQUÍA ACTUALIZADO A LA META 2030.

Que, además, es pertinente asignar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL DEL TERRITORIO el desempeño de la función de Secretaría Técnica y Administrativa de la COMISIÓN ASESORA DEL PROGRAMA DE ACCIÓN NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA DESERTIFICACIÓN Y MITIGACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA SEQUÍA creada por Resolución SAyDS N° 250/03.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N° 522/97, modificatorios y complementarios; y la Ley de Ministerios N° 22.250 -T.O. Decreto N° 438/92-, modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Apruébese el PROGRAMA DE ACCIÓN NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA DESERTIFICACIÓN, DEGRADACIÓN DE TIERRAS Y MITIGACIÓN DE LA SEQUÍA ACTUALIZADO A LA META 2030 que como Anexo I (IF-2018-44705536-APN-DNPYOAT#MAD) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. - Encomiéndese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL DEL TERRITORIO de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN la implementación del PROGRAMA aprobado en el artículo 1°.

ARTÍCULO 3°. - Asignase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL DEL TERRITORIO el desempeño de la función de Secretaría Técnica y Administrativa de la COMISIÓN ASESORA DEL PROGRAMA DE ACCIÓN NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA DESERTIFICACIÓN Y MITIGACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA SEQUÍA creada por Resolución SAyDS N° 250/03.

ARTÍCULO 4°. - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Sergio Alejandro Bergman

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/02/2019 N° 7812/19 v. 12/02/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Resolución 118/2019

RESOL-2019-118-APN-SSN#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2019

VISTO el Expediente EX-2019-06017150- APN-GA#SSN, las Leyes Nros. 19.550, 20.091, 23.928, 27.468 y sus modificatorias, el Reglamento General de la Actividad Aseguradora (Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 10 de la Ley N° 23.928 -Ley de Convertibilidad- derogó desde el 1 de abril de 1991 todas las normas legales o reglamentarias que establecen o autorizan la indexación por precio, actualización monetaria, variación de costos o cualquier otra forma de repotenciación de las deudas, impuestos, precios o tarifas de los bienes, obras o servicios, no pudiendo aplicarse ni esgrimirse ninguna cláusula legal, reglamentaria, contractual o convencional en contrario.

Que el Decreto N° 1.269 de fecha 16 de julio de 2002 agregó al final del texto del citado Artículo 10, un párrafo indicando que dicha derogación no comprendía a los estados contables, respecto de los cuales continuaba siendo de aplicación lo preceptuado en el Artículo 62 in fine de la Ley N° 19.550 (t.o. 1984) y sus modificatorias.

Que el Decreto N° 664 de fecha 20 de marzo 2003 derogó el último párrafo del Artículo 10 de la Ley N° 23.928, introducido por el Decreto N° 1.269 de fecha 16 de julio de 2002, e instruyó a los Organismos dependientes del Poder Ejecutivo Nacional para que dispongan en el ámbito de sus competencias, que los balances o los estados contables que les sean presentados observen lo dispuesto por el mentado Artículo 10.

Que la Ley N° 27.468 (B.O. 04/12/2018) derogó el Decreto N° 1.269 de fecha 16 de julio de 2002 y sus modificatorias y, asimismo, incorporó nuevamente un último párrafo al Artículo 10 de la Ley N° 23.928, previendo que “La indicada derogación no comprende a los estados contables, respecto de los cuales continuará siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 62 in fine de la Ley General de Sociedades N° 19.550 (t.o. 1984) y sus modificatorias.”.

Que el Artículo 62 in fine de la Ley General de Sociedades N° 19.550, establece que los estados contables correspondientes a ejercicios completos o períodos intermedios dentro de un mismo ejercicio, deberán confeccionarse en moneda constante.

Que el Artículo 7° inciso c) de la Ley N° 27.468 delegó en el Poder Ejecutivo Nacional, a través de sus organismos de contralor y en el Banco Central de la República Argentina, la facultad de establecer la vigencia de sus disposiciones en relación con los balances o estados contables que les deban ser presentados.

Que por tal motivo, esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN debe dictar la reglamentación necesaria para la recepción de los estados contables anuales o por períodos intermedios en moneda constante, incorporando a su cuerpo reglamentario la adopción de normas generales, criterios y guías y demás normativa que la FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS (FACPCE) emita al respecto, así como normativa específica que para la industria de seguros esta Superintendencia considere.

Que la Gerencia de Evaluación ha tomado la intervención de su competencia.

Que las Gerencias Técnica y Normativa y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención correspondiente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el Artículo 67 de la Ley N° 20.091

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase como inciso d) del Punto 39.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), el siguiente texto:

“d) Los estados contables correspondientes a ejercicios económicos completos o períodos intermedios, deberán presentarse ante este Organismo expresados en moneda homogénea:

A los fines de la reexpresión de los estados contables se aplicarán las normas emitidas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE).

Las decisiones adoptadas por el órgano de gobierno de la sociedad, deberán tomarse con la información contable en moneda constante.

Se deberá exponer en nota a los estados contables el mecanismo de ajuste utilizado, y en caso de emplear métodos simplificados se justificará su aplicación.”.

ARTÍCULO 2°.- Lo dispuesto en virtud de lo establecido en el Artículo 1° de la presente Resolución, será de aplicación a los estados contables al 30 de junio de 2019 y siguientes.

ARTÍCULO 3°.- Disposición transitoria: Para los Estados Contables hasta el período intermedio marzo 2019, las entidades aseguradoras y reaseguradoras deberán exponer en notas el efecto del ajuste, siguiendo lo establecido a tales fines en las normas contables profesionales emitidas por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE ARGENTINA (FACPCE). Como mínimo deberán: a) informar los impactos cualitativos que producirá el reconocimiento del ajuste por inflación, y b) revelar cuantitativamente en los estados contables a marzo 2019, la información resumida de Activo, Pasivo, Patrimonio Neto y Resultados, ajustada por inflación, acumulada hasta el mencionado período.

ARTÍCULO 4°.- Encomiéndese a las Gerencias Técnica y Normativa y de Evaluación la elaboración de las pautas reglamentarias particulares de los rubros de los estados contables propios de la actividad aseguradora/reaseguradora, a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Juan Alberto Pazo

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**Resolución 51/2019**

Ciudad de Buenos Aires, 08/02/2019

VISTO el Expediente Nro. EX-2019-05619967-ANSES-DPB#ANSES del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer el Calendario de Pago de las Prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), para las emisiones de los meses de Marzo, Abril y Mayo/2019.

Que en consecuencia, corresponde adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales, permiten establecer el esquema de pago en VEINTE (20) grupos.

Que la por entonces Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, emitiendo Dictamen N° 15541/00, según IF-2019-05637425-ANSES-DPB#ANSES.

Que la Comunicación "A" 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006, regula la operatoria de rendición de cuentas para las entidades financieras participantes en la operatoria de pago de los beneficios de la Seguridad Social a cargo de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el artículo 36° de la Ley N° 24.241 y el Decreto N° 5815.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébanse los calendarios de pago de las Prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), para las emisiones correspondientes a los meses de Marzo, Abril y Mayo/2019, que como Anexos I (IF-2019-06715890-ANSES-DPB#ANSES), II (IF-2019-06706054-ANSES-DPB#ANSES), III (IF-2019-05744908-ANSES-DPB#ANSES) respectivamente, forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°.- Establécese que la presentación de la rendición de cuentas y documentación impaga, deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por la Comunicación "A" 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Emilio Basavilbaso

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/02/2019 N° 7514/19 v. 12/02/2019

Colección Fallos Plenarios**DERECHO DEL TRABAJO****DERECHO COMERCIAL****DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL****DERECHO CIVIL****BOLETIN OFICIAL**
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación
de jurisprudencia plenaria.
Incluye índices
cronológico, alfabético y
temático.



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4420/2019

Importación. Resolución General N° 3.109. Su modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 11/02/2019

VISTO la Resolución General N° 3.109, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General mencionada en el Visto establece los requisitos y procedimientos aplicables a la importación de bienes pertenecientes a los extranjeros que obtengan su residencia permanente en la República Argentina y a los argentinos que retornan al país luego de haber residido más de DOS (2) años en el exterior, en el marco de la Ley N° 25.871, sus modificatorias y complementarias, y su Decreto Reglamentario N° 616 del 6 de mayo de 2010.

Que la citada Resolución General permite la importación de UN (1) automóvil por persona con DIECIOCHO (18) años cumplidos o emancipada, usado y registrado a nombre del interesado, prohibiendo su cesión o transferencia por el plazo de DOS (2) años contados a partir de la fecha de su introducción a plaza, sin autorización previa de la Dirección General de Aduanas de esta Administración Federal.

Que el inciso a) del Artículo 11 de la Resolución General N° 3.109 establece que al inscribir la propiedad de los automotores en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios se consignará el certificado de identificación del vehículo y a continuación del apellido y nombres del titular, la leyenda: "Único Autorizado para Conducir".

Que, por otra parte, la Disposición N° 79 del 6 de febrero de 2006 de los entonces Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, establece el procedimiento por el cual el titular registral del vehículo podrá solicitar la expedición de una o más "Cédulas de Identificación para Autorizado a Conducir" (cédula azul) a fin de documentar la autorización para circular con el automotor a un tercero debidamente identificado.

Que en virtud de la experiencia recogida desde la entrada en vigor de las normas mencionadas, se estima conveniente modificar el inciso a) del Artículo 11 de la Resolución General N° 3.109, permitiéndola extensión de una cédula azul a favor del copropietario del automóvil.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera y de Recaudación y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 15 y 103 del Anexo I del Decreto N° 616 del 6 de mayo de 2010 y por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios. Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el inciso a) del Artículo 11 de la Resolución General N° 3.109, como se indica a continuación:

"a) En el certificado de identificación del vehículo y a continuación del apellido y nombres del titular, la leyenda: "Único Autorizado para Conducir".

Sin perjuicio de ello, se podrá expedir la "Cédula de Identificación para Autorizado a Conducir" (cédula azul) a aquella persona que acredite la copropiedad del vehículo, y".

ARTÍCULO 2°.- La presente norma entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese. Leandro German Cuccioli

e. 12/02/2019 N° 7693/19 v. 12/02/2019



Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO Y SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR

Resolución Conjunta 1/2019

RESFC-2019-1-APN-SCI#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 11/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-06351857-APN-DGD#MPYT, la Ley N° 27.442, los Decretos Nros. 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y modificatorios y 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el Título I de la Ley N° 27.442 establece los acuerdos y prácticas prohibidas relacionadas con la producción e intercambio de bienes o servicios, que tengan por objeto o efecto limitar, restringir, falsear o distorsionar la competencia o el acceso al mercado o que constituyan abuso de una posición dominante en un mercado, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general.

Que a través del Artículo 18 de la citada Ley, se determinó la creación de la AUTORIDAD NACIONAL DE LA COMPETENCIA como organismo descentralizado y autárquico en el ámbito del PODER EJECUTIVO NACIONAL con el fin de aplicar y controlar el cumplimiento de la mencionada Ley; y en cuya órbita funcionarán el TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, la SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN DE CONDUCTAS ANTICOMPETITIVAS y la SECRETARÍA DE CONCENTRACIONES ECONÓMICAS.

Que, conforme el Artículo 20 de la citada norma, los miembros de la AUTORIDAD NACIONAL DE LA COMPETENCIA deberán reunir los criterios de idoneidad técnica en la materia y demás requisitos exigidos en el Artículo 19 de la citada ley, y serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, previo concurso público de antecedentes y oposición.

Que, el Artículo 20 del Decreto N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018, modificado por el Decreto N° 48 de fecha 14 de enero de 2019, estableció que previo a la fecha fijada para la convocatoria al concurso público de antecedentes y oposición para la designación de los miembros de la AUTORIDAD NACIONAL DE LA COMPETENCIA, la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, deberá dictar el reglamento del concurso público para la designación de los miembros de la AUTORIDAD NACIONAL DE LA COMPETENCIA, con la previa intervención del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y convocar al Jurado que intervendrá en la selección de los integrantes de la AUTORIDAD NACIONAL DE LA COMPETENCIA.

Que, asimismo, compete a la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entender en la formulación de políticas nacionales de gestión del empleo público, rendimiento, evaluación, compensación y auditorías en el ámbito de su competencia, de conformidad con los objetivos que le fueron asignados por Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios.

Que, de conformidad con las competencias referidas en el considerando anterior, es que resulta conveniente que la aprobación del Reglamento de Selección del Concurso de cargos de la AUTORIDAD NACIONAL DE LA COMPETENCIA se realice de forma conjunta entre la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO .

Que, en esta instancia corresponde aprobar el reglamento aplicable a los concursos públicos de antecedentes y oposición para la designación de las autoridades superiores de la AUTORIDAD NACIONAL DE LA COMPETENCIA.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos Permanentes competentes en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos N° 19.549 y sus modificaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por,el Artículo 20 del Decreto N° 480/18 y el Decreto N° 174/18 y modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
Y
EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Reglamento de Selección del Concurso de cargos de la AUTORIDAD NACIONAL DE LA COMPETENCIA que, como Anexo IF-2019-07968917-APN-SSPMI#MPYT, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- El presente Reglamento será de aplicación a los procesos de selección para la cobertura de cargos de autoridades superiores de la AUTORIDAD NACIONAL DE LA COMPETENCIA, organismo descentralizado y autárquico en el ámbito del PODER EJECUTIVO NACIONAL. A los fines de la presente resolución, se entenderá por "autoridad superior" al Presidente y a los Vocales del TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al Secretario Instructor de Conductas Anticompetitivas y al Secretario de Concentraciones Económicas.

ARTÍCULO 3º.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Nación.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Pablo Martin Legorburu - Ignacio Werner

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/02/2019 N° 7847/19 v. 12/02/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 535/2019

RESOL-2019-535-APN-ENACOM#JGM Fecha 07/02/2019

EX-2019-02194252-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Interpretar, que con relación al concepto de radiodifusión televisiva abierta corresponde considerar que la misma se integra en conjunto con la producción independiente en la prestación de los servicios de comunicación audiovisual, en virtud de lo expuesto en los considerandos. 2.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área despacho.

e. 12/02/2019 N° 7783/19 v. 12/02/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 537/2019

RESOL-2019-537-APN-ENACOM#JGM Fecha 08/02/2019

EX-2018-50310978-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de CORRIENTES. 2.- Adjudicar a la firma EDUCAR S.R.L., una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 291, frecuencia 106.1 MHz., categoría E, para la localidad de CORRIENTES, provincia homónima. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria, por los plazos y en las condiciones previstas. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 6.- Dentro del plazo de 90 días corridos la licenciataria deberá presentar ante este ENACOM, la constancia por la cual acredite la regularización de su situación fiscal y previsional. 7.- A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Paula Rolon, Analista, Área Despacho.

e. 12/02/2019 N° 7799/19 v. 12/02/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 538/2019**

RESOL-2019-538-APN-ENACOM#JGM Fecha 08/02/2019

EX-2018-50956571-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de CORRIENTES, a través de la RESOL-2018-4949-APN-ENACOM#MM. 2.- Adjudicar al señor Mariano ROJAS, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 233, frecuencia 94.5 MHz., categoría E, para la localidad de CORRIENTES, provincia homónima. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, por los plazos y en las condiciones previstas. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 6.- Dentro del plazo de 90 días corridos el licenciatario deberá presentar ante este ENACOM, las constancias por las cuales acredite la regularización de su situación fiscal y previsional, así como también el cumplimiento de las obligaciones ante la OBRA SOCIAL - OSPEP. 7.- A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área despacho.

e. 12/02/2019 N° 7781/19 v. 12/02/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 539/2019**

RESOL-2019-539-APN-ENACOM#JGM FECHA 8/2/2019 ACTA 42

EXPENACOM 735/2017

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Dante Ariel MAZZUCHINI, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Dante Ariel MAZZUCHINI, en el Registro de Servicios previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante el ENACOM. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 12/02/2019 N° 7806/19 v. 12/02/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 540/2019**

RESOL-2019-540-APN-ENACOM#JGM FECHA 8/2/2019 ACTA 42

EXPENACOM 524/2017 - ACTA 42

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Dermidio Raúl ZALAZAR, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Dermidio Raúl ZALAZAR, en el Registro de Servicios previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante el ENACOM. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 12/02/2019 N° 7807/19 v. 12/02/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 541/2019**

RESOL-2019-541-APN-ENACOM#JGM FECHA 8/2/2019 ACTA 42

EXPAFSCA 257/2014

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa TELEDIGITAL PASCANAS SRL, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la empresa TELEDIGITAL PASCANAS SRL, en el Registro de Servicios previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante el ENACOM. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 12/02/2019 N° 7804/19 v. 12/02/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 542/2019**

RESOL-2019-542-APN-ENACOM#JGM Fecha 08/02/2019

EX-2018-50910426-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de CORRIENTES. 2.- Adjudicar al señor Ignacio IRIGOYEN, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 213, frecuencia 90.5 MHz., categoría E, para la localidad de CORRIENTES, provincia homónima. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, por los plazos y en las condiciones previstas. 4.- Dentro de los 180 días corridos de

notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio del aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 6.- Dentro del plazo de 90 días corridos el licenciatario deberá presentar ante este ENACOM, la constancia por la cual acredite la regularización de su situación fiscal y previsional. 7.- A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Paula Rolon, Analista, Área Despacho.

e. 12/02/2019 N° 7803/19 v. 12/02/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 543/2019

RESOL-2019-543-APN-ENACOM#JGM Fecha 08/02/2019

EX-2018-50932455-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de CATAMARCA. 2.- Adjudicar al señor Franco Antonio ROSATO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 276, frecuencia 103.1 MHz., categoría E, para la localidad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, provincia de CATAMARCA. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, por los plazos y en las condiciones previstas. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio del aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 6.- Dentro del plazo de 90 días corridos el licenciatario deberá presentar ante este ENACOM, la constancia por la cual acredite la regularización de su situación fiscal y previsional. 7.- A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Paula Rolon, Analista, Área Despacho.

e. 12/02/2019 N° 7805/19 v. 12/02/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 545/2019

RESOL-2019-545-APN-ENACOM#JGM Fecha 08/02/2019

EX-2018-50149967-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de CATAMARCA. 2.- Adjudicar a la señora Ana Lía SOTOMAYOR, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 215, frecuencia 90.9 MHz., categoría E, para la localidad de SAN FERNANDO

DEL VALLE DE CATAMARCA, provincia de CATAMARCA. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, por los plazos y en las condiciones previstas. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 6.- Dentro del plazo de 90 días corridos la licenciataria deberá presentar ante este ENACOM, la constancia por la cual acredite la regularización de su situación fiscal y previsional. 7.- A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Paula Rolon, Analista, Área Despacho.

e. 12/02/2019 N° 7797/19 v. 12/02/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 546/2019

RESOL-2019-546-APN-ENACOM#JGM Fecha 08/02/2019

EX-2018-50069955-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de CATAMARCA. 2.- Adjudicar al señor Salvador Antonio TREJO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 219, frecuencia 91.7 MHz., categoría E, para la localidad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, provincia de CATAMARCA. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, por los plazos y en las condiciones previstas. 4.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 5.- A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 6.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 7.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Paula Rolon, Analista, Área Despacho.

e. 12/02/2019 N° 7802/19 v. 12/02/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 547/2019

RESOL-2019-547-APN-ENACOM#JGM Fecha 08/02/2019

EX-2019-03939134-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de

frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante ENACOM. 3.- Notifíquese al interesado. 4°.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 12/02/2019 N° 7795/19 v. 12/02/2019

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Disposiciones

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL

Disposición 3/2019

DI-2019-3-APN-SSGD#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 11/02/2019

VISTO: El expediente EX-2019-07676291- -APN-SSGD#JGM, los Decretos Nros. 802 de fecha 5 septiembre de 2018, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y su modificatorio, 87 de fecha 2 de febrero de 2017, la Resolución del entonces Ministerio de Modernización N°494 de fecha 16 de agosto de 2018 y la Disposición de la Agencia Nacional de Seguridad Vial N° 39 de fecha 25 de enero de 2019 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO

Que por el Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018, se crea la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN, la que tiene dentro de sus objetivos los de diseñar, proponer y coordinar las políticas de transformación y modernización del Estado en las distintas áreas del Gobierno Nacional, su Administración central y descentralizada, y determinar los lineamientos estratégicos y la propuesta de las normas reglamentarias en la materia y definir e implementar el Plan de Modernización de la Administración Pública Nacional, su administración central y descentralizada y ejercer funciones como autoridad de aplicación del mismo.

Que mediante el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y su modificatorio N° 958 de fecha 25 de octubre de 2018, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y los objetivos de dichas Unidades Organizativas, estableciendo entre los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, los de entender en el diseño, implementación, definición de estándares y monitoreo de la Plataforma Digital del Sector Público Nacional; entender en el diseño, implementación y monitoreo del Perfil Digital del Ciudadano “Mi Argentina”; entender en el diseño, implementación, monitoreo y prestación de los servicios digitales del Estado; entre otros.

Que el Decreto del Poder Ejecutivo N° 87 de fecha 2 de febrero de 2017 creó la PLATAFORMA DIGITAL DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL con el objetivo de facilitar la interacción entre las personas y el Estado, unificar la estrategia de servicios y trámites en línea, brindando así la posibilidad de realizar trámites a través de las distintas herramientas y servicios insertos en la plataforma, como consultas, solicitud de turnos, credenciales digitales y acceso a información mediante diversos canales.

Que la aludida Plataforma Digital está compuesta, entre otros, por el Perfil Digital del Ciudadano “Mi Argentina” desde donde se implementan las credenciales digitales del ciudadano.

Que el mencionado Decreto N° 87/2017 facultaba al entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN (actual Secretaría de Gobierno de Modernización) a dictar las normas operativas, aclaratorias, y complementarias que resulten necesarias para la implementación de lo establecido en el mencionado decreto y a elaborar los planes, protocolos, cronogramas de implementación, manuales y estándares, a ser aplicados por los organismos comprendidos en dicha medida.

Que en este sentido mediante la Resolución del entonces Ministerio de Modernización N° 494 de fecha 16 de agosto de 2018 se aprobaron los NIVELES DE ACCESO AL PERFIL DIGITAL DEL CIUDADANO y el PROCESO DE VALIDACIÓN DE IDENTIDAD DEL PERFIL DIGITAL DEL CIUDADANO.

Que la mencionada Resolución delegó en la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL la facultad de dictar las normas operativas y complementarias a la misma.

Que la validación de la identidad de la cuenta de usuario del Perfil Digital del Ciudadano “Mi Argentina” permite acceder a información de carácter personal y/o sensible, entre ellas credenciales digitales con la misma validez que la versión física.

Que la Disposición de la Agencia Nacional de Seguridad Vial N° 39 de fecha 25 de enero de 2019, y su modificatoria, aprobó la Licencia Nacional de Conducir en formato digital, la cual es complementaria a la licencia física y cuyo diseño la replica.

Que, como parte integrante de la PLATAFORMA DIGITAL DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL, resulta necesario implementar la Licencia Nacional de Conducir Digital, que tendrá la misma validez legal que su versión física, a través del Perfil Digital del Ciudadano "Mi Argentina".

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en el marco de lo establecido en la Resolución del entonces Ministerio de Modernización N° 494 de fecha 16 de agosto de 2018.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE GOBIERNO DIGITAL
DISPONE

ARTÍCULO 1°.- Intégrese la Licencia Nacional de Conducir Digital, que a todos los efectos tendrá la misma validez legal que su versión física, en el Perfil Digital del Ciudadano "Mi Argentina", como parte integrante de la PLATAFORMA DIGITAL DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Daniel Alejandro Abadie

e. 12/02/2019 N° 7943/19 v. 12/02/2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE
Disposición 13/2019
DI-2019-13-APN-SSPVNYMM#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 08/02/2019

VISTO el EX-2018-51850326-APN-SSPVNYMM#MTR del Registro del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la Ley de Actividades Portuarias N° 24.093, la Ley N° 25.156 (T.O Decreto N° 396/2001), la Ley de Firma Digital N° 25.506, el Decreto N° 3572 de fecha 30 de diciembre de 1976, el Decreto N° 817 de fecha 26 de mayo de 1992, el Decreto N° 769 de fecha 14 de abril de 1993, el Decreto N° 434 de fecha 1° de marzo de 2016, el Decreto N° 1063 de fecha 4 de octubre de 2016, el Decreto N° 1306 del 26 de diciembre de 2016, el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, la Decisión Administrativa N° 306 de fecha 13 de marzo de 2018, la Disposición N° DI-2018-43-APN-SSPVNYMM#MTR de fecha 4 de octubre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que, por el artículo 1° del Decreto N° 817 de fecha 26 de mayo de 1992 se dispuso la creación de la entonces SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES, actual SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE, en la órbita de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que, mediante el artículo 4° del referido decreto se dispuso la disolución de la CAPITANÍA GENERAL DE PUERTOS y la transferencia de sus competencias a la entonces SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES.

Que, en un importante avance normativo para todo el sector portuario, con fecha 3 de junio de 1992 fue sancionada la Ley de Actividades Portuarias N° 24.093, la que sentó las reglas de un nuevo régimen, único hasta esa fecha en el ámbito de los países de la región.

Que su Decreto Reglamentario N° 769 de fecha 19 de abril de 1993 constituyó como Autoridad de Aplicación de esa Ley a la ex SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES, sustituida posteriormente por la actual SUBSECRETARÍA DE PUERTOS VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE, asignándole el rol de Autoridad Portuaria Nacional.

Que por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y su modificatorio, se aprobaron los objetivos de la Administración Nacional centralizada hasta el Nivel de Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 306 de fecha 13 de marzo de 2018 se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, tiene asignada la fiscalización de las actividades operativas de los puertos de acuerdo con la legislación vigente.

Que la DIRECCIÓN DE CONTROL DOCUMENTAL Y HABILITACIONES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, tiene asignada entre sus funciones la fiscalización del funcionamiento de los servicios portuarios y de transporte interjurisdiccional respecto a los requisitos mínimos del servicio público y la protección del usuario y del consumidor frente a posibles violaciones a los principios de la sana competencia, y la verificación de la mayor eficiencia y calidad en las prestaciones de los servicios portuarios, el control de las tarifas y el movimiento comercial e industrial de cada puerto.

Que, entre las competencias de la disuelta CAPITANÍA GENERAL DE PUERTOS transferidas por el artículo 4° a la Autoridad Portuaria Nacional, otorgadas oportunamente por el Decreto N° 3572 de fecha 30 de diciembre de 1976, estaban el (i) dictar las normas de desempeño de las empresas y personas que desarrollen sus actividades comerciales y laborales en el ámbito de la operativa portuarias destinada a producir el movimiento, depósito y transferencia de cargas, (ii) promover disposiciones legales y reglamentarias que permitan la estructuración, la racionalización y la economicidad de la operación portuaria (iii) propiciar censos y realizar encuestas estadísticas y estados especiales relativos a su competencia, (iv) proponer soluciones tendientes a simplificar los trámites administrativos, eliminar superposiciones de actos y requerimientos por parte de los organismos oficiales y privados y evitar los trámites dilatorios que produzcan costos injustificados, (v) aplicar sanciones previstas por violación de disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan la actividad portuaria, entre otras.

Que el artículo 14° del Decreto N° 817 de fecha 26 de mayo de 1992 establece que los armadores marítimos y fluviales, de bandera nacional o extranjera, y/o los agentes marítimos estarán obligados a comunicar sus tarifas, rutas, frecuencias y calidad del servicio a la autoridad competente, y a hacerlas públicas para asegurar la transparencia de los mercados.

Que, le corresponden a la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE, dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, en su carácter de Autoridad Portuaria Nacional y en orden a lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 817 de fecha 26 de mayo de 1992, el dictado de normas que propicien la eficiencia de las operatorias portuarias y la transparencia de los costos portuarios y tarifarios de las empresas y personas que desarrollen sus actividades comerciales y laborales en el ámbito de la operativa portuarias, destinadas a producir el movimiento, depósito y transferencia de cargas.

Que estas competencias permiten a la Autoridad Portuaria Nacional procurar una mayor competitividad en el sector portuario, pudiendo contar con indicadores que le permitan observar las fortalezas y debilidades del sistema desde mejores perspectivas y así aplicar sus recursos y esfuerzos con mayor eficiencia y eficacia.

Que el artículo 23° del Decreto N° 769 de fecha 19 de abril de 1993 establece que la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24093 deberá exigir Libros establecidos por el Código de Comercio y demás leyes aplicables a las personas jurídicas.

Que dicho artículo asimismo estipula que será considerada una falta grave por parte de los titulares de las administraciones portuarias, el infringir las reglas de la libre competencia, ejercer o permitir el ejercicio de prácticas desleales y/o monopólicas.

Que son objetivos del PODER EJECUTIVO NACIONAL mejorar las condiciones de competitividad de la economía, contribuir a la creación de empleo de calidad y promover la inversión y el desarrollo económico sostenido del país.

Que en ese contexto y en el marco de un abordaje integral y sistémico de los desafíos del sistema de control de la Autoridad Portuaria Nacional se estima conveniente adoptar medidas que reduzcan los costos y fomenten el crecimiento económico.

Que el presente acto surge frente a la necesidad de poder elaborar informes y fundar opiniones respecto a la concentración económica en cuanto al impacto sobre la competencia en el mercado involucrado y sobre el cumplimiento del marco regulatorio respectivo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17° de la Ley N° 27.442.

Que en virtud de ello resulta necesario implementar un sistema de control digital de la transparencia de los costos portuarios y tarifarios de las empresas y personas que desarrollen sus actividades comerciales y laborales en el ámbito portuario, destinadas a producir el movimiento, depósito y transferencia de cargas.

Que la Ley de Firma Digital N° 25.506, reconoce la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su artículo N° 48 establece que el Estado Nacional dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo N° 8 de la Ley 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma

que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.

Que a través del Decreto N° 434 de fecha 1° de marzo de 2016 se aprobó el Plan de Modernización del Estado con el objetivo de alcanzar una Administración Pública al servicio del ciudadano en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios.

Que en ese marco, se impulsan distintas medidas tendientes a facilitar el acceso del administrado a los organismos del Estado, agilizando sus trámites administrativos, incrementando la transparencia y accesibilidad, mediante el uso de herramientas tecnológicas que permitan un acceso remoto y el ejercicio de un seguimiento efectivo sobre la actividad administrativa.

Que el Decreto N° 1063 de fecha 4 de octubre de 2016 aprobó la implementación de la plataforma de “TRÁMITES A DISTANCIA” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, como medio de interacción del ciudadano con la administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, escritos, solicitudes, notificaciones y comunicaciones, entre otros.

Que el Decreto N° 1306 del 26 de diciembre de 2016 aprueba la implementación del módulo “Registro Legajo Multipropósito” (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como único medio de administración de los registros de las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley Nro. 24.156 que componen el Sector Público Nacional.

Que la Autoridad Portuaria Nacional articuló con el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN la implementación del Registro Nacional de Puertos a través del módulo RLM del referido sistema, aprobando la Disposición N° DI-2018-43-APNSSPVNYMM#MTR de fecha 4 de octubre de 2018, y consecuentemente la presente disposición permitirá incorporar información tarifaria para los puertos que requieran habilitación en los términos de la Ley de Actividades Portuarias N° 24.093.

Que la presente medida que se adopta implica un avance en la transparencia de la gestión y la posibilidad de incorporar nuevos trámites al módulo TAD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de las disposiciones del artículo 22, inciso b) y concordantes de la Ley N° 24.093, y artículo 22 del Decreto N° 769 de fecha 19 de abril de 1993.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE PUERTOS, VIAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese que a partir del 1° de mayo de 2019 todos los Puertos y demás sujetos de la Ley N° 24.093 que requieran habilitación, con carácter obligatorio, deberán realizar el trámite de Actualización Nacional de Tarifarios, Libros y Declaración de Empresas/Sujetos prestadores de servicios en Jurisdicción Portuaria, disponible en la Plataforma de Trámites a Distancia TAD, del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), ingresando a <https://tramitesadistancia.gob.ar/>. A ese efecto deberán cumplimentar el trámite a distancia (TAD) denominado “Actualización Nacional de Costos Portuarios”.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que a partir del 1° de mayo de 2019 todos los agentes y armadores marítimos y fluviales que realicen tráficos regulares en puertos argentinos estarán obligados a comunicar sus tarifas, rutas, frecuencias y calidad del servicio mediante el trámite a distancia (TAD) denominado “Actualización Nacional de Servicios de Armadores y Agentes Marítimos y Fluviales”.

ARTÍCULO 3°.- La carga de la información requerida en los artículos 1° y 2° de la presente, deberá ser actualizada por los sujetos obligados con una periodicidad cuatrimestral, operando el vencimiento para la carga los días 30 de los meses de Enero, Mayo y Septiembre de cada año. En cada oportunidad que se produzcan cambios respecto de la información declarada, deberá ser actualizada de idéntica manera.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO. Mariano Andrés Saul

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**Disposición 39/2019****DI-2019-39-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 25/01/2019

VISTO el expediente N° EX-2019-00322818- -APN-DGA#ANSV, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus decretos reglamentarios y Decretos Nro. 16/15 y Nro. 8/16, y,

CONSIDERANDO:

“Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como Organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR – actual MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACION conforme Decreto N° 13/15 y N° 8/16 – cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación y seguimiento de las políticas de seguridad vial nacionales.

Que por el artículo 13 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, modificado por el artículo 25° de la Ley N° 26.363, se regulan las características de la LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR, estableciendo en el apartado b) de dicha norma, que la LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR, deberá extenderse conforme a un modelo unificado que responderá a estándares de seguridad, técnicos y de diseño que establezca el organismo, que se individualizará por la mención expresa, en campo predeterminado, de la autoridad local emisora y el número de documento nacional de identidad del requirente.

Que el artículo 13 del ANEXO I del Decreto N° 779/95, reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, modificado por el Decreto N° 1716/08, establece en el apartado b) que la LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR deberá ser extendida en un documento diseñado como modelo único por la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, debiendo el mismo, ser adoptado, en forma progresiva, por las distintas jurisdicciones conforme al cronograma que se establecerá al efecto.

Que en ese mismo sentido, el artículo referenciado en el párrafo anterior, establece que el modelo único de Licencia Nacional de Conducir será de formato uniforme, del tamaño estándar de tarjetas plásticas de mayor utilización en el mercado, con el contenido mínimo que exige la ley y con elementos de resguardo de seguridad documental a fin de asegurar su autenticidad e inviolabilidad.

Que entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por su norma de creación, específicamente por el artículo 4° inciso e), se encuentra la de crear y establecer las características y procedimiento de otorgamiento, emisión e impresión de la licencia de conducir nacional.

Que en ese lineamiento el Decreto N° 1716/08, aprobatorio de la reglamentación de la Ley N° 26.363, regula en su anexo V el funcionamiento del SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, el que tiene como función, entre otras, conforme el inciso a) del punto I, la de entender en el diseño, administración y gestión de la Licencia Nacional de Conducir, determinando los dispositivos de seguridad y estándares técnicos correspondientes.

Que debe tenerse presente como antecedente, que mediante la Ley N° 26.353 se ratificó el “Convenio Federal sobre Acciones en Materia de Tránsito y Seguridad Vial” que fuera suscripto el 15 de agosto de 2007 entre el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuya cláusula primera establece que el Estado Nacional procederá a crear el REGISTRO NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCTOR.

Que asimismo, la Cláusula Segunda – apartado b – del precitado convenio establece como función del REGISTRO NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCTOR la de establecer el modelo unificado de las Licencias de Conductor que expedirán todas las jurisdicciones emisoras de licencias, fijando en tal sentido, las normas técnicas para su diseño y confección, cuya única diferencia será la mención expresa, en campo predeterminado, de la autoridad municipal o provincia que lo emita.

Que en base a lo expuesto se dictó la Disposición ANSV N° 108 de fecha 12 de Mayo de 2010 y sus modificatorias, que establece un modelo unificado de licencia de conducir, basado en componentes de seguridad, tanto lógica o informática como física, garantiza la autenticidad, la inviolabilidad, y disminuye fuertemente la posibilidad de fraude en su emisión, facilitando asimismo, la tarea de control y/o constatación a cargo de las autoridades competentes, sean éstas nacionales, provinciales, municipales, y/o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que si bien el actual formato de la Licencia Nacional de Conducir constituye un documento seguro, el mismo no posibilita la actualización de los distintos estamentos que pueda ir sufriendo la autorización otorgada en su momento por la Autoridad Competente.

Que el avance tecnológico nos otorga la posibilidad de crear un documento complementario al físico, que nos permita realizar una lectura actualizada del estado en que se encuentra la autorización plasmada en el mismo.

Que lo expuesto, amerita la creación de un formato digital de licencia nacional de conducir complementario al documento físico, que sea dinámico y que permita a la Autoridad de Fiscalización consultar de manera inmediata el estado de la autorización para conducir oportunamente otorgada.

Que la licencia de conducir digital propiciada tiene como objetivo primordial optimizar la fiscalización de los conductores, como asimismo conferirle al ciudadano un instrumento que le permita portar su autorización en un dispositivo móvil.

Que en consecuencia resulta oportuno, meritorio y conveniente aprobar la licencia nacional de conducir en formato digital, con el mismo diseño que la física que procure medidas informáticas de máxima seguridad y que la complementen.

Que la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO y la DIRECCION DE INFORMÁTICA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades establecidas en los artículos 4° inciso e) de la Ley N° 26.363, artículo 13° de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, artículo 13 del Anexo I del Decreto 779/95, Anexo V del Decreto N° 1716/08, y de conformidad con artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363,

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Apruébase la Licencia Nacional de Conducir en formato digital, la cual será complementaria a la licencia física y cuyo diseño la replicará.

ARTICULO 2° — Apruébanse las características y particularidades operativas, que como anexo DI-2019-05031361-APN-ANSV#MTR forma parte de la presente.

ARTICULO 3° ---Regístrese, publíquese conjuntamente con el Anexo DI-2019-05031361-APN-ANSV#MTR, dése a la Dirección General del Registro Oficial y archívese. Carlos Alberto Perez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/02/2019 N° 7833/19 v. 12/02/2019

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 42/2019

DI-2019-42-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 30/01/2019

VISTO: VISTO el Expediente EX-2019-00322818-APN-DGA#ANSV del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes Nros. 24.449 y 26.363, y la Disposición ANSV N° DI-2019-39-APN-ANSV#MTR y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición ANSV N° DI-2019-39-APN-ANSV#MTR del día 25 de enero de 2019 se aprueba la Licencia Nacional de Conducir en formato digital, y sus características y particularidades operativas en el anexo a la mencionada medida (DI-2019-05031361-APN-ANSV#MTR)

Que se ha advertido que por un error material no se ha consignado en el VISTO de la medida citada el registro del organismo. Asimismo, se advierte que se consigna erróneamente en el Artículo 3° el nombre de la Dirección Nacional del Registro Oficial.

Que en consecuencia resulta procedente la rectificación de la medida, subsanando los errores mencionados.

Que los efectos de la rectificación son retroactivos, considerándose el acto corregido desde su nacimiento como si se lo hubiera emitido correctamente.

Que el artículo 101 del Decreto N° 1.759/72, (T.O por Decreto N° 894/17), dispone que "...en cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancia del acto o decisión. En los expedientes electrónicos se realizará mediante la subsanación de errores materiales en el sistema de Gestión Documental Electrónica, previa vinculación del acto administrativo que la autorice...".-

Que la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado la intervención que les compete.

Que el Director Ejecutivo de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas en el artículo 7° incisos b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifíquese la Disposición ANSV N° DI-2019-39-APN-ANSV#MTR del día 25 de enero de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyase el VISTO de la Disposición ANSV N° DI-2019-39-APN-ANSV#MTR, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "VISTO el expediente N° EX2019-00322818- -APN-DGA#ANSV, del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus decretos reglamentarios, y Decretos N° 16/15 y N° 8/16, y"

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyase el Artículo 3° de la Disposición ANSV N° DI-2019-39-APN-ANSV#MTR, el cual quedará redactado de la siguiente manera "ARTICULO 3°.- Regístrese, publíquese conjuntamente con el Anexo DI-2019-05031361-APN-ANSV#MTR, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y cumplido, archívese.

ARTÍCULO 4°.- Ratifíquense todos los términos de la Disposición ANSV N° DI-2019-39-APN-ANSV#MTR, que no han sido objeto de modificación por la presente.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, dése para su publicación a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. Carlos Alberto Perez

e. 12/02/2019 N° 7832/19 v. 12/02/2019

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 47/2019

DI-2019-47-APN-DNRNPACP#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2019

VISTO el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo XVIII, y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada en el Visto regula, en general, todo lo atinente a sellos, impuestos y declaración jurada de bienes registrales, entre otros conceptos.

Que, en particular, la Sección 6ª refiere al Certificado de Transferencia de Automotores (CETA), estableciendo la obligatoriedad del titular registral de informar a la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) la venta del automotor usado cuando la valuación de éste supera determinado monto, previo a la registración de la transferencia de dominio pertinente.

Que en la actualidad dicha exigencia implica que los funcionarios a cargo de los Registros Seccionales deban constatar el cumplimiento de aquella obligación considerando el código de identificación del Certificado de Transferencia de Automotores (CETA) consignado en la Solicitud Tipo que instrumenta el trámite.

Que esta Dirección Nacional y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), se hallan en condiciones de habilitar otros accesos para que se puedan consultar y validar los Certificados de Transferencia de Automotores, utilizando como motor de búsqueda el número de dominio.

Que esta posibilidad permitirá efectuar en los Registros Seccionales los controles impuestos por la normativa de manera más ágil y dinámica suprimiendo la consignación de datos en las solicitudes tipo y el agregado de constancias en soporte papel en los Legajos B correspondientes.

Que, en consecuencia, en todos aquéllos supuestos en que la operación de compraventa deba contar con un CETA, los Encargados deberán verificar y validar su real existencia considerando como motor de búsqueda al dominio de que se trate, circunstancia que se constatará a través del Sistema Único de Registración de Automotores (SURA).

Que la presente medida halla sustento en el Decreto N° 434/16 que aprobó el Plan de Modernización del Estado, que tiene como ejes el Plan de Tecnología y Gobierno Digital, el Gobierno Abierto e Innovación Pública y la Estrategia País Digital, entre otros.

Que, además, resulta oportuno destacar que mediante el Decreto N° 891/17 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso una serie de lineamientos relativos a las Buenas Prácticas en Materia de Simplificación aludiendo a un proceso de modernización que debe estar acompañado por una revisión del funcionamiento de la Administración Pública, a fin de simplificar y reducir de cargas y complejidades innecesarias, tendiendo a la implementación de regulaciones de cumplimiento simple facilitando la vida al ciudadano.

Que, en consonancia con ello y respecto de las políticas de un Gobierno Abierto, el Decreto N° 996/18 aprobó las bases para la Agenda Digital Argentina y en su artículo 2° se aprueban los objetivos generales de la misma entre las que corresponde destacar su inciso IV) que alude a “Desarrollar un Gobierno eficiente y eficaz, orientado al ciudadano, con valores de apertura y transparencia.”

Que en esa línea el Estado Nacional se halla consustanciado con las nuevas herramientas tecnológicas tendientes a establecer políticas para lograr un Gobierno Abierto, siendo primordial para ello la cooperación no sólo de la ciudadanía, las empresas y las asociaciones en la actividad que desarrolla el Estado, sino además los agentes de la Administración Pública, permitiendo el trabajo conjunto de sus empleados y las reparticiones que la integran.

Que ha tomado debida intervención el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS NORMATIVOS Y JUDICIALES.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- A partir de la entrada en vigencia de la presente, no se será obligatorio consignar el código de identificación del Certificado de Transferencia de Automotores (CETA) emitido a través de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) en las Solicitudes Tipo “08”, “08D”, “17” y “15” utilizadas para petitionar los trámites de Transferencia.

Sin perjuicio de ello, los Registros Seccionales en todos aquéllos supuestos en que la operación de compraventa deba contar con su correspondiente CETA deberán verificar y validar la real existencia de un Certificado de Transferencia de Automotores (CETA) asociada a un dominio, circunstancia que se constatará a través del Sistema Único de Registración de Automotores (SURA).

En aquellos supuestos en que se verifique la existencia de más de un certificado asociado a un mismo dominio, se deberá controlar que exista coincidencia en el transmitente y el adquirente del automotor consignados en la respectiva Solicitud Tipo.

A partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente no se deberá dejar constancia alguna en el Legajo B en relación con la validación del Certificado de Transferencia de Automotores (CETA), ésta quedará automáticamente registrada en los Sistema de la AFIP y de esta Dirección Nacional.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, el texto de los artículos 1° y 6° de la Sección 6ª, Capítulo XVIII, Título II, por los siguientes:

“Artículo 1°.- La solicitud de inscripción de transferencia del dominio de automotores y motovehículos usados (excluidas las maquinarias agrícolas, viales e industriales) deberá contener asociado al dominio el correspondiente Certificado de Transferencia de Automotores (CETA) emitido a través de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), cuyo modelo obra como Anexo I de la presente Sección.

Cuando en la operación comercial interviniere un Comerciante Habitualista en la compraventa de automotores, el Certificado de Transferencia de Automotores (CETA) deberá ajustarse al modelo que obra como Anexo II de la presente Sección.

Para la obtención del referido documento, los obligados podrán recurrir a alguno de los procedimientos aprobados por conducto de la Resolución General N° 2729/09 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) o la que en un futuro la reemplace.”

“Artículo 6°.- Peticionada la inscripción de una transferencia alcanzada por las previsiones contenidas en esta Sección, los Registros Seccionales deberán:

a) Verificar la autenticidad, vigencia y validez del Certificado de Transferencia de Automotores (CETA) ingresando en el sitio web de acceso restringido a los Registros Seccionales a través del Sistema Único de Automotores (SURA) y siguiendo las instrucciones correspondientes utilizando el número de dominio como motor de búsqueda.

b) Verificar que los datos referidos al automotor, al transmitente y al adquirente que surjan de la consulta informática se correspondan con las constancias registrales. Si existiera más de un Certificado asociado a un mismo dominio deberá controlar que exista coincidencia en la identificación del transmitente y adquirente. En todos los casos deberá controlar la vigencia y validez del Certificado de Transferencia de Automotores (CETA).

c) Validar en el propio sitio web del modo en que el sistema lo establezca el Certificado de Transferencia de Automotores (CETA) emitido.

d) Si las comprobaciones indicadas en b) arrojaran resultado negativo, observarán el trámite. Sin perjuicio de ello, se considera que no configuran causales de observación aquellos supuestos en que existiendo diferencias menores en los datos identificatorios del bien o de las partes intervinientes, el número de dominio o de las respectivas Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Único de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.) resultaren exactos.

e) De proceder la inscripción, no resultará necesario dejar constancia alguna en el Legajo B de la validación del Certificado de Transferencia de Automotores (CETA), en tanto ésta quedará automáticamente registrada en los Sistema de la AFIP y de la Dirección Nacional.”

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, el texto del inciso l) del artículo 27 de la Sección 1ª, Capítulo II, Título II, por el que sigue:

“l) De corresponder, la existencia de un Certificado de Transferencia de Automotores (CETA) válido emitido a través de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) de acuerdo con lo previsto en este Título, Capítulo XVIII, Sección 6ª, y que, una vez verificada su autenticidad y validez en la forma allí indicada, los datos en él contenidos en relación con el automotor y con las partes intervinientes resultaren correctos.”

ARTÍCULO 4°.- Suprímase en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, el inciso e) del artículo 1° de la Sección 2ª, Capítulo II, Título II.

ARTÍCULO 5°.- Suprímense todas las previsiones del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor que aluda a la exigencia de consignar el número de Certificado de Transferencia de Automotores (CETA) en las solicitudes tipo así como la obligación de incorporar copia de la consulta que daba cuenta de su validación en el sistema de la A.F.I.P.

ARTÍCULO 6°.- La presente medida entrará en vigencia el 1 de marzo de 2019.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Oscar Agost Carreño

e. 12/02/2019 N° 7486/19 v. 12/02/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

Más rápido y fácil de usar, adaptado a todos tus dispositivos móviles.



Avisos Oficiales

NUEVOS

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA LA RIOJA**

En los términos del art. 417 del C.A. se CITA por el plazo de Treinta (30) días corridos a quienes se consideraren con derecho a las mercaderías que se detallan a continuación, a fin de solicitar una destinación aduanera autorizada bajo apercibimiento de disponerse conforme las previsiones de la Ley 25.603. – Fdo Luis H. MOCAYAR- Administrador Aduana La Rioja

079-DN-	FECHA PROCEDIMIENTO	MERCADERÍA
749-2018/4	01/02/17	Indumentaria, bazar, y calzado
766-2018/6	08/03/17	mantas, toallas, indumentaria
770-2018/5	01/02/17	mochilas, gomones, art. varios
843-2018/3	30/06/17	indumentaria y art. varios
700-2018/2	18/08/17	art. bazar y calzado
704-2018/5	18/08/17	Mochilas, bazar e indumentaria
650-2018/5	15/06/16	Indumentaria y calzado
618-2018/3	17/02/16	indumentaria, mochilas y calzado
665-2018/K	07/10/16	bolsos, mochilas, indumentaria
679-2018/0	28/10/16	gomones
626-2018/5	08/04/16	indumentaria
705-2018/3	18/08/17	toallas, manteles, bazar, indumentaria
51-2015/6	21/09/14	cortinas, calzado, indumentaria
77-2015/7	21/9/14	toallas, manteles, indumentaria
104-2015/6	14/6/14	Cierres
187-2016/5	28/3/15	chombas, mochilas, calzas
102-2015/K	14/6/14	Cierres
582-2018/3	16/3/16	bazar, sabanas
511-2018/2	17/2/16	mantas, toallas, indumentaria
512-2018/0	17/2/16	calzado e indumentaria
517-2018/7	29/9/16	medias
414-2018/9	20/1/16	toallas, indumentaria
415-2018/7	20/1/16	tazas, calzado
416-2018/5	17/6/16	indumentaria, mantas
417-2018/3	18/7/16	toallas, bolsos, indumentaria
419-2018/5	2/12/16	gomones
420-2018/4	5/1/16	Indumentaria y calzado
421-2018/2	8/3/16	sweaters
422-2018/0	9/3/16	ropa interior y mantas
425-2018/5	22/4/16	cierres, bazar y mantas
427-2018/7	7/7/16	Indumentaria y calzado
429-2018/3	3/9/16	sábanas, toallas e indumentaria
435-2016/7	16/10/15	Indumentaria y calzado
415-2016/0	7/10/15	indumentaria y carteras
688-2016/4	16/10/15	zapatillas
409-2018/7	1/4/15	calzado e indumentaria
410-2018/6	8/2/15	calzado e indumentaria
620-2016/4	7/5/14	calzado e indumentaria
211-2017/K	20/11/15	toallones, calzado e indumentaria
636-2016/7	14/8/15	mochilas, calzado e indumentaria
129-2017/5	9/3/16	mantas, bolsos, indumentaria
452-2015/0	29/12/14	toallas, mantas, indumentaria

Luis Horacio Mocayar, Administrador de Aduana.

e. 12/02/2019 N° 7547/19 v. 12/02/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA ORÁN**

ADUANA ORAN, 01 DE FEBRERO DE 2019

Que la figura infraccional denunciada, se encuentra dentro de las previsiones de la Instrucción Gral. IX/2017 en virtud de que el valor en Aduana de la mercadería secuestrada no supera la suma de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000) (ART. 977, 978, 979 Ley 22.415)

Que realizada la consulta en las Aduanas del País, mediante el AFIP-COMUNICA a los efectos de verificar los antecedentes de/la imputado/a, resulta que NO REGISTRA ANTECEDENTES computable del tipo infraccional que se le imputa.

Que por ello corresponde ordenar el archivo de las mismas, de conformidad con lo establecido en el Pto. 5 de la Instrucción Gral. IX/2017 (DGA), dictado en virtud de lo dispuesto en el decreto N°618/97, art. 6°, punto 2 inc.a).

Que asimismo corresponde hacer saber al propietario que dentro de los Diez (10) días de notificada la presente deberá dar destinación aduanera a la mercadería, reembarco o introducción a plaza previo pago de los tributos que corresponda, todo ello bajo apercibimiento de dar a la misma el tratamiento previsto en los art. 429 y ss del CA., lo cual implica considerarla abandonadas a favor del Estado Nacional para luego proceder a su publica subasta, destrucción, donación, conforme lo programado en el art. 436 del CA., Decreto 1192/96 y Ley 25.603. (IG IX/2017 Pto. D). Aduana de Oran sita en calle Av. Palacios N° 830 local 3 de la ciudad de Oran (Salta). FDO. BERETTA EDGARDO ENRIQUE. Administrador Aduana de Orán.

DN76-2123/2018/6, 1910/2018/0, 194/2018/5, 309/2018/9, 176/2018/5, 967/2018/6, 1245/2018/9, 402/2016/8, 2004/2018/4, 1459/2018/1, 1462/2018/7, 311/2018/6, 286/2018/7.

Edgardo Enrique Beretta, Administrador de Aduana.

e. 12/02/2019 N° 7723/19 v. 12/02/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA ORÁN**

ADUANA ORAN, 01 de Febrero de 2019

Que la figura infraccional denunciada, se encuentra dentro de las previsiones de la Instrucción Gral. IX/2017 en virtud de que el valor en Aduana de la mercadería secuestrada no supera la suma de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000) (Art. 985, 986 y 987 Ley 22.415).

Que realizada la consulta en las Aduanas del País, mediante el AFIP- COMUNICA a los efectos de verificar los antecedentes de/la imputado/a, resulta que NO REGISTRA ANTECEDENTES computable del tipo infraccional que se le imputa.

Que por ello corresponde ordenar el archivo de las mismas, de conformidad con lo establecido en el Pto. 6 de la Instrucción Gral. IX/2017 (DGA), dictado en virtud de lo dispuesto en el decreto N° 618/97, art. 6°, punto 2 inc.a).

Que asimismo corresponde hacer saber al propietario que dentro de los Diez (10) días de notificada la presente deberá abonar los tributos pertinentes para el supuesto de pretender retirar la mercadería, demostrando la calidad de comerciante, todo ello bajo apercibimiento de dar a la misma el tratamiento previsto en los art. 429 y ss del CA., o el abandono voluntario a favor del Estado Nacional de la mercadería en infracción y entrega de esta en Zona Primaria Aduanera para luego proceder a su publica subasta, destrucción, donación, conforme lo programado en el art. 436 CA., Decreto 1192/96 y Ley 25.603. Aduana de Oran sita en calle Av. Palacios N° 830 local 3 de la ciudad de Oran (Salta). FDO. BERETTA EDGARDO ENRIQUE. Administrador Aduana de Orán.

DN76-2252/2018/0, 2246/2018/5, 2244/2018/9, 2245/2018/7, 1201/2018/8, 530/2018/6, 536/2018/5, 537/2018/3, 538/2018/7, 539/2018/5, 540/2018/4, 541/2018/1, 543/2018/9, 546/2018/3, 547/2018/7, 548/2018/5, 549/2018/3, 550/2018/2, 554/2018/5, 570/2018/9, 905/2018/5, 901/2018/2, 2186/2018/K, 2182/2018/7, 2185/2018/1, 2168/2018/K, 1160/2018/6, 1158/2018/3, 1172/2018/0, 1174/2018/7, 1173/2018/9, 1175/2018/5, 1176/2018/3, 1177/2018/1, 1182/2018/9, 1188/2018/3, 1153/2018/2, 2149/2018/1, 1168/2018/1, 2151/2018/4, 2150/2018/6, 1191/2018/9, 1195/2018/1, 1194/2018/3, 2152/2018/2, 1170/2018/4, 1161/2018/5, 1196/2018/K, 1198/2018/1, 1200/2018/K, 1199/2018/K, 393/2018/3, 1165/2018/7, 1202/2018/6, 1203/2018/4, 1183/2018/7, 1186/2018/1, 1189/2018/1 , 453/2018, 473/2018/5, 10/2019/8, 614/2018/0, 615/2018/9, 616/2018/7, 617/2018/5, 618/2018/3, 619/2018/7, 621/2018/4, 632/2018/0, 630/2018/4, 629/2018/5, 628/2018/7, 25/2019/2, 627/2018/3, 624/2018/9, 623/2018/0, 622/2018/2, 633/2018/9, 685/2018/5, 634/2018/7, 635/2018/5, 471/2018/9, 2032/2018/2, 2033/2018/6, 896/2018/4, 918/2018/3, 915/2018/3, 921/2018/9, 929/2018/k, 931/2018/7, 718/2018/7, 723/2018/9, 729/2018/3, 683/2018/5,

684/2018/3, 696/2018/8, 703/2018/2, 1171/2018/2, 700/2018/8, 940/2018/7, 1065/2018/9, 1400/2018/6, 890/2018/5, 907/2018/7, 2150/2018/6, 1191/2018/9, 1195/2018/1, 1194/2018/3, 2152/2018/2, 1170/2018/4, 1161/2018/5, 1196/2018/K, 1198/2018/1, 1200/2018/K, 1199/2018/K, 393/2018/3, 1165/2018/7, 1202/2018/6, 1203/2018/4, 1183/2018/7, 1186/2018/1, 1189/2018/1, 453/2018, 473/2018/5, 470/2018/0, 469/2018/1, 468/2018/3, 463/2018/7, 462/2018/9, 461/2018/0, 460/2018/2, 474/2018/3, 529/2018/7, 524/2018/0, 475/2018/7, 485/2018/5, 526/2018/7, 482/2018/5, 480/2018/9, 478/2018/1, 465/2018/3, 518/2018/5, 512/2018/6, 506/2018/0, 508/2018/7, 509/2018/5, 510/2018/K, 511/2018/8, 520/2018/K, 423/2018/4, 1185/2018/3, 1184/2018/5, 1180/2018/2, 1163/2018/0, 1162/2018/2, 660/2018/9, 657/2018/3, 656/2018/5, 655/2018/7, 648/2018/3, 649/2018/1, 650/2018/0, 652/2018/7, 653/2018/5, /2018/3, 638/2018/5, 643/2018/7, 637/2018/7 y 636/2018/3.

Edgardo Enrique Beretta, Administrador de Aduana.

e. 12/02/2019 N° 7724/19 v. 12/02/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ORÁN

ADUANA ORAN, 01 de Febrero de 2019

Que la figura infraccional denunciada, se encuentra dentro de las previsiones de la Instrucción Gral. IX/2017 en virtud de que el valor en Aduana de la mercadería secuestrada no supera la suma de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000) (Art. 985, 986 y 987 Ley 22.415).

Que realizada la consulta en las Aduanas del País, mediante el AFIP-COMUNICA a los efectos de verificar los antecedentes de/la imputado/a, resulta que NO REGISTRA ANTECEDENTES computable del tipo infraccional que se le imputa.

Que por ello corresponde ordenar el archivo de las mismas, de conformidad con lo establecido en el Pto. 6 de la Instrucción Gral. IX/2017 (DGA), dictado en virtud de lo dispuesto en el decreto N°618/97, art. 6°, punto 2 inc.a).

Que asimismo corresponde hacer saber al propietario que dentro de los Diez (10) días de notificada la presente deberá abonar los tributos pertinentes para el supuesto de pretender retirar la mercadería, demostrando la calidad de comerciante, todo ello bajo apercibimiento de dar a la misma el tratamiento previsto en los art. 429 y ss del CA., o el abandono voluntario a favor del Estado Nacional de la mercadería en infracción y entrega de esta en Zona Primaria Aduanera para luego proceder a su publica subasta, destrucción, donación, conforme lo programado en el art. 436 CA., Decreto 1192/96 y Ley 25.603. Aduana de Oran sita en calle Av. Palacios N° 830 local 3 de la ciudad de Oran (Salta). FDO. BERETTA EDGARDO ENRIQUE. Administrador Aduana de Orán.

DN76-445/2018/7, 421/2018/8, 413/2018/6, 414/2018/4, 487/2018/1, 2084/2018/5, 477/2018/3, 405/2018/4, 1983/2018/8, 1997/2018/9, 451/2018/2, 434/2018/0, 749/2018/K, 411/2018/K, 412/2018/8, 443/2018/0, 452/2018/0, 2088/2018/3, 513/2018/4, 525/2018/9, 502/2018/8, 497/2018/K, 496/2018/1, 501/2018/K, 1265/2018/5, 505/2018/2, 737/2018/5, 1942/2018/1, 1941/2018/3, 1948/2018/6, 1974/2018/8, 1932/2018/3, 1930/2018/7, 2009/2018/0, 2010/2018/K, 422/2018/6, 420/2018/K, 429/2018/3, 450/2018/4, 448/2018/7, 447/2018/3, 446/2018/5, 1227/2018/9, 1211/2018/6, 1206/2018/4, 1217/2018/0, 1215/2018/4, 1216/2018/2, 1218/2018/9, 1219/2018/7, 1220/2018/6, 1221/2018/4, 1222/2018/2, 1223/2018/6, 1224/2018/4, 1226/2018/0, 1237/2018/7, 427/2018/7, 428/2018/5, 1234/2018/2, 449/2018/5, 1235/2018/0, 1207/2018/2, 1236/2018/9, 1242/2018/4, 2077/2018/1, 2073/2018/9, 2008/2018/2, 2059/2018/1, 1939/2018/6, 1943/2018/K, 880/2018/7, 1091/2018/0, 1095/2018/3, 1041/2018/4, 1050/2018/4, 1053/2018/4, 1064/2018/0, 1076/2018/5, 1079/2018/K, 1081/2018/2, 1088/2018/K, 1036/2018/2, 962/2018/5, 1441/2018/2, 1454/2018/5, 1450/2018/2, 1448/2018/K, 1447/2018/1, 1433/2018/0, 1453/2018/7, 3090/2012/4, 1131/2018/4, 1132/2018/2, 1146/2018/9, 1137/2018/0, 1126/2018/2, 1317/2018/9, 1118/2018/0, 1141/2018/2, 1144/2018/2, 1148/2018/5, 1149/2018/3, 1150/2018/2, 1014/2018/4, 1016/2018/6, 1028/2018/0, 839/2018/K, 837/2018/3, 836/2018/5, 835/2018/7, 832/2018/7, 831/2018/9, 820/2018/2, 848/2018/K, 1147/2018/7, 1145/2018/0, 1139/2018/5, 1142/2018/6, 1140/2018/4, 1133/2018/6, 1138/2018/7, 1125/2018/4, 834/2018/3, 1129/2018/7, 821/2018/0, 823/2018/7, 826/2018/7, 824/2018/5, 825/2018/3, 829/2018/1, 828/2018/3, 838/2018/1, 840/2018/9, 1104/2018/4, 1105/2018/2, 1108/2018/2, 998/2018/4, 993/2018/8, 1006/2018/2, 1210/2018/8, 1213/2018/2, 1312/2018/2, 1280/2018/0, 1309/2018/7, 1343/2018/0, 1340/2018/6, 809/2018/5, 1290/2018/9, 1212/2018/4, 1314/2018/4, 1039/2018/7, 1046/2018/0, 1067/2018/5, 1074/2018/9, 1096/2018/1, 1324/2018/2, 1326/2018/9, 1325/2018/0, 1319/2018/5, 1136/2018/0, 1135/2018/2.

Edgardo Enrique Beretta, Administrador de Aduana.

e. 12/02/2019 N° 7727/19 v. 12/02/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ORÁN

ADUANA DE ORAN, 01 DE FEBRERO DE 2019

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero Ley 22.415, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma, la cual se realizara en la sede de la Aduana de Oran, sita en Av. Palacios N° 830 Local 3 de la ciudad de Oran (Salta). Al propio tiempo se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera, el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Asimismo se le hace saber que en caso de haber entre las mercaderías secuestradas, artículos de los indicados en el art. 4° y 5° de la Ley 25.603, u otros, percederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia implicara peligro para su inalterabilidad o la de la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en la citada Ley 25.603 o en su caso conforme al Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero Ley 22.415.-. FDO. BERETTA EDGARDO ENRIQUE. Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO NUMERO	INTERESADO	INFRACC. ARTS. CA.	IMPORTE MULTA en PESOS
584/2018/7	RASJIDO ENRIQUE RICARDO	987	1.133.511,04
586/2018/3	VILLA GUTIERREZ EUSEBIO	987	381.242,62
606/2018/0	MALDONADO OSCAR MARTIN	987	6.385,79
591/2018/5	VELASQUEZ JORGE RAFAEL	987	253.976,80
706/2018/9	ANAHUE MARTHA	987	92.059,18
710/2018/8	JOTAYAN FRANCO EXEQUIEL	987	41.400,38
701/2018/8	RODRIGUEZ GUSTAVO MANUEL JESUS	987	68.451,22
730/2018/4	DAVILA JULIO CESAR	987	64.951,55
755/2018/7	QUISPE WILSON MARIANO	987	119.789,64
672/2018/5	QUISPE CLAUDIA ISABEL	987	44.483,32
751/2018/9	GUTIERREZ GRACIELA MABEL	987	15.758,42
687/2018/K	OVIDEO LUIS MANUEL	987	147.169,60
695/2018/1	OJEDA CESAR ALEJANDRO	987	171.128,04
648/2018/5	ZAMBRANA CONDORI VILMA	987	85.471,34
776/2018/1	CAMPOS CRISTIAN ALEJANDRO	987	354.119,38
334/2018/4	VALDIVIEZO MARGARITA	987	164.828,64
589/2018/8	ACUÑA HECTOR MAURO ENRIQUE	987	697.928,24
805/2018/9	IDALGO CRISTIAN SEBASTIAN	987	373.484,42
774/2018/5	AYARACHI VEDIA MARIO	987	196.733,00
766/2018/3	RUIZ HECTOR SEBASTIAN	987	23.517,78
766/2018/3	GUERRERO EMILSE VERONICA	987	23.517,78
762/2018/5	ZALAZAR JORGE	987	88.175,60

Edgardo Enrique Beretta, Administrador de Aduana.

e. 12/02/2019 N° 7732/19 v. 12/02/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ORÁN

ADUANA DE ORAN, 01 DE FEBRERO DE 2019.

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero Ley 22.415, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma, la cual se realizara en la sede de la Aduana de Oran, sita en Av. Palacios N° 830 Local 3 de la ciudad de Oran (Salta). Al propio tiempo se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo

apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera, el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Asimismo se le hace saber que en caso de haber entre las mercaderías secuestradas, artículos de los indicados en el art. 4° y 5° de la Ley 25.603, u otros, percederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia implicara peligro para su inalterabilidad o la de la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en la citada Ley 25.603 o en su caso conforme al Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero Ley 22.415.-. FDO. BERETTA EDGARDO ENRIQUE. Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO NUMERO	INTERESADO	INFRACC. ARTS. CA.	IMPORTE MULTA en PESOS
753/2018/5	RODRIGUEZ UBALDO MATIAS	987	15.326,74
720/2018/6	TORRES ERNESTO	987	19.488,80
738/2018/5	LEGUIZAMON SANDRO FABIAN	987	40.109,80
740/2018/2	INCA JAVIER SEBASTIAN	987	174.291,60
744/2018/5	RODRIGUEZ UBALDO MATIAS	987	45.855,34
745/2018/9	RODRIGUEZ UBALDO MATIAS	987	104.812,22
619/2018/9	DIARTE MYRIAM ADRIANA	987	53.607,27
654/2018/5	MANSILLA ROSA ANGELICA	987	360.697,08
670/2018/9	DAVILA JORGE LUIS	987	266.151,81
675/2018/5	HUMANA FRANCO LEON	987	356.964,39
684/2018/5	CHINCHE CHIRILLA RUTH CARLA	987	130.941,13
718/2018/9	GUZMAN LUIS ALBERTO	987	151.711,85
729/2018/5	MAISAREZ JOSEFINA MARGARITA	987	41.756,78
749/2018/1	CALIZAYA ALFREDO	987	25.609,90
743/2018/7	TORRES JOSE FRANCO	987	273.978,70
736/2018/9	CRUZ JORGE ANTONIO	987	10.080,96
726/2018/5	TEJERINA MENDEZ SORAYA LILIANA	987	103.507,26
724/2018/9	QUISPE HECTOR RAUL	987	5.028,96
733/2018/9	SEGOVIA ROSA	987	44.047,22
715/2018/9	VELASQUEZ EDUARDO ELEODORO	987	70.436,10
702/2018/6	LLANOS ALEXIS ALFREDO	987	51.858,67
711/2018/6	VILLALBA MATIAS JAVIER	987	81.658,91

Edgardo Enrique Beretta, Administrador de Aduana.

e. 12/02/2019 N° 7733/19 v. 12/02/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ORÁN

ADUANA DE ORAN, 01 DE FEBRERO DE 2019.

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero Ley 22.415, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma, la cual se realizara en la sede de la Aduana de Oran, sita en Av. Palacios N° 830 Local 3 de la ciudad de Oran (Salta). Al propio tiempo se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera, el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Asimismo se le hace saber que en caso de haber entre las mercaderías secuestradas, artículos de los indicados en el art. 4° y 5° de la Ley 25.603, u otros, percederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia implicara peligro para su inalterabilidad o la de la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en la citada Ley 25.603 o en su caso conforme al Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero Ley 22.415.-. FDO. BERETTA EDGARDO ENRIQUE. Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO NUMERO	INTERESADO	INFRACC. ARTS. CA.	IMPORTE MULTA en PESOS
668/2018/1	MAMANI DENIS GABRIEL	987	95.647,82
660/2018/0	FLORES JORGE GUSTAVO	987	124.497,14
694/2018/3	LOZANO GUSTAVO SEBASTIAN	987	40.901,18
696/2018/K	MARTINEZ CRISTIAN ISMAEL	987	274.042,14
692/2018/7	HINCA BRUNO ALBERTO	987	53.362,83
691/2018/9	RIVERA TORREZ ROBERTO	987	51.635,00
656/2018/7	MANSILLA ANTONIO WILFREDO	987	427.266,95
669/2018/K	CHAILE JUAN DANIEL	987	117.328,00
653/2018/7	ZELAYA CONDORI CONCEPCION	987	169.496,83
698/2018/6	RIOS DIEGO GASTON	987	109.584,26
649/2018/3	MORENO SIMON ENRIQUE	987	449.818,50
647/2018/7	GONZALEZ NESTOR ORLANDO	987	36.047,16
642/2018/0	MENDOZA ROBERTO OSCAR	987	48.652,86
641/2018/2	LOPEZ LOURDES SILVINA	987	868.615,70
639/2018/5	ZELARAYAN CARLOS JAVIER	987	46.296,51
630/2018/6	MACHUCA DANIEL ORLANDO	987	44.754,36
629/2018/7	DIAZ MIGUEL ANGEL	987	170.527,02
627/2018/5	VALE FABIAN PABLO EMANUEL	987	165.654,82
624/2018/0	VACA ANA FLORENCIA	987	126.988,40
614/2018/2	JURADO CARMEN GRISELDA	987	444.459,40
712/2018/4	MANSILLA ANTONIO WILFREDO	987	149.321,02
700/2018/K	VERA OSCAR FERNANDO	987	202.251,46

Edgardo Enrique Beretta, Administrador de Aduana.

e. 12/02/2019 N° 7734/19 v. 12/02/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ORÁN

ADUANA DE ORAN, 01 DE FEBRERO DE 2019.

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero Ley 22.415, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma, la cual se realizara en la sede de la Aduana de Oran, sita en Av. Palacios N° 830 Local 3 de la ciudad de Oran (Salta). Al propio tiempo se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera, el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Asimismo se le hace saber que en caso de haber entre las mercaderías secuestradas, artículos de los indicados en el art. 4° y 5° de la Ley 25.603, u otros, percederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia implicara peligro para su inalterabilidad o la de la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en la citada Ley 25.603 o en su caso conforme al Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero Ley 22.415.-. FDO. BERETTA EDGARDO ENRIQUE. Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO NUMERO	INTERESADO	INFRACC. ARTS. CA.	IMPORTE MULTA en PESOS
748/2018/3	ALPIRE JULIO CESAR	987	25.609,90
747/2018/5	MAMANI CASTRO NORMA	987	106.707,88
665/2018/7	GARCIA VICTOR ARIEL	987	83.001,06
677/2018/1	FLORES EVA LIDIA	987	194.707,86
678/2018/K	MARTINEZ NILDA ADRIANA	987	70.783,39
673/2018/9	MARTINEZ RAMON ARNALDO	987	214.033,18
646/2018/9	ROMANO RUBEN CARLOS	987	33.995,76
644/2018/7	PALACIO JESSICA ROMINA	987	33.747,78
638/2018/7	MALDONADO MARINO ANGEL	987	41.708,95

SUMARIO NUMERO	INTERESADO	INFRACC. ARTS. CA.	IMPORTE MULTA en PESOS
634/2018/9	FUERTES GUSTAVO ADRIAN	987	336.929,96
570/2018/0	PASTRANA MARIO ERNESTO	987	133.479,36
569/2018/1	AGUIRRE ORLANDO PEDRO NICOLAS	987	133.479,36
592/2018/9	ORTEGA DANIEL JOSE	987	280.187,20
598/2018/8	ROMERO PEDRO GERMAN	987	10.123,12
597/2018/K	ROMERO RUBEN JAVIER	987	8.681,78
596/2018/1	ROMERO RUBEN JAVIER	987	9.388,92
595/2018/3	CASTILLO SOLANO ERWIN	987	9.395,68
594/2018/5	VILLALBA ARMANDO MARIO	987	240.845,53
600/2018/1	BLANCO CARLOS EZEQUIEL	987	7.932,34
636/2018/5	SANCHEZ ORTEGA GLORIA	987	106.398,94
633/2018/0	GUERRERO FRANCISCO DAMIAN	987	131.242,64

Edgardo Enrique Beretta, Administrador de Aduana.

e. 12/02/2019 N° 7735/19 v. 12/02/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ORÁN

ADUANA DE ORAN, 01 DE FEBRERO DE 2019.

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero Ley 22.415, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma, la cual se realizara en la sede de la Aduana de Oran, sita en Av. Palacios N° 830 Local 3 de la ciudad de Oran (Salta). Al propio tiempo se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera, el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Asimismo se le hace saber que en caso de haber entre las mercaderías secuestradas, artículos de los indicados en el art. 4° y 5° de la Ley 25.603, u otros, perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia implicara peligro para su inalterabilidad o la de la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en la citada Ley 25.603 o en su caso conforme al Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero Ley 22.415.-. FDO. BERETTA EDGARDO ENRIQUE. Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO NUMERO	INTERESADO	INFRACC. ARTS. CA.	IMPORTE MULTA en PESOS
588/2018/K	ESPINOZA JESICA MARIANA	987	449.339,68
582/2018/5	CRUZ FAJARDO JAVIER	987	278.766,7
581/2018/7	CASTAÑO ANGEL GABRIEL	987	835.380,50
423/2018/6	MONTES ZUBELZA AMERICO	987	79.798,60
583/2018/9	PACHECO BENEGAS JOSE LUIS	987	86.455,94
593/2018/7	RUIZ HECTOR FABIAN	987	126.757,52
498/2018/K	ROMERO JOSE	987	42.577,65
500/2018/8	VALLE MONTES GONZALO	987	1.180.397,94
435/2018/0	CORONADO PUMA ERMI SANDRA	987	60.183,24
424/2018/4	AVILES HUGO WALTER	987	13.996,22
464/2018/7	CRUZ NORMA ESTELA	987	70.190,01
494/2018/7	VACA JAVIER DANIEL	987	614.282,13
494/2018/7	FARFAN VIVIANA VANESA	987	614.282,13
480/2018/0	UGARTE ROLANDO FABIAN	987	36.170,66
623/2018/2	UGARTE ROLANDO FABIAN	987	134.703,94
622/2018/4	UGARTE ROLANDO FABIAN	987	114.982,22
621/2018/6	AGUILAR CARLOS HUMBERTO	987	62.362,85
620/2018/8	DIAZ SERGIO IVAN	987	140.316,41
616/2018/9	HUMANA FRANCO LEON	987	91.794,61

SUMARIO NUMERO	INTERESADO	INFRACC. ARTS. CA.	IMPORTE MULTA en PESOS
615/2018/0	CRUZ LEONARDO	987	146.166,02
608/2018/7	RODRIGUEZ MAURO EZEQUIEL	987	3.992,85

Edgardo Enrique Beretta, Administrador de Aduana.

e. 12/02/2019 N° 7736/19 v. 12/02/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ORÁN

ADUANA DE ORAN, 01 DE FEBRERO DE 2019.

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero Ley 22.415, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma, la cual se realizara en la sede de la Aduana de Oran, sita en Av. Palacios N° 830 Local 3 de la ciudad de Oran (Salta). Al propio tiempo se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera, el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Asimismo se le hace saber que en caso de haber entre las mercaderías secuestradas, artículos de los indicados en el art. 4° y 5° de la Ley 25.603, u otros, perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia implicara peligro para su inalterabilidad o la de la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en la citada Ley 25.603 o en su caso conforme al Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero Ley 22.415.-. FDO. BERETTA EDGARDO ENRIQUE. Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO NUMERO	INTERESADO	INFRACC. ARTS. CA.	IMPORTE MULTA en PESOS
666/2018/5	CABANA MARCLEO VALENTIN	987	59.514,20
651/2018/0	CANAVIDES SERGIO MARTIN	987	121.173,18
760/2018/9	ALBORNOZ JORGE EMILIO	987	162.681,24
752/2018/7	BAIZ RUBEN GABRIEL	987	19.871,02
754/2018/9	OJEDA JAIRO ARIEL	987	13.690,24
772/2018/9	RODRIGUEZ UBALDO MATIAS	987	45.310,12
773/2018/7	RUEDA BRIGIDO WALTER	987	128.373,72
732/2018/0	LOPEZ ESPINOZA EDUARDO JUAN	987	45.206,57
605/2018/2	LOPEZ ROJAS JOSE RICHARD	987	5.139,74
611/2018/8	GOMEZ CANAVIRI FELIX	987	9.865,91
612/2018/6	NIEVA ERNESTO ESTANISLAO	987	20.549,66
765/2018/5	ARGAÑARAZ POCHOLO	987	12.447,18
775/2018/3	GONZALEZ MIGUEL FERNANDO	987	125.777,96
613/2018/4	MAMANI GILDA MARGARITA	987	10.686,06
625/2018/9	CEREZO CARBALLO ANA	987	139.230,08
207/2018/6	MENDEZ LUCIO RAMON	987	561.334,90
206/2018/8	MENDEZ LUCIO RAMON	987	419.662,02
573/2018/5	IBARRA LUIS ALBERTO	987	37.825,20
572/2018/7	RUIZ FIDEL	987	46.964,40
574/2018/9	IBARRA LUIS ALBERTO	987	12.753,40
579/2018/K	LEGUIZAMON FACUNDO MIGUEL	987	50.610,12
601/2018/K	BLANCO CARLOS EZEQUIEL	987	7.932,34
602/2018/8	BLANCO CARLOS EZEQUIEL	987	4.577,53
603/2018/6	BLANCO CARLOS EZEQUIEL	987	22.097,57

Edgardo Enrique Beretta, Administrador de Aduana.

e. 12/02/2019 N° 7737/19 v. 12/02/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ORÁN

ADUANA DE ORAN, 01 DE FEBRERO DE 2019.

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero Ley 22.415, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma, la cual se realizara en la sede de la Aduana de Oran, sita en Av. Palacios N° 830 Local 3 de la ciudad de Oran (Salta). Al propio tiempo se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera, el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Asimismo se le hace saber que en caso de haber entre las mercaderías secuestradas, artículos de los indicados en el art. 4° y 5° de la Ley 25.603, u otros, percederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia implicara peligro para su inalterabilidad o la de la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en la citada Ley 25.603 o en su caso conforme al Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero Ley 22.415.-. FDO. BERETTA EDGARDO ENRIQUE. Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO NUMERO	INTERESADO	INFRACC. ARTS. CA.	IMPORTE MULTA en PESOS
784/2018/3	LIZONDA ANTONIO LINO CONSTANTINO	947	940.680,00
482/2018/7	GRIMALDO ALFREDO RUBEN DARIO	947	161.331,60
515/2018/2	GUTIERREZ ROSAS EVER HUGO	947	150.000,00
782/2018/7	VALENCIA RAUL HERMINIO	947	80.000,00
783/2018/5	BALDIVIEZO ESTHER MARISOL	947	109.600,00
779/2018/6	ROLDAN ALEXIS CRISTIAN	947	106.000,00
516/2018/0	AJHUACHO SHIRLEY	947	313.000,00
785/2018/1	GUTIERREZ COPA HUGO	947	120.000,00
780/2018/5	CRUZ FAJARDO WILFREDO CARLOS	947	120.000,00
508/2018/9	MAMANI EDGAR DAVID	977	43.891,20
447/2018/5	CORTEZ RIVERA EVA	977	44.824,54
682/2018/9	FLORES ANIBAL NELSON	995	5.000

Edgardo Enrique Beretta, Administrador de Aduana.

e. 12/02/2019 N° 7738/19 v. 12/02/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ORÁN

ADUANA ORAN, 01 DE FEBRERO DE 2019

Por ignorarse el domicilio de las personas que más abajo se detallan afectados a la Denuncias que se tramitan por ante esta Aduana, se NOTIFICA y HACE SABER a los interesados de las Disposiciones recaídas en las distintas causas y cuyo texto expresa: "ORAN.... Y VISTO.... Y CONSIDERANDO.... DISPONE: ART. 1° DESESTIMAR la denuncia en contra de..... ART. 2° TENGASE POR DECOMISADA LA MERCADERIA, y dese a la mercadería secuestrada el tratamiento dispuesto por al Art. 417 y ss. del Código Aduanero... ART. 3° NO REMITIR a aprobació ART. 4° REGISTRESE Y NOTIFIQUESE" FDO. BERETTA EDGARDO ENRIQUE. Administrador Aduana de Orán.

DENUNCIA	INTERESADO	N° DISPOSICION
2078/2018/K	CERRANO VELA CALIXTO	92/2018
1393/2018/1	ALVARADO LOPEZ HILDA	91/2018
417/2018/9	COLQUE MARIA DEL CARMEN	89/2018
743/2018/5	SANABRIA MARTINEZ ANDRES	88/2018
760/2018/7	CUELLAR CAYO CARLOS ALBERTO	87/2018
2016/2018/4	ILSEN HOYOS VERONICA	86/2018
2012/2018/6	MAMANI HURANCA SILVIA	85/2018
1915/2018/1	CHIPE BASUALDO EDUARDO	65/2018
312/2018/K	MONTAÑO ROJAS DAISY	60/2018

DENUNCIA	INTERESADO	N° DISPOSICION
1080/2018/4	DIAZ CHOQUE MICHAEL	45/2018
1093/2018/7	HUANCA DIAZ LILA ROSMERY	44/2018
1124/2018/6	VARGAS FERNANDEZ LIDIA	43/2018
1460/2018/0	JULIO ELOY SUAREZ RUEDA	42/2018

Edgardo Enrique Beretta, Administrador de Aduana.

e. 12/02/2019 N° 7739/19 v. 12/02/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ORÁN

ADUANA ORAN, 01 de Febrero de 2019.

Por tratarse de mercaderías cuyos propietarios se desconoce y encontrarse la misma en las condiciones previstas en el artículo 417 de la Ley 22.415 ante la Jurisdicción de la División Aduana de Orán, en los términos de las Leyes 25603 y 25986 se procede a anunciar, la existencia y situación jurídica de la misma durante un (1) día, señalando que el número, marca y envase u otras características suficientes para su individualización se encuentran detalladas y a disposición de los interesados en la División Aduana de Orán, notificándose los mismos por Lista de Despacho. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2°, 3°, 4° y 5° de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sede de esta Aduana sita en calle Av. Palacios N° 830 Local 3 de la ciudad de Oran (Salta). FDO. BERETTA EDGARDO ENRIQUE. Administrador Aduana de Orán.

DN76-1179/2018/3, 1197/2018/3, 392/2018/5, 1167/2018/3, 1193/2018/5, 1157/2018/5, 2142/2018/4, 1164/2018/9, 1161/2018/4, 1178/2018/K, 1192/2018/7, 1181/2018/0, 1190/2018/0, 1187/2018/K, 1305/2018/4, 1272/2018/9, 1270/2018/2, 1350/2018/4, 1351/2018/2, 1954/2018/1, 1268/2018/K, 1271/2018/0, 2086/2018/1, 2082/2018/9, 1269/2018/3, 1267/2018/1, 1261/2018/2, 1262/2018/0, 1231/2018/2, 1214/2018/6, 1229/2018/5, 1230/2018/4, 1225/2018/2, 1228/2018/7, 11946/2018/K, 1931/2018/5, 1933/2018/1, 1934/2018/K, 1937/2018/K, 1944/2018/3, 1945/2018/1, 1940/2018/5, 2007/2018/4, 2063/2018/0, 2064/2018/9, 2062/2018/2, 2061/2018/4, 2019/2018/9, 2071/2018/2, 2072/2018/0, 2074/2018/7, 2076/2018/6, 1938/2018/8, 2005/2018/2, 2070/2018/4, 185/2018/5, 1951/2018/1, 177/2018/3, 657/2017/5, 658/2017/3, 633/2017/0, 634/2017/9, 636/2017/5, 637/2017/3, 615/2017/0, 616/2017/9, 618/2017/5, 638/2017/7, 640/2017/4, 641/2017/2, 642/2017/0, 643/2017/9, 646/2017/3, 645/2017/5, 648/2017/5, 649/2017/3, 650/2017/2, 656/2017/7, 614/2017/2, 613/2017/4, 621/2017/6, 610/2017/K, 607/2017/9, 600/2017/6, 676/2017/3, 619/2017/3, 680/2017/7, 628/2017/3, 632/2017/2, 693/2017/5, 692/2017/7, 691/2017/3, 690/2017/5, 689/2017/6, 688/2017/8, 681/2017/5, 695/2017/1, 617/2017/7, 635/2017/7, 644/2017/7, 647/2017/7, 694/2017/3, 625/2017/9, 599/2017/6, 601/2017/K, 604/2017/4, 612/2017/6, 1446/2018/3, 195/2018/3, 179/2018/5, 180/2018/4, 181/2018/2, 1823/2018/3, 1362/2018/9, 1363/2018/7, 310/2018/8, 920/2018/0, 1027/2018/2, 966/2018/8, 1444/2018/7, 319/2018/7, 861/2018/3, 862/2018/7, 858/2018/8, 869/2018/4, 1385/2018/K, 850/2018/7, 859/2018/6, 1427/2018/5, 1428/2018/3, 1419/2018/3, 1455/2018/3, 1429/2018/1, 1418/2018/5, 1452/2018/9, 1382/2018/5, 1044/2018/4, 1434/2018/9, 1432/2018/2.

Edgardo Enrique Beretta, Administrador de Aduana.

e. 12/02/2019 N° 7740/19 v. 12/02/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ORÁN

ADUANA ORAN, 01 de Febrero de 2019.

Por tratarse de mercaderías cuyos propietarios se desconoce y encontrarse la misma en las condiciones previstas en el artículo 417 de la Ley 22.415 ante la Jurisdicción de la División Aduana de Orán, en los términos de las Leyes 25603 y 25986 se procede a anunciar, la existencia y situación jurídica de la misma durante un (1) día, señalando que el número, marca y envase u otras características suficientes para su individualización se encuentran detalladas y a disposición de los interesados en la División Aduana de Orán, notificándose los mismos por Lista de Despacho. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2°, 3°, 4° y 5° de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sede de esta Aduana sita en

calle Av. Palacios N° 830 Local 3 de la ciudad de Oran (Salta). FDO. BERETTA EDGARDO ENRIQUE. Administrador Aduana de Orán.

DN76-1755/2018/3, 1719/2018/3, 1738/2018/1, 1718/2018/K, 1737/2018/3, 1717/2018/1, 1736/2018/K, 1715/2018/5, 1714/2018/7, 1713/2018/9, 1721/2018/0, 1739/2018/K, 1722/2018/9, 1743/2018/3, 1727/2018/K, 1726/2018/1, 1725/2018/3, 1740/2018/9, 1724/2018/5, 1723/2018/7, 1741/2018/7, 1744/2018/1, 1729/2018/1, 1728/2018/3, 1730/2018/0, 1745/2018/K, 1746/2018/3, 1748/2018/K, 1747/2018/1, 1756/2018/1, 1749/2018/8, 1750/2018/7, 1716/2018/3, 1720/2018/2, 1731/2018/9, 1742/2018/5, 1754/2018/K, 1757/2018/K, 1758/2018/8, 1759/2018/6, 1751/2018/5, 1753/2018/1, 1752/2018/3, 1735/2018/1, 1734/2018/3, 1733/2018/5, 1712/2018/0, 1732/2018/7, 1244/2018/0, 153/2018/4, 1493/2018/K, 1660/2018/7, 1661/2018/5, 1481/2018/5, 1482/2018/3, 1483/2018/1, 1556/2018/K, 1555/2018/1, 1484/2018/K, 1487/2018/K, 1486/2018/1, 1485/2018/3, 1488/2018/8, 1492/2018/1, 1491/2018/3, 1490/2018/5, 1489/2018/6, 1497/2018/8, 1496/2018/K, 1495/2018/1, 1494/2018/3, 498/2018/6, 1500/2018/4, 1501/2018/2, 1502/2018/6, 1503/2018/4, 1504/2018/2, 1809/2018/3, 1781/2018/3, 1808/2018/K, 1803/2018/9, 1788/2018/2, 1787/2018/4, 1802/2018/0, 1786/2018/6, 1785/2018/8, 1784/2018/K, 1783/2018/1, 1782/2018/3, 1781/2018/K, 1780/2018/1, 1779/2018/2, 1778/2018/4, 1777/2018/6, 1776/2018/8, 1801/2018/2, 1775/2018/K, 1800/2018/4, 1774/2018/1, 1799/2018/9, 1773/2018/3, 1772/2018/K, 1771/2018/1, 1770/2018/3, 1797/2018/2, 1769/2018/4, 1768/2018/6, 1796/2018/4, 1767/2018/8, 1766/2018/K, 1795/2018/6, 1765/2018/1, 1764/2018/3, 1794/2018/8, 1763/2018/K, 1793/2018/K, 1762/2018/1, 1761/2018/3, 1792/2018/1, 1760/2018/5.

Edgardo Enrique Beretta, Administrador de Aduana.

e. 12/02/2019 N° 7742/19 v. 12/02/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ORÁN

ADUANA ORAN, 01 de Febrero de 2019.

Por tratarse de mercaderías cuyos propietarios se desconoce y encontrarse la misma en las condiciones previstas en el artículo 417 de la Ley 22.415 ante la Jurisdicción de la División Aduana de Orán, en los términos de las Leyes 25603 y 25986 se procede a anunciar, la existencia y situación jurídica de la misma durante un (1) día, señalando que el número, marca y envase u otras características suficientes para su individualización se encuentran detalladas y a disposición de los interesados en la División Aduana de Orán, notificándose los mismos por Lista de Despacho. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sede de esta Aduana sita en calle Av. Palacios N° 830 Local 3 de la ciudad de Oran (Salta). FDO. BERETTA EDGARDO ENRIQUE. Administrador Aduana de Orán.

DN76-1810/2018/2, 1811/2018/0, 1844/2018/k, 1812/2018/9, 1813/2018/7, 1814/2018/5, 1846/2018/1, 1815/2018/3, 1816/2018/1, 1847/2018/K, 1817/2018/K, 1848/2018/8, 1818/2018/3, 1819/2018/1, 1849/2018/6, 1820/2018/0, 1821/2018/9, 1850/2018/5, 1822/2018/7, 1823/2018/5, 1824/2018/3, 1851/2018/3, 1828/2018/1, 1829/2018/K, 1830/2018/9, 1831/2018/7, 1853/2018/K, 1832/2018/5, 1833/2018/3, 1854/2008/3, 1834/2018/1, 1835/2018/K, 1836/2018/3, 1855/2018/1, 1837/2018/1, 1838/2018/K, 1856/2018/K, 1839/2018/8, 1857/2018/8, 1840/2018/7, 1841/2018/5, 1858/2018/6, 1842/2018/3, 1843/2018/1, 1859/2018/4, 1601/2018/6, 1602/2018/4, 1603/2018/2, 1606/2018/7, 1599/2018/2, 1600/2018/2, 1608/2018/3, 1610/2018/6, 1613/2018/0, 1615/2018/7, 1617/2018/3, 1619/2018/K, 1621/2018/2, 1623/2018/9, 1624/2018/7, 1625/2018/5, 1626/2018/3, 1627/2018/1, 1628/2018/K, 1629/2018/3, 1630/2018/2, 1631/2018/0, 1632/2018/9, 1633/2018/7, 1634/2018/5, 1635/2018/3, 1636/2018/1, 1639/2018/1, 1640/2018/0, 1641/2018/9, 1642/2018/7, 1643/2018/5, 1644/2018/3, 1645/2018/1, 1646/2018/K, 1647/2018/3, 1648/2018/1, 1649/2018/K, 1650/2018/9, 1651/2018/7, 1652/2018/5, 1653/2018/3, 1654/2018/1, 1655/2018/K, 1656/2018/3, 1657/2018/1, 1658/2018/K, 1659/2018/8, 1475/2018/K, 1477/2018/1, 1476/2018/3, 1478/2018/K, 1479/2018/8, 1499/2018/4, 1505/2018/0, 1508/2018/5, 1513/2018/2, 1510/2018/2, 1514/2018/0, 1515/2018/9, 1519/2018/1, 1521/2018/4, 1524/2018/9, 1525/2018/7, 1526/2018/5, 1528/2018/1, 1529/2018/K, 1537/2018/1, 1538/2018/K, 1539/2018/3, 1541/2018/0, 1542/2018/9, 1544/2018/5, 1545/2018/3, 1546/2018/1, 1549/2018/1, 1551/2018/9, 1552/2018/7, 1553/2018/5, 1557/2018/3, 1558/2018/1, 1559/2018/K, 1561/2018/7, 1562/2018/5, 1563/2018/3, 1564/2018/1, 1565/2018/K, 1567/2018/1, 1568/2018/K, 1569/2018/8, 1570/2018/7, 1571/2018/5, 1572/2018/3, 1573/2018/1, 1560/2018/9, 1547/2018/K, 1566/2018/3.

Edgardo Enrique Beretta, Administrador de Aduana.

e. 12/02/2019 N° 7743/19 v. 12/02/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA ORÁN**

ADUANA ORAN, 01 de Febrero de 2019.

Por tratarse de mercaderías cuyos propietarios se desconoce y encontrarse la misma en las condiciones previstas en el artículo 417 de la Ley 22.415 ante la Jurisdicción de la División Aduana de Orán, en los términos de las Leyes 25603 y 25986 se procede a anunciar, la existencia y situación jurídica de la misma durante un (1) día, señalando que el número, marca y envase u otras características suficientes para su individualización se encuentran detalladas y a disposición de los interesados en la División Aduana de Orán, notificándose los mismos por Lista de Despacho. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sede de esta Aduana sita en calle Av. Palacios N° 830 Local 3 de la ciudad de Oran (Salta). FDO. BERETTA EDGARDO ENRIQUE. Administrador Aduana de Orán.

DN76-1862/2018/K, 1863/2018/3, 1908/2018/3, 1907/2018/K, 1906/2018/1, 1864/2018/1, 1905/2018/3, 1904/2018/5, 1903/2018/7, 1902/2018/9, 1901/2018/0, 1865/2018/K, 1900/2018/2, 1899/2018/7, 1866/2018/8, 1898/2018/9, 1867/2018/6, 1897/2018/0, 1896/2018/2, 1895/2018/4, 1894/2018/6, 1893/2018/8, 1892/2018/K, 1891/2018/1, 1890/2018/3, 1889/2018/9, 1888/2018/0, 1887/2018/2, 1886/2018/4, 1885/2018/6, 1884/2018/8, 1883/2018/K, 1882/2018/1, 1881/2018/3, 1880/2018/K, 1879/2018/0, 1878/2018/2, 1877/2018/4, 1876/2018/6, 1875/2018/8, 1879/2018/K, 1873/2018/1, 1872/2018/3, 1871/2018/K, 1870/2018/1, 1869/2018/2, 1868/2018/4, 1860/2018/3, 1861/2018/1, 1909/2018/1, 663/2017/5, 673/2017/3, 672/2017/5, 674/2017/9, 669/2017/K, 668/2017/1, 662/2017/7, 667/2017/3, 665/2017/7, 666/2017/5, 664/2017/3, 659/2017/1, 60/2017/0, 631/2017/4, 630/2017/6, 661/2017/9, 627/2017/5, 629/2017/7, 626/2017/7, 624/2017/0, 623/2017/2, 622/2017/4, 620/2017/8, 611/2017/8, 609/2017/5, 608/2017/7, 605/2017/2, 606/2017/0, 687/2017/K, 602/2017/8, 603/2017/6, 674/2017/7, 675/2017/5, 677/2017/1, 671/2017/7, 678/2017/K, 679/2017/8, 682/2017/3, 683/2017/7, 686/2017/1, 685/2017/3, 684/2017/5, 1701/2018/4, 1700/2018/6, 1699/2018/0, 1698/2018/2, 1697/2018/7, 1696/2018/6, 1695/2018/8, 1694/2018/K, 1693/2018/1, 1692/2018/3, 1691/2018/K, 1690/2018/1, 1689/2018/2, 1688/2018/4, 1687/2018/6, 1686/2018/8, 1685/2018/K, 1684/2018/1, 1683/2018/3, 1682/2018/K, 1681/2018/1, 1680/2018/3, 1679/200018/4, 1679/2018/4, 1678/2018/6, 1677/2018/8, 1676/2018/K, 1675/2018/1, 1674/2018/3, 1673/2018/K, 1672/2018/1, 1671/2018/3, 1670/2018/5, 1669/2018/6, 1668/2018/6, 1667/2018/K, 1666/2018/1, 1665/2018/3, 1664/2018/K, 1663/2018/1, 1662/2018/3, 1827/2018/3, 1852/2018/1, 1825/2018/1, 1826/2018/K, 1480/2018/7, 1798/2018/0, 1637/2018/K, 1638/2018/3, 1581/2018/3, 1474/2018/1, 1702/2018/2, 1703/2018/0, 1704/2018/9, 1705/2018/7, 1706/2018/5, 1707/2018/3, 1708/2018/1, 1709/2018/K, 1710/2018/4, 1711/2018/2.

Edgardo Enrique Beretta, Administrador de Aduana.

e. 12/02/2019 N° 7744/19 v. 12/02/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA ORÁN**

ADUANA ORAN, 01 de Febrero de 2019.

Por tratarse de mercaderías cuyos propietarios se desconoce y encontrarse la misma en las condiciones previstas en el artículo 417 de la Ley 22.415 ante la Jurisdicción de la División Aduana de Orán, en los términos de las Leyes 25603 y 25986 se procede a anunciar, la existencia y situación jurídica de la misma durante un (1) día, señalando que el número, marca y envase u otras características suficientes para su individualización se encuentran detalladas y a disposición de los interesados en la División Aduana de Orán, notificándose los mismos por Lista de Despacho. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sede de esta Aduana sita en calle Av. Palacios N° 830 Local 3 de la ciudad de Oran (Salta). FDO. BERETTA EDGARDO ENRIQUE. Administrador Aduana de Orán.

DN76-1284/2018/3, 178/2018/7, 1413/2018/4, 845/2018/5, 827/2018/5, 1293/2018/3, 1294/2018/1, 1295/2018/K, 1296/2018/3, 808/2018/7, 1010/2018/1, 1134/2018/4, 1143/2018/4, 1320/2018/4, 305/2018/6, 1321/2018/2, 1461/2018/9, 1012/2018/8, 1151/2018/6, 1337/2018/5, 1289/2018/K, 1281/2018/9, 1288/2018/1, 307/2018/2, 166/2018/7, 165/2018/9, 515/2018/0, 516/2018/9, 517/2018/7, 2051/2018/6, 2050/2018/2, 2049/2018/3, 1040/2018/6, 639/2017/5, 1935/2018/3, 1352/2018/0, 436/2017/7, 488/2018/K, 521/2018/6, 926/2018/5, 682/2018/7, Y 712/2018/2, 2214/2018/4, 2133/2018/4, 2249/2018/K, 2250/2018/4, 369/2018/3, 169/2018/7, 2057/2018/5, 2056/2018/7,

2053/2018/2, 2058/2018/3, 2054/2018/0, 2055/2018/9, 2052/2018/4, 532/2018/2, 531/2018/4, 1994/2018/4, 706/2018/7, 709/2018/7, 1137/2018/9 Y 687/2018/8 .

Edgardo Enrique Beretta, Administrador de Aduana.

e. 12/02/2019 N° 7747/19 v. 12/02/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SAN JAVIER

EDICTO

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que mas abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma. Igualmente se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo previsto para la verificación física de la mercadería en su presencia, comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera y el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Ratificar la medida cautelar de secuestro sobre las mercaderías en presunta infracción, tomadas durante los procedimientos que originan las actuaciones indicadas, en los términos del art. 1085 del C.A. Declarar que la permanencia en depósito de la mercadería secuestrada, implica peligro para su inalterabilidad y/o de la contigua, o podría disminuir su valor por lo que se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en las leyes 25.603/25.986, o en su caso de acuerdo a los arts. 439 y 448 del C.A. Asimismo se le comunica que contra la medida precedente puede articular impugnación únicamente en lo que se refiere a la calificación del estado de la mercadería mediante el procedimiento de impugnación previsto en los arts. 1053 al 1067 del citado texto legal, dentro del término de tres (3) días contados, una vez vencido el plazo otorgado para la verificación física de la mercadería.

SC54 N°	CAUSANTE	DNI/CI/CUIT	Inf. Art. C.A.	Multa mínima \$	Tributos U\$S
84-2017/K	DANIEL ZORRILLA	31.575.722	874 AP. 1 INC. D) 985	28.006,89	3.241,53
16-2018/8	ANIBAL FABIÁN FIEDLER	29.769.028	874 AP. 1 INC. D) 986	3.483.499,52	76.009,80
42-2018/K	ERNEY NAVIA BORRERO	95.703.300	985	29.829,32	-----
43-2018/8	ERMINDA CANTERO	17.401.653	985	31.619,08	-----
54-2018/3	LUCAS EMMANUEL CACERES	32.512.559	985	29.829,32	-----
59-2018/4	HECTOR DIEGO MALDONADO	32.708.076	874 AP. 1 INC. D) 986	847.673,06	19.911,95
76-2018/6	OSCAR MILCIADES FERREYRA	23.743.376	985	22.125,35	-----
77-2018/4	DANIEL JORGE SAWCZYN	31.142.230	985	16.576,80	-----
81-2018/3	SUSANA BEATRIZ IBARROLA	25.009.508	985	56.399,09	-----
82-2018/1	JORGELINA TOLEDO LEZCANO	C.I.(PAR.) 2.082.360	986	222.553,55	-----
85-2018/6	RONALDO ALFREDO MELGAREJO	25.775.215	986/987	771.812,04	17.555,65
85-2018/6	VIVIANA GISELA PERALTA	29.663.065	986/987	771.812,04	17.555,65
87-2018/2	ANGEL RUBEN NEVEZ	38.198.975	947	32.852,48	54,15
87-2018/2	ROBERTO NEVEZ	40.798.503	947	32.852,48	54,15
88-2018/0	TERESA CHAMORRO ARAUJO	C.I.(PAR.) 7.546.712	986	257.668,61	6.225,61
90-2018/3	CARLOS ALEXIS BERNAL	95.754.518	985	17.954,15	-----
94-2018/6	CARLOS MARTÍN PARED	31.117.613	985	25.047,46	-----
95-2018/4	YESICA DANIELA ROMERO	36.028.295	985	21.039,87	-----
96-2018/2	BERNARDO RUBÉN FROY	33.470.865	985	17.097,27	-----
97-2018/0	RAMONA CONCEPCIÓN VARGAS	C.I.(PAR.) 4.309.746	985	27.874,84	-----
98-2018/9	RUBÉN RAMIREZ	34.428.499	985	12.422,93	-----
100-2018/2	MARTA SANTACRUZ VILLALBA	94.720.460	985	20.165,76	-----
101-2018/0	MARCOS ANTONIO BARRETO	28.776.228	985	24.006,85	-----
102-2018/9	ESTELA MARI OVIEDO	28.410.762	985	16.958,80	-----
103-2018/7	ESTELA MARI OVIEDO	28.410.762	985	12.006,37	-----
106-2018/1	CARLOS EDUARDO JARAMILLO ARTEAGA	C.I.(COL.) 1005866477	985	25.027,10	-----

SC54 N°	CAUSANTE	DNI/CI/CUIT	Inf. Art. C.A.	Multa mínima \$	Tributos U\$S
110-2018/0	ROXANA HAYDEE PAVILLAUX	34.447.570	985	15.373,95	-----
112-2018/7	RAUL FRANCISCO RIPOLL	29.003.526	985	26.463,60	-----
04-2019/1	CINTHIA ANALIA ARRUA FERNANDEZ	C.I.(PAR.) 4.309.746	876 AP. 1 INC. D) 986	317.933,65	8.419,94

SAN JAVIER, 08 de Febrero de 2019.

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

e. 12/02/2019 N° 7621/19 v. 12/02/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SAN JAVIER

EDICTO

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el archivo Provisoriamente de las mismas en los términos de la Instrucción General 09/17 (D.G.A.). Asimismo, se les intima para que dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de notificado de la presente, previa acreditación de su calidad de comerciantes (CUIT / MONOTRIBUTO), intervenciones de otros organismos oficiales que pudieron corresponder para la liberación de las mercaderías y el pago de los tributos, retiren o den una destinación permitida a las mismas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Estado Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los Arts. 429 y concordantes del Código Aduanero. Además, se les hace saber que de tratarse, la mercadería en cuestión, de tabaco y sus derivados, se procederá a su decomiso y destrucción en concordancia con la ley 25.603 y sus modificatorias, dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de notificado de la presente.

DN54 N°	CAUSANTE	D.N.I.	ARTÍCULO/S
74-2018/4	ALEJANDRA MARISEL FERREYRA	30.910.518	985
83-2018/4	JULIO JESUS MARIA ESCALANTE	31.117.540	985
95-2018/9	WALTER ALEJANDRO GARRAMONE	34.164.243	985
110-2018/9	MARIELA ELISABET MANFRONI	32.366.731	985
117-2018/6	DANIEL OBISPO RODRIGUEZ	18.609.484	985
118-2018/K	ELSA PASCUALA ROMERO	20.182.733	985

SAN JAVIER, 07 de Febrero de 2019.-

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

e. 12/02/2019 N° 7622/19 v. 12/02/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SAN JAVIER

EDICTO

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el archivo definitivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 09/17 (D.G.A.). Asimismo, se les intima para que dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de notificado de la presente, previa acreditación de su calidad de comerciantes (CUIT / MONOTRIBUTO), intervenciones de otros organismos oficiales que pudieron corresponder para la liberación de las mercaderías y el pago de los tributos, retiren o den una destinación permitida a las mismas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Estado Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los Arts. 429 y concordantes del Código Aduanero. Además, se les hace saber que de tratarse, la mercadería en cuestión, de tabaco y sus derivados, se procederá a su decomiso y destrucción en concordancia con la ley 25.603 y sus modificatorias, dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de notificado de la presente.

DN54 N°	CAUSANTE	D.N.I.	ARTÍCULO/S
207-2017/8	RICARDO BRILHANTE DE OLIVEIRA	C.I. (BR.) 6123468172	987
177-2018/0	RAMONA VARGAS BATISTA	C.I. (PAR.) 4.309.746	985
190-2018/K	AMALIA MONTEGGIA	C.I. (PAR.) 1.551.443	985

SAN JAVIER, 07 de Febrero de 2019.

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

e. 12/02/2019 N° 7623/19 v. 12/02/2019

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 06/12/2018, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 25 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 06/12/2018, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 28 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	01/02/2019	al	04/02/2019	51,28	50,21	49,16	48,14	47,14	46,18	40,79%	4,215%
Desde el	04/02/2019	al	05/02/2019	51,15	50,08	49,03	48,02	47,03	46,07	40,70%	4,204%
Desde el	05/02/2019	al	06/02/2019	51,28	50,21	49,16	48,14	47,14	46,18	40,79%	4,215%
Desde el	06/02/2019	al	07/02/2019	50,66	49,61	48,58	47,59	46,62	45,67	40,40%	4,164%
Desde el	07/02/2019	al	08/02/2019	51,21	50,13	49,08	48,07	47,08	46,11	40,74%	4,209%
Desde el	08/02/2019	al	11/02/2019	49,01	48,02	47,06	46,12	45,21	44,33	39,36%	4,028%
Desde el	11/02/2019	al	12/02/2019	48,80	47,83	46,87	45,95	45,04	44,16	39,23%	4,011%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	01/02/2019	al	04/02/2019	53,55	54,72	55,94	57,19	58,47	59,79		
Desde el	04/02/2019	al	05/02/2019	53,40	54,57	55,78	57,02	58,30	59,61	68,64%	4,389%
Desde el	05/02/2019	al	06/02/2019	53,55	54,72	55,94	57,19	58,47	59,79	68,88%	4,401%
Desde el	06/02/2019	al	07/02/2019	52,87	54,01	55,19	56,41	57,66	58,95	67,78%	4,345%
Desde el	07/02/2019	al	08/02/2019	53,47	54,63	55,84	57,09	58,37	59,69	68,74%	4,394%
Desde el	08/02/2019	al	11/02/2019	51,07	52,14	53,24	54,37	55,53	56,73	64,91%	4,197%
Desde el	11/02/2019	al	12/02/2019	50,85	51,91	53,00	54,12	55,28	56,46	64,56%	4,179%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 6/12/18) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida de hasta 30 días del 70% T.N.A. desde 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Hugo A. Calvo, c/f Jefe Principal de Depto.

e. 12/02/2019 N° 7784/19 v. 12/02/2019

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS

“MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN. Conforme lo dispuesto por el art. 131 párrafo 2 de la Ley 17.132 atento la imposibilidad de ubicarlos, por el presente se cita al Representante Legal de la firma COUS INC. S.A. CUIT 30-70847479-3- y a la Sra. Liza Marina Marigo Klein DNI 92.515.215 para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS

de la DIRECCIÓN DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN sito en la Av. 9 de Julio 1925, piso 3, CAPITAL FEDERAL en el horario de 09:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del Expediente N° 12002-9325-13-3 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción a la Ley N° 17.132 en que habrían incurrido bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlos en rebeldía. FIRMADO: SRA. DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS, LUCIANA PAULA FORNASIERO”

Luciana Paula Fornasiero, Directora Nacional.

e. 12/02/2019 N° 7562/19 v. 14/02/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que, mediante las resoluciones que en cada caso se indican, ha dispuesto instruir sumario a las siguientes entidades: RACING CLUB ASOCIACION MUTUAL, Matrícula BA 2383 (Expte. N° 4177/2009, Resolución N° 1040/2015); y COOPERATIVA DE TRABAJO LA NUEVA INCLUSION LTDA., Matrícula 42730 (Expte. N° 2273/2016, Resolución N° 1546/2016); de acuerdo al procedimiento sumarial previsto en la Resolución INAES 3098/08 . Se les hace saber que se les confiere traslado de la resolución y de la documentación que les dio origen, para que presenten su descargo por escrito, constituyan domicilio a los efectos del sumario dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ofrezcan la prueba que haga a su defensa, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, con más la ampliación que pudiere corresponder en caso de domiciliarse la entidad a más de cien (100) kilómetros de la sede del Instituto, a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100). El plazo comenzará a correr una vez transcurridos cinco días desde la fecha de la última publicación. Asimismo, se informa que el suscripto ha sido designado como Instructor sumariante.

Mariano Gaggero, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 12/02/2019 N° 7528/19 v. 14/02/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO IMPULSAR LTDA. MATRICULA N° 23.783, COOP DE TRABAJO PRO-GRAMAR LTDA. MATGRICULA 23.581, COOP DE TRABAJO COOPSAIR LTDA. MATRICULA N° 23.582, COOP DE TRABAJO NUEVOS EMPRENDIMIENTOS COOPERATIVOS LTDA. MATRICULA N° 23.602, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO NORTE UNIDO LTDA. MATRICULA N° 23.622. TODAS ELLAS INCLUIDAS EN EL EXPTE N° 3391/15 y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades, que en caso de nos ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el art. 101, inc. “3”, de la Ley N° 20.337, vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y

aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 1991) FDO: Dra. Patricia Urga. Instructora Sumariante -

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 12/02/2019 N° 7496/19 v. 14/02/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por la Resolución del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a la "MUTUAL AMERICA ASOCIACION CIVIL Y SOCIAL DE JUBILADOS, PENSIONADOS Y ADHERENTES", Matrícula N° BA. 1999. Mediante RESFC-2018-3506-APN-DI#INAES, EXPTE:EX-2017-04611027-APN-SC#INAES, de acuerdo al procedimiento 3098/08 INAES y modificatoria. Con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Notifíquese en la forma prevista por el art. 42 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez.

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 12/02/2019 N° 7504/19 v. 14/02/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por la RESFC 2018 2497 APN DI#INAES. se ha ordenado instruir sumario a la entidad: ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE EMPRESAS DE SERVICIOS 18 DE OCTUBRE EE 2017 08787721 APN SC #INAES matrícula CF 2540

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc.f) de la Ley N° 19.549). Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts.19, 20, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1752/72 TO 1991)

El presente deberá publicarse en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991) FDO: DRA. ANDREA DELBONO. Instructora sumariante.

Andrea Delbono, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 12/02/2019 N° 7506/19 v. 14/02/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por la RESFC 2018 2228 APN DI#INAES. se ha ordenado instruir sumario a la entidad: COOPERATIVA DE TRABAJO "FORJANDO SUEÑOS" LIMITADA EE 2018 36526472 APN MGESYA #INAES matrícula 40837

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc.f) de la Ley N° 19.549). Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts.19, 20, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1752/72 TO 1991)

El presente deberá publicarse en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991) FDO: DRA. ANDREA DELBONO. Instructora sumariante.

Andrea Delbono, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 12/02/2019 N° 7507/19 v. 14/02/2019

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

El INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO con domicilio en la Avenida Santa Fe N° 1235/43, C.A.B.A. informa que en cumplimiento del Artículo 17 del Decreto N° 991 de fecha 24 de septiembre del año 1997, reglamentario de la Ley Nacional del Teatro N° 24.800, procede a publicar los subsidios, becas y aportes aprobados en el año 2018 por el Consejo de Dirección del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO (IF-2019-06707979-APN-INT#MECCYT). La documentación no publicada podrá ser consultada en el sitio www.inteatro.gov.ar (Opciones "Institucional", "Comunicación Institucional" "Informes de gestión").

Marcelo Pablo Allasino Zabala, Director Ejecutivo.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/02/2019 N° 7520/19 v. 12/02/2019

MINISTERIO DE HACIENDA SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE N° 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la firma CERVECERÍA Y MALTERÍA QUILMES S.A.I.C.A. y G. ha solicitado la desvinculación del MEM de la unidad de generación, identificada como 3ARRDI01, que se encuentra asociada al agente Autogenerador Distribuido QUILMES PLANTA TRES ARROYOS (QUIL3A3A)

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EX-2018-51256070-APN-DGDOMEN#MHA se encuentra disponible para tomar vista en la Dirección de Gestión Documental de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA, sita en Balcarce 186, 1° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 18 horas, durante diez (10) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista.

e. 12/02/2019 N° 7533/19 v. 12/02/2019

MINISTERIO DE HACIENDA SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE N° 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la firma TERMO CORDOBA S.A.U. ha informado a esta Subsecretaría que ha asumido la titularidad de las instalaciones de la CENTRAL TÉRMICA JUNÍN, ubicada en Av. Circunvalación y Félix de Azara, C.P. 6000, Junín, Provincia de Buenos Aires, que actúa en dicho mercado como agente Generador, solicitando la mencionada firma su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que el anterior titular, la firma SOENERGY ARGENTINA S.A.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EX-2018-61625804-APN-DGDOMEN#MHA se encuentra disponible para tomar vista en la Dirección de Gestión Documental de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA

del MINISTERIO DE HACIENDA, sita en Balcarce 186, 1° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 18 horas, durante dos (2) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista.

e. 12/02/2019 N° 7534/19 v. 12/02/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019-119-APN-SSN#MHA Fecha: 07/02/2019

Visto el EX- 2018 -07910434-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: PRORRÓGASE, POR EL TÉRMINO DE CIENTO OCHENTA (180) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL 13 DE FEBRERO DE 2019, LA DESIGNACIÓN TRANSITORIA DEL INGENIERO D. JOSÉ CARLOS SAPIÉ (D.N.I. N° 16.057.350), COMO SUBGERENTE DE TECNOLOGÍA Y COMUNICACIONES DE LA GERENCIA ADMINISTRATIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Rosario Leiras, Analista, Gerencia Administrativa.

e. 12/02/2019 N° 7525/19 v. 12/02/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019- 123-APN- SSN#MHA Fecha: 07/02/2019

Visto el EX- 2018 -34693078 -APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR A LA COOPERATIVA AGRÍCOLA DE MONTE MAÍZ LIMITADA CON NÚMERO DE CUIT 30-53331931-5, EN EL REGISTRO DE AGENTES INSTITORIOS PREVISTO EN LA RESOLUCIÓN SSN N° 38.052 DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2013.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Rosario Leiras, Analista, Gerencia Administrativa.

e. 12/02/2019 N° 7560/19 v. 12/02/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019-121-APN-SSN#MHA Fecha: 07/02/2019

Visto el EX-2017 -34017578 -APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: LEVANTAR LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR LOS ARTÍCULOS 1° Y 2° DE LA RESOLUCIÓN SSN N° 33.426 DE FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2008 RESPECTO DEL PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS SR. JUAN ALBERTO BLECKER (MATRÍCULA N° 59.222) .

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Rosario Leiras, Analista, Gerencia Administrativa.

e. 12/02/2019 N° 7561/19 v. 12/02/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019-125-APN- SSN#MHA Fecha: 07/02/2019

Visto el EX-2018-56811731-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: AUTORIZASE A MAÑANA SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS DE PERSONAS (CON CAMBIO DE DENOMINACIÓN EN TRÁMITE A COMPAÑÍA DE SEGUROS MAÑANA SOCIEDAD ANÓNIMA SEGÚN RESOLUCIÓN SSN N° 40.384 DE FECHA 31 DE MARZO DE 2017), A OPERAR EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN EL RAMO "CRISTALES" CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE AL PLAN DENOMINADO "SEGURO DE CRISTALES".

Fdo. Juan Alberto PAZO– Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Rosario Leiras, Analista, Gerencia Administrativa.

e. 12/02/2019 N° 7518/19 v. 12/02/2019

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



Concursos Oficiales

ANTERIORES

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

MÉDICO/A ESPECIALISTA

SERVICIO DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA

Fecha de Inscripción: Del 04 al 12 de febrero de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Laura B. Parga, Jefe Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 04/02/2019 N° 5895/19 v. 12/02/2019

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

BIOQUÍMICO/A Y/O BIÓLOGO/A

SERVICIO CENTRO REGIONAL DE HEMOTERAPIA

Fecha de Inscripción: Del 04 al 12 de Febrero 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Laura B. Parga, Jefe Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 04/02/2019 N° 5896/19 v. 12/02/2019

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

PROFESIONAL

(LICENCIADO/A EN ADMINISTRACIÓN)

DEPARTAMENTO ADQUISICIONES

GERENCIA DE CONTRATACIONES Y SUMINISTROS

Fecha de Inscripción: Del 07 al 15 de febrero de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos - Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 - C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Laura B. Parga, Jefe, Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 07/02/2019 N° 6511/19 v. 15/02/2019

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

MÉDICO/A ESPECIALISTA

SERVICIO DE HEMATOLOGÍA Y ONCOLOGÍA

Fecha de Inscripción: Del 11 al 19 de febrero de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Laura B. Parga, Jefe Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 11/02/2019 N° 6512/19 v. 19/02/2019

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

MÉDICO/A ESPECIALISTA

CON 42 HS. SEMANALES MÁS GUARDIAS

ÁREA DE TERAPIA INTENSIVA “UCI 35”

Fecha de Inscripción: Del 11 al 19 de febrero de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Laura B. Parga, Jefe, Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 11/02/2019 N° 7421/19 v. 19/02/2019



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma "BAHÍA SEAFOOD S.A." - C.U.I.T. N° 30-70858826-8- y al señor VICTOR MANUEL LACERENZA -D.N.I. N°: 22.049.706- (mediante Resolución N° 574/18 en el Sumario N° 3975, Expediente N° 100.019/08), a la firma CUEROLEG S.A. y al señor RODOLFO CONSTANTINI (mediante la Resolución N° 516/18 en el Sumario N° 2658, Expediente N° 15.167/95), y a la firma "LOUCEN INTERNATIONAL S.A. -Sucursal Argentina -C.U.I.T. N° 30-70775019-3- y al señor EDUARDO ALDO ROYO -D.N.I. N° 10.868.503- (mediante Resolución N° 30/18, en el Sumario N° 5267, Expediente N° 100.100/07), por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 11/02/2019 N° 7120/19 v. 15/02/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma D.S.D. Construcciones y Montajes S.A. (C.U.I.T. N° 30-55605403-3), mediante Resolución N° 70/18 en el Sumario N° 4564, Expediente N° 100.090/07; a la señora Patricia Cristina Aguado (D.N.I. N° 11.787.638), mediante Resolución N° 11/19 en el Sumario N° 4314, Expediente N° 100.049/08, por aplicación del principio de la ley penal más benigna.

Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce De Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 11/02/2019 N° 7137/19 v. 15/02/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada al señor Almendorindo Moreira (D.N.I. N° 93.725.841), mediante Resolución N° 3/19 en el Sumario N° 4038, Expediente N° 100.215/07; a la firma Industrias Badar Sociedad de Responsabilidad Limitada (C.U.I.T. N° 30-56970870-9), mediante Resolución N° 499/18 en el Sumario N° 4366, Expediente N° 101.666/09; a la firma Homero S.A. (C.U.I.T. N° 30-55297998-9) y a los señores Homero Pereyra (D.N.I. N° 13.416.484) y Juan Ignacio Pereyra y a la señora Lucila Pereyra, mediante Resolución N° 26/19 en el Sumario N° 5827, Expediente N° 100.257/11; a la firma Parmalat Argentina Sociedad Anónima (C.U.I.T. N° 30-63336199-8) y al señor Nelson Simões Martins Seabra (D.N.I. N° 93.906.722), mediante Resolución N° 12/19 en el Sumario N° 3686, Expediente N° 49.395/02 y al señor José Luis Rodríguez (D.N.I. N° 20.643.386), mediante Resolución N° 17/19 en el Sumario N° 3996, Expediente N° 101.206/08, por aplicación del principio de la ley penal más benigna.

Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce De Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 11/02/2019 N° 7138/19 v. 15/02/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica a la firma SINCRONICO S.A. (C.U.I.T. N° 30- 61898877-1) en el Sumario N° 6504, Expediente N° 100.295/15, caratulado "SINCRONICO S.A. Y OTROS", que mediante Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 343 del 16.07.2018 se dispuso ampliar la imputación penal dispuesta por Resolución de la superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 675/15 a la firma SINCRONICO S.A., de acuerdo con las disposiciones del artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359, intimándola para que en el plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios presente su descargo, bajo apercibimiento de mantener la rebeldía oportunamente declarada. Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce De Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 11/02/2019 N° 7139/19 v. 15/02/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por la RESFC-201882-APN-DI#INAES , se ha ordenado instruir sumario a la "MUTUAL DE POLICIA DE ROSARIO, MATRICULA. SF 102"; designándose a la suscripta Instructora Sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10), días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc.f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991) FDO: DRA. Melina Guassardo. Instructora sumariante.

Melina Guassardo, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 11/02/2019 N° 7529/19 v. 13/02/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que, mediante las resoluciones que en cada caso se indican, ha dispuesto instruir sumario a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL PARA EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD (A.MU.DE.C.), Matrícula BA 2349 (Expte. N° 5720/2015, Resoluciones RESFC-2017-1377-APN-DI#INAES y RESFC-2017-1800-APN-DI#INAES); y ASOCIACION MUTUAL "MARTIN MIGUEL DE GUEMES" DE MAR DEL PLATA, Matrícula BA 2945 (Expte. N° 5519/2015, Resolución RESFC-2017-532-APN-DI#INAES); de acuerdo al procedimiento sumarial previsto en la Resolución INAES 3098/08. Se les hace saber que se les confiere traslado de la resolución y de la documentación que les dio origen, para que presenten su descargo por escrito, constituyan domicilio a los efectos del sumario dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ofrezcan la prueba que haga a su defensa, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, con más la ampliación que pudiere corresponder en caso de domiciliarse la entidad a más de cien (100) kilómetros de la sede del Instituto, a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100). El plazo comenzará a correr una vez transcurridos cinco días desde la fecha de la última publicación. Asimismo, se les informa que el suscripto ha sido designado como Instructor sumariante.

Mariano Gaggero, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 11/02/2019 N° 7530/19 v. 13/02/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que por medio de las Disposiciones N° 1225/2015 y 801/2016; y la providencias PV-2018-35507754-APN-CIYL#INAES y PV-2018-11509537-APN-CIYL#INAES, se ha resuelto dar por decaídos los derechos dejados de usar para presentar los descargos y ofrecer pruebas en los términos del artículo 1º, inciso e), apartado N° 8, de la Ley 19.549/72 y declarar por cerrada la etapa instructoria, respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA AGROPECUARIA Y FORESTAL "EL CABURE" LTDA., Matrícula 28533 (Expte. N° 7365/2014, Resolución N° 1000/2014); COOPERATIVA DE TRABAJO PROYECTO DE VIDA LTDA., Matrícula 33447 (Expte. N° 281/2012, Resolución N° 3405/2012). "COOPERATIVA DE PROVISION Y CONSUMO ANTARTIDA ARGENTINA LTDA., Matrícula 37348 (Expte. N° 7029/2014, Resolución N° 822/2015) y COOPERATIVA DE TRABAJO "TRABAJO Y DIGNIDAD DE GARIN" LTDA., Matrícula 44053 (Expte. 1849/2016, Resolución 1599/2016). De acuerdo con las normas de vigor, se fija el plazo de DIEZ días para que, de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto 1759/12. Dr. Emilio Mariano Gaggero, Instructor Sumariante, INAES.

Mariano Gaggero, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 11/02/2019 N° 7414/19 v. 13/02/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA VICTORIA LTDA. Matrícula 11.419; COOPERATIVA DE VIVIENDA IBICUY LTDA, Matrícula 11.446; COOPERATIVA ALGODONERA FELICIANO LTDA, Matrícula 11.640; COOPERATIVA DE CONSUMO Y SERVICIOS ASISTENCIALES Y RECRATIVOS LA UNIÓN LTDA. Matrícula 11.710; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO DE LA ASOCIACIÓN EMPLEADOS DE CASINO ENTRE RIOS LTDA. Matrícula 11.838; COOPERATIVA DE VIVIENDA BARRIO HIPODROMO LTDA. Matrícula 12.017; COOPERATIVA DE TRABAJO PORTUARIO CARGA DESCARGA Y ESTIBAJE IBICUY LTDA. Matrícula 12.183 (Expte. 5.604/15 RES. 2585/14) Todas ellas con domicilio dentro de la Republica Argentina. Asimismo, el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y Resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 y Resolución N° 403/2013, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución N° 3.369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" he sido designado el suscripto como instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días hábiles, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba (documental) de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término, se emitirá disposición sumarial dando por concluido el sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba documental aportada a lo dispuesto por el art. 42 del Dec. Regl. 1759/72 (T.O.1991). Pudiendo esta instrucción aconsejar al Honorable Directorio del Instituto la máxima sanción prevista en la Ley 20.337 en su artículo 101 inciso "3" (Retiro de autorización para funcionar).- FDO: Abog. Nicolás R. FERNANDEZ. Instructor Sumariante.

Nicolas Rene Fernandez, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 11/02/2019 N° 7415/19 v. 13/02/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que el Directorio de este Organismo dispuso la instrucción de

actuaciones sumariales en los términos de las Resoluciones 1221/17 el anexo I de la Resolución 1659/16 (T. O 2018 , en su caso) ordenándosele la suspensión de la operatoria a las siguientes entidades: -COOPERATIVA DE TRABAJO PRODUCCION Y CONSUMO "UNION FORMOSEÑA" LIMITADA matrícula 33559 (RESFC 2018 2484) ; -DON ANTONIO COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA matrícula 23087 (RESFC 2019 3920); VEN A VER COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA matrícula 24564 (RESFC 2018 3925) ; -COOPERATIVA CONFLUENCIA DE TRABAJO LIMITADA matrícula 33562 (RESFC 2018 3923); -"TRABAJADORES UNIDOS" COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA matrícula 40567 (RESFC 2018 3927); LA NENA COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA (RESFC 2018 3922), - "AGROSERVICIOS DON ERNESTO" COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA matrícula 21743 (RESFC 2018 3924); -DAI COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA MATRÍCULA 31021 (RESFC 2018 3921); -EL ENCUENTRO COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA matrícula 44608 (RESFC 2018 3919) Y AUTOSERVICIO MARIEL COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA matrícula 20202 (RESFC 3926 2018)

El presente deberá publicarse, de acuerdo a lo dispuesto en el Art.42 del Decreto N° 1759/72 T.O.1991. Fdo: Dra. ANDREA DELBONO. Instructora Sumariante.

Andrea Delbono, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 11/02/2019 N° 7416/19 v. 13/02/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que, mediante las resoluciones que en cada caso se indican, ha dispuesto instruir sumario a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO FUERZA UNIDA LTDA, Matrícula FOR 37210 (Expte. N° 2018-33307024, Resolución N° RESFC-2018-1406-APN-DI#INAES), COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LOS SUREÑOS, Matrícula BA 38953 (Expte. N° 2018-36726226, Resolución N° RESFC-2018-1402-APN-DI#INAES).

Se les hace saber que se les confiere traslado de la resolución y de la documentación que les dio origen, para que presenten su descargo por escrito, constituyan domicilio a los efectos del sumario dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ofrezcan la prueba que haga a su defensa, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, con más la ampliación que pudiere corresponder en caso de domiciliarse la entidad a más de cien (100) kilómetros de la sede del Instituto, a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100). El plazo comenzará a correr una vez transcurridos cinco días desde la fecha de la última publicación. Asimismo, se les hace saber que se ha sido designado como Instructor sumariante Alan Bryden (DNI 28820229). El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991).

Mauro Alan Bryden, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 11/02/2019 N° 7417/19 v. 13/02/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTE JUJUY LIMITADA "TRAN ' SF JUJUY"; Matrícula 22.282; COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA SANTA RITA LTDA, Matrícula 22.268; COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS DE PASAJEROS Y CARGAS SOL DE LA QUEBRADA TILCARA LTDA. Matrícula 22.244; COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTA DE PASAJEROS "SAN FRANCISCO" LTDA. Matrícula 22.443; COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTA DE PASAJEROS Y CARGAS "AUTOTRANSPORTE ZONA SUR" LTDA. Matrícula 22.442; COOPERATIVA DE VIVIENDA CENTRO FORESTAL LTDA. Matrícula 22.392; COOPERATIVA DE TRABAJO "ONIX TUR" LTDA. Matrícula 22.654; COOPERATIVA DE TRABAJO INTEGRACIÓN LTDA. Matrícula 22.653; COOPERATIVA DE TRABAJO "SAN VALENTIN" LTDA. Matrícula 22.899; COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS DE PASAJEROS Y CARGAS "PASO DE JAMA" LTDA. Matrícula 23.059; COOPERATIVA DE TRABAJO "INICIATIVAS JUJEÑAS" LTDA. 23.041; COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTA DE PASAJEROS Y CARGAS "ANGELES" LTDA, Matrícula 23.182; COOPERATIVA DE TRABAJO "COOPERTAX" LTDA. Matrícula 23.136; COOPERATIVA DE TRABAJO DIGICOOP LTDA. Matrícula 23.353; COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA

TRANSPORTISTAS DE PASAJEROS Y CARGAS "AUTOTRANSPORTE LIDER" LTDA. Matrícula 23.254; (EXPTE. 5.632/15 RES. 2585/14) Todas ellas con domicilio dentro de la Republica Argentina. Asimismo, el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y Resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 y Resolución N° 403/2013, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" he sido designado el suscripto como instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días hábiles, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba (documental) de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término, se emitirá disposición sumarial dando por concluido el sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba documental aportada a lo dispuesto por el art. 42 del Dec. Regl. 1759/72 (T.O.1991). Pudiendo esta instrucción aconsejar al Honorable Directorio del Instituto la máxima sanción prevista en la Ley 20.337 en su artículo 101 inciso "3" (Retiro de autorización para funcionar) .- FDO: Abog. Nicolás R. FERNANDEZ. Instructor Sumariante.

Nicolas Rene Fernandez, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 11/02/2019 N° 7418/19 v. 13/02/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO ESPERANZA LTDA. Matrícula 9.701; COOPERATIVA AGROPECUARIA Y FORESTAL GENERAL GÜEMES LTDA, Matrícula 9.622; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO FRONTERA LTDA. Matrícula 9.789; COOPERATIVA AVICOLA Y HORTILICOLA LA FAMILIA LTDA. Matrícula 9.778; COOPERATIVA DE CONSUMO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN FORMOSA LTDA. Matrícula 9.769; COOPERATIVA DE VIVIENDAS FORMOSA LTDA. Matrícula 9.955; COOPERATIVA VIVIENDA Y CONSUMO FONTANA LTDA. Matrícula 9.884; COOPERATIVA DE PROVISIÓN Y COMERCIALIZACIÓN METALURGICA FORMOSA LTDA. Matrícula 9.847; COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO EL URUNDAY LTDA. 9.846; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO 4 DE OCTUBRE LTDA, Matrícula 9.996; COOPERATIVA DE VIVIENDA DON MIGUEL LTDA. Matrícula 9.995; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO VIENTO NORTE LTDA. Matrícula 9.986; COOPERATIVA HORTICOLA PRIMERA JUNTA LTDA. Matrícula 10.119; COOPERATIVA AGROPECUARIA Y FORESTAL VILLA ESCOLAR LTDA. Matrícula 10.292; COOPERATIVA AGROPECUARIA Y FORESTAL POZO DEL TIGRE LTDA. Matrícula 10.281; COOPERATIVA DE PROVISIÓN, TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN MADERERA DEL OESTE LTDA. Matrícula 10.359; COOPERATIVA DE TRABAJO COPESCA FORMOSA LTDA. Matrícula 10.344; COOPERATIVA AGROPECUARIA, FORESTAL Y DE CONSUMO COLONIA SUD AMERICA LTDA. Matrícula 10.322; COOPERATIVA AGROPECUARIA Y FORESTAL EL PROGRESO LTDA. Matrícula 10.431; COOPERATIVA AGROPECUARIA FORESTAL Y DE CONSUMO LA ESPERANZA LTDA. Matrícula 10.400 (EXPTE 5.608/15 RES. 2585/14) Todas ellas con domicilio dentro de la Republica Argentina. Asimismo, el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y Resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 y Resolución N° 403/2013, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" he sido designado el suscripto como instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días hábiles, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba (documental) de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término, se emitirá disposición sumarial dando por concluido el sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba documental aportada a lo dispuesto por el art. 42 del Dec. Regl. 1759/72 (T.O.1991). Pudiendo esta instrucción aconsejar al Honorable Directorio del

Instituto la máxima sanción prevista en la Ley 20.337 en su artículo 101 inciso "3" (Retiro de autorización para funcionar).- FDO: Abog. Nicolás R. FERNANDEZ. Instructor Sumariante.

Nicolas Rene Fernandez, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 11/02/2019 N° 7419/19 v. 13/02/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIOS DE LA SALUD LIMITADA-COOPSSAL-LTDA. Matrícula 22.432; COOPERATIVA DE TRABAJO TODO VERDE LTDA, Matrícula 22.306; COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACION, SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO "ALIANZA Y PROGRESO" LTDA, Matrícula 22.511; COOPERATIVA DE TRABAJO EL EDEN LTDA. Matrícula 22.750; COOPERATIVA DE TRANSFORMACION, PROVISIÓN Y COMERCIALIZACIÓN "AGRICULTORES DEL VALLE" LTDA. Matrícula 22.878; COOPERATIVA DE TRABAJO "ABACO" LTDA. Matrícula 23.079; COOPERATIVA DE TRABAJO BACO LTDA. Matrícula 23.256; COOPERATIVA DE PROVISION ARTESANOS DE MENDOZA (ARTAMEN) LTDA. Matrícula 23.546; COOPERATIVA "ARROYO LUMES" DE TRABAJO LTDA. Matrícula 23.436; COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACIÓN, SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO "RUCAMALA" LTDA. Matrícula 23.815; COOPERATIVA DE PROVISIÓN Y CONSUMO RED DE CULTIVOS MENDOZA LTDA. 25.101; COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACIÓN SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO "EL BIENESTAR" LTDA, Matrícula 25.802; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN "LOPEZ DE GOMARA" LTDA. Matrícula 28.003 (Expte. 5.633/15 RES. 2585/14) Todas ellas con domicilio dentro de la Republica Argentina. Asimismo, el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y Resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 y Resolución N° 403/2013, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" he sido designado el suscripto como instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días hábiles, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba (documental) de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término, se emitirá disposición sumarial dando por concluido el sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba documental aportada a lo dispuesto por el art. 42 del Dec. Regl. 1759/72 (T.O.1991). Pudiendo esta instrucción aconsejar al Honorable Directorio del Instituto la máxima sanción prevista en la Ley 20.337 en su artículo 101 inciso "3" (Retiro de autorización para funcionar) la sanción prevista a.- FDO: Abog. Nicolás R. FERNANDEZ. Instructor Sumariante.

Nicolas Rene Fernandez, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 11/02/2019 N° 7420/19 v. 13/02/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina